BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Inspección General de Justicia - Antiguo Cabildo (Bolivar 95)

Buenos Aires, Miércoles 9 de Abril de 1919

AÑO XXVII NÚM. 7549

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1º)

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene.—Nombramientos de empleados

Buenos Aires, Abril 5 de 1919.

Vistas las propuestas que anteceden, *El Poder Ejecutivo de la Nación* —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en el Departamento Nacional de Higiene, el siguiente personal: Oficial de la Habilitación (Item 13, Partida 6), a José Molinari; Escribiente de la Sección Vacuna (Item 6, Partida 8) a Enrique Bicocchi; Escribiente de la División II, (Item 6, Partida 4), a Arturo Balparda; Empaquetadoras (Item 11, Partida 5 del Presupuesto vigente), a Adela Molinari y María Delia Abaca.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GÓMEZ

Vincenzi Arturo de — Autorización para instalar y explotar en Puerto Santa Cruz una Empresa productora de energía eléctrica.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Visto este expediente y atento los informes producidos por la Municipalidad de la Capital y el señor Asesor Letrado de Territorios Nacionales,
El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Arturo de Vincenzi la autorización necesaria para instalar y explotar en Puerto Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz), una empresa destinada a la producción de energía eléctrica para luz, fuerza motriz, calefacción y diversos usos industriales.

Art. 2º El concesionario podrá usar para la instalación de transporte de energía eléctrica, los terrenos de propiedad públicas ubicados dentro del Municipio, siempre que ello no afecte la seguridad personal, los servicios a que se las destina, ni la estética.

Art. 3º Esta concesión es extensiva a todo el Municipio y durará veinticinco años desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 4º El plazo de veinticinco años por el que se concede esta concesión, quedará sujeto a ratificación de la primera Municipalidad Electiva que se constituya en el Municipio de Puerto Santa Cruz, sin perjuicio de un mayor o menor plazo que puedan determinar las mismas. Si dicha ratificación no se hiciere, quedará en condicion de precariedad.

Art. 5º El concesionario instalará una usina de doscientos (200) kilowatts-hora en Santa Cruz, para iniciar el servicio y proveerá de corriente eléctrica al Pueblo de Paso Ibáñez, tan pronto como su población alcance a mil (1.000) habitantes, ya sea llevando la corriente desde Santa Cruz o instalando otra usina de doscientos (200) kilowatts-hora de capacidad en el Paso, comprometiéndose a efectuar en todo tiempo las ampliaciones necesarias para atender las necesidades del consumo de cualquier naturaleza que sean en ambas localidades, debiendo proveer y anticiparse a esas necesidades, siempre que estén justificadas a juicio de la autoridad Municipal.

Art. 6º El transporte de energía eléctrica con tensiones menores de 600 volts podrá hacerse por cables aéreos, salvo en puntos determinados en que la autoridad municipal considere que haya peligro o algún inconveniente en ello. Para tensiones de más de 600 volts la conducción será siempre subterránea.

Art. 7º El concesionario se obliga a proveer corriente eléctrica permanentemente y a mantener una tensión de doscientos veinticinco (225) volts, con las conexiones, con una tolerancia de un cinco por ciento en más o en menos.

Art. 8º Al efectuar las instalaciones de redes de distribución, el concesionario hará también las instalaciones para el alumbrado público, de acuerdo con las instrucciones que al respecto le diera la autoridad municipal. Estas instalaciones para alumbrado público las entregará gratuitamente a la autoridad municipal, una vez terminada y en funcionamiento, corriendo la municipalidad con su conservación.

Art. 9º El concesionario correrá con las instalaciones de transmisión de corriente desde la usina hasta los medidores que coloque, reservándose el derecho de inspección y aceptación de las instalaciones particulares a los efectos de la seguridad y buen funcionamiento.

Art. 10. El personal de la empresa se considera afectado a un servicio público y el concesionario estará obligado a someter a la autoridad municipal los cargos y desavenencias que tengan con ella y acatar sus resoluciones al respecto.

Art. 11. Los precios máximos por kilowatts-hora que podrá cobrar el concesionario será:

a) Para alumbrado de casas de comercio y casas particulares, pesos 0,50 moneda nacional.

b) Por cada lámpara de filamento metálico de 16 bujías o su equivalente, pesos 0,004 moneda nacional por día.

c) El alumbrado de las escuelas, hospitales, oficinas públicas y municipales y establecimientos de beneficencia, gozarán de una rebaja del 20 por ciento.

d) El alumbrado público gozará de una rebaja del 30 por ciento.

e) El consumo de energía eléctrica para calefacción, fuerza motriz y otros usos industriales, gozará una rebaja del 50 por ciento.

Los precios fijados en los incisos a) y b) no serán acumulativos.

Las rebajas estipuladas en los incisos c), d) y e) se aplicarán, no sobre la tarifa máxima estipulada en los incisos a) y b), sino sobre la tarifa que aplique el concesionario para el consumo de luz en condiciones normales.

Art. 12. El concesionario podrá cobrar un derecho por cada medidor que instale, que será de pesos 3 por mes hasta que la producción anual de corriente alcance a 5.000.000 de kilowatts-hora, de pesos 2 cuando la producción anual varíe de 5 a 10.000.000 kilowatts-hora, de pesos 1 cuando varíe de 10 a 15 millones de kilowatts-hora

y de pesos 0,50 mensuales cuando exceda de 15 millones de kilowatts-hora por año.

Art. 13. Cuando el consumo de energia eléctrica alcance a 20 millones kilowatts anuales, las tarifas estipuladas en el artículo 11 se reducirán en un 5 por ciento y después se reducirán en un 5 por ciento por cada aumento de 5.000.000 de kilowatts anuales que realice hasta alcanzar una rebaja del 50 por ciento. Si ésto no sucediera, cada cinco años la autoridad municipal practicará una revisión de las tarifas máximas para ajustarlas a la equidad si no respondieran a ella.

Art. 14. El concesionario no podrá negar corriente a ningún consumidor que la solicite, ni cortar la corriente a ningún cliente, sin previa intervención de la autoridad municipal, salvo que aquél no pagare el mes vencido dentro del siguiente.

Art. 15. Son obligaciones que acepta el cliente:

a) Mantener en perfecto estado las instalaciones del interior de su propiedad.

b) Dar aviso a las Oficinas de la Empresa de cualquier desperfecto que llegara a producirse en su instalación.

c) Permitir la entrada en sus respectivas casas o habitaciones a los empleados de la Empresa, para la inspección y verificación del medidor y de las instalaciones.

d) Dar aviso a la Empresa en el caso de que el abonado hiciera traspaso del derecho de ocupación del local al cual se provee de corriente.

Art. 16. El importe de la corriente consumida será satisfecho en la primera quincena del mes siguiente.

Art. 17. Todos los gastos por remoción de pavimento y veredas originadas por los trabajos de instalación serán de cuenta exclusiva de la empresa de alumbrado y fuerza motriz eléctrica.

Art. 18. La presente concesión quedará subordinada a todas las ordenanzas en vigor pasa garantizar la seguridad pública y a las que se dicten en adelante con ese objeto, siempre que no afecten la esencia misma del contrato.

Art. 19. El concesionario estará exento de todo impuesto municipal por el término de cinco años a contar de la fecha de otorgamiento de la presente concesión, y después de transcurrido dicho plazo abonará como único impuesto municipal el 6 por ciento de las entradas brutas de la empresa.

Art. 20. Transcurrido diez años de vigencia de la concesión la autoridad municipal podrá expropiar las instalaciones del concesionario en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento recibiendo libre de cargo las que hubieran más de 20 años de instaladas y abonando por las restantes un valor fijado por peritos con una rebaja del 5 por ciento anual desde el día de su instalación.

Art. 21. Para controlar la producción y el consumo efectivo de corriente, el concesionario instalará en la usina, los medidores que, a juicio de la autoridad municipal, fuesen necesarios, y ésta podrá verificar las entradas en los libros de la empresa siempre que lo juzgue oportuno.

Art. 22. El concesionario dará cuenta semestralmente a la municipalidad de las nuevas concesiones que hiciera.

Art. 23. El concesionario se obliga a presentar a la aprobación de la autoridad municipal los planos, memorias descriptivas y presupuestos de las instalaciones necesarias para producir y distribbuir la cantidad de doscientos (200) kilowatts-hora, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de este Decreto, instalaciones que deberán estar terminadas y funcionando a los diez meses de otorgarse la presente concesión.

Art. 24. La falta de cumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, implicará la caducidad de la concesión, sin necesitarse para ello una declaración expresa de la autoridad.

Art. 25. Anualmente el concesionario presentará a la aprobación de la autoridad municipal el proyecto de ampliaciones a efectuarse en el año.

Art. 26. Transcurridos dos meses de presentar un proyecto sin que la autoridad municipal lo observe el concesionario procederá como si estuviera aprobado.

Art. 27. Cualquier transgresión a las cláusulas del presente Decreto que cometa el concesionario durante la vigencia de la concesión será penada con multas que podrán variar de cincuenta a cien pesos moneda nacional, según la naturaleza de la falta.

Art. 28. Dentro de los diez días a contar desde la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial el concesionario deberá hacer un depósito de mil pesos moneda nacional a la orden del Ministerio del Interior en el Banco de la Nación Argentina en esta Capital, como garantía de la concesión: cantidad que le será devuelta una vez que la Gobernación informe que haya ejecutado trabajos por un valor equivalente al doble de dicha suma.

Art. 29. Anualmente el concesionario presentará a la autoridad municipal un inventario valorizado de todas las instalaciones efectuadas durante el año anterior.

Art. 30. Esta concesión no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice la autoridad municipal.

Art. 31. El P. Ejecutivo se reserva el derecho de acordar otras concesiones con el mismo fin.

Art. 32. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno para la escrituración correspondiente.

IRIGOYEN
R. Gómez

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Legación Argentina en el Perú. — Se confirma el nombramiento en Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, del señor Antonio Sagarna.

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado en su sesión del 18 da Marzo del corriente año,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el nombramiento del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Perú, ciudadano doctor Antonio Sagarna.

Art. 2º Extiéndase las credenciales respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. Pueyrredón

Legación Argentina en el Perú. — Nombramiento de Secretario

Buenos Aires, Abril 4 de 1919.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de Legación de segunda clase al ciudadano Miguel Angel Chiappe, diplomado en la carrera diplomática y consular, quien prestará servicios en la Legación en el Perú.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. Pueyrredon

Ministerio de Hacienda

Aduana de Madryn. — Nombramiento

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

166.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Contador Interventor y Vista de la Aduana de Madryn, al ex-empleado cesante, por razones de economía, don Manuel Vignot.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. Salaberry

Aduana de La Plata. — Renuncia.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

146. — Vista la renuncia presentada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda Almacén 2º del Frigorífico Armour, dependiente de la Aduana de La Plata, don Carlos M. de Urraza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. Salaberry

Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Ampliación del artículo 41 del Decreto Reglamentario de la Ley 10.361.

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Exp. 2878-B-1918. — 247-V. —Visto lo solicitado por el Banco Alemán Transatlántico, y atento a lo informado precedentemente por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporada al artículo 41 del Decreto Reglamentario de la Ley 10.361, sobre papel sellado como inciso 6º la siguiente disposición:

«Los formularios que usan los Bancos, para cartas fianzas, garantías, etc. siempre que su formato guarde las proporciones del sello de actuación y sean presentados dentro del término de tres días hábiles para su estampillado».

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. Salaberry

Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Modificación del artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley 10.361.

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Exp. 2897 bis-C-1918. — 248-V. — Visto lo solicitado por el Colegio Nacional de Escribanos y atento a lo informado precedentemente por la Administración de Contribución Territorial, Natentes y Sellos.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley 10.361, sobre papel sellado, en la siguiente forma:

«La reposición del sello en los contratos efectuados por escritura pública a que se refiere el inciso 12 del artículo 28 de la ley, deberá hacerse al subscribirse ésta, cuando se hallen sujetos a la intervención previa de oficinas públicas y dentro del plazo de cinco días en los demás casos. Los escribanos son personalmente responsables de las omisiones o falta de reposición en las escrituras que autoricen. El sello que establece el inciso 7º del artículo 28 corresponde únicamente al documento que mencionan los artículos 108/9 de las Ordenanzas de Aduanas».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. Salaberry

Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Renuncia.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

142. — Visto lo pedido y atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 20 de Marzo de 1916, por el que se separa de su puesto al Escribiente de Contaduría de la Dirección General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Tomás García Peñaloza, y acéptasele la renuncia con anterioridad a dicha fecha.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

IRIGOYEN
D. E. Salaberry

Administración General de Impuestos Internos. — Derrames de vino y desnaturalización de los mismos.

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Exp. 2667-I-1918. — 249-V.—Visto que la Administración General de Impuestos internos se dirige al Ministerio de Hacienda, poniendo de manifiesto la conveniencia de simplificar y regularizar las operaciones referentes a derrames y desnaturalizaciones de vinos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Siempre que se efectúe en bodega, bajo intervención fiscal, un derrame o desnaturalización de vino, las cantidades derramadas o desnaturalizadas serán descargadas en el mismo acto de los libros de vino genuino, y en el caso de desnaturalización anotadas en cuentas especiales que se llevarán por separado para los vinos desnaturalizados para «vinagre» y para «destilación».

Art. 2º Cuando los derrames o desnaturalizaciones se efectúen por reparticiones provinciales que tengan a su cargo la aplicación de leyes locales de vino, se aceptarán sus comunicaciones como prueba suficiente de la operación, pero los descargos y cargos que correspondan, en los libros oficiales, deberán ser efectuados por un empleado de Impuestos Internos.

Art. 3º En las bodegas que tengan destilería anexa, la cuenta de vinos desnaturalizados para destilación, será considerada como cuenta de destilería y de su movimiento se dejará constancia en las declaraciones juradas de alcoholes.

En las demás bodegas no será necesario prestar declaración jurada de su movimiento, pero el vino quedará intervenido hasta su traslado a destilería, el que deberá efectuarse dentro del plazo prudencial que fije la Administración,

Art. 4º Los traslados de vinos desnaturalizados para destilación, se efectuarán en la forma que establecen los artículos 74 a 77 del Decreto Reglamentario de la Ley 9647 pero sin limitación en cuanto a la ubicación de las fábricas y sólo serán autorizados con destino a una destilería. La responsabilidad del remitente, subsistirá hasta que efectuadas las comprobaciones respectivas, el vino desnaturalizado haya sido cargado en la cuenta de la destilería receptora.

Art. 5º Los vinos desnaturalizados para destilación quedan sometidos al régimen de la Ley 3761, en la parte que les sea aplicable, desde el momento de ser cargados en la cuenta especial.

Art. 6º Las diferencias comprobadas que excedan de la tolerancia reglamentaria para los alcoholes vínicos, y no se expliquen por los interesados en forma clara y fehaciente, estarán sujetas al pago del impuesto de la Ley 3761 a razón de pesos 0,545 moneda nacional por litro, a 100º y del de la Ley 13.359 a pesos 0.60 moneda nacional cada litro a 55º, sobre el alcohol que contengan.

Art. 7º Déjanse sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 8º Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. Salaberry

Administración General de Impuestos Internos. — Adquisición de substancias desnaturalizantes para alcoholes.

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 382-I-1919. — 251-V.— Visto que la Administración General de Impuestos Internos, en virtud de la autorización que le acordó el Departamento de Hacienda con fecha 26 de Marzo ppdo., para que efectuara una licitación privada de precios con el objeto de adquirir las substancias desnaturalizantes para alcoholes y los útiles que en la citada resolución se detallan, se dirige a dicho Departamento elevándole las propuestas que ha obtenido en plaza; atentas las constancias de autos, y

Considerando:

Que la autorización mencionada en este Acuerdo, ha sido otorgada con el fin de reemplazar a la mayor brevedad, las substancias desnaturalizantes perdidas en el incendio que el 28 de Febrero último destruyó el Depósito de Desnaturalización de Alcoholes y los productos existentes en el mismo, para que pudieran cuanto antes reanudarse las operaciones de desnaturalización paralizadas totalmente por aquella causa.

Que las propuestas que la Administración General de Impuestos Internos aconseja sean aceptadas, no sólo son las más convenientes, sino que son las únicas obtenidas en plaza.

Que las circunstancias especiales del presente caso, lo encuadran dentro de la disposición del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, por lo que procede la compra directa de las substancias y útiles que se mencionan a fojas 15 de estas actuaciones.

Que corresponde, asimísmo, disponer lo pertinente respecto a la adopción de las medidas de carácter provisorio que solicita la Administración del ramo, a fin de facilitar las operaciones de desnaturalización de alcoholes en depósitos particulares de los desnaturalizadores, ya que no es posible realizarlas en el local habilitado sino en cantidades reducidas,

El Poder Ejecutivo de la Nación, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato de locación a que hace referencia el primer apartado de la resolución del Departamento de Hacienda, Nº 222-V., de fecha 26 de Marzo próximo pasado.

Art. 2º Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para adquirir las substancias desnaturalizantes y los útiles que se detallan enseguida:

Jornet Hermanos, 15.000 litros alcohol de 96º, a pesos 0,25, pesos 3.750.

G. Padilla Lda., 100 cajones kerosene a pesos 13,50, pesos 1.350.

Verrier, Rau y Compañía, 50 cajones kerosene a pesos 14,00, pesos 700.

Sisti y Franzetti, 58 cajones kerosene, a pesos 16,00, pesos 928.

G. Padilla Lda., 100 cajones nafta a pesos 17,20, pesos 1.720.

Sisti y Franzetti, 108 cajones nafta a pesos 20,00, pesos 2.160.

S. García, 7.500 litros hidro-carbono a pesos 1,10, pesos 8,250.

Röhm y Haas Co., 1.500 kilos naftalina a pesos 0,85, pesos 1.275.

Bianchetti Hermanos, 1 balanza de 800 kilogramos con palanca marca «Bianchetti», pesos 140.

Bianchetti Hermanos, 1 balanza de 1.500 kilogramos, con palanca marca «Bianchetti», pesos 200.

Peralta y Compañía., 1 bomba Catalana para trasiego 40 m/m con un chupón de broncé, un caño aspirante de 2 metros y 4 id. expelentes y uniones correspondientes, pesos 320.

Total, pesos 20.793.

La suma de ($ 20.793 m/n) veinte mil setecientos noventa y tres pesos moneda nacional que importa este gasto, se imputará en la siguiente forma:

Al inciso 6, ítem 20, Anexo D., de la Ley 10.646, pesos 18.750.

Al inciso 6, ítem 20, Anexo D., de la Ley 10.647, pesos 2.043.

Total, pesos 20.793.

Art. 3º La Tesorería General, previa intervención de Contaduría General, entregará al Habilitado de la Administración General de Impuestos Internos la suma de ($ 20.793 m/n) veinte mil setecientos noventa y tres pesos moneda nacional a que se refiere el artículo 2º debiendo la Administración del ramo, rendir cuenta documetada a Contaduría General.

Art. 4º Queda subsistente la fórmula de desnaturalización a que se refieren los Decretos de fechas 31 de Diciembre de 1918 y 3 de Febrero del corriente año.

Art. 5º. Quedan en vigor con carácter provisorio, mientras subsista la situación creada por el incedio del Depósito de desnaturalización de alcoholes, el artículo 83 y sus correlativos del Decreto Reglamentario de la Ley 3761 y demás disposiciones pertinetes, a fin de que los desnaturalizadores puedan realizar sus operaciones en depósitos propios con el desnaturalizale del que los proveerá la Administración Geeral de Impuestos Internos.

Art. 6º Facúltase a los desnaturalizadores que no establezcan depósitos especiales, a efectuar sus desnaturalizaciones en depósitos de terceros habilitados, pudiendo también, si así lo prefirieran, efectuarlas en los mismos tanques de origen y en el local provisorio adquirido por la Administración del ramo.

Art. 7º Los desnaturalizadores que efectúen la operación en sus propios depósitos, pueden optar por la entrega de la letra en caución que deben firmar para cada operación o por un depósito en títulos nacionales equivalente al monto que represente el máximo de la operación mayor que soliciten, que en ningún caso será superior a (50.000) cincuenta mil litros.

Art. 8º No se permitirá el ingreso de una nueva partida de alcohol a desnaturalizar, mientras no haya sido realizada y completamente terminada la operación anterior.

Art. 9º Publíquese, comuníquese, tóme nota Oficina de Contabilidad y pase a Contaduría General, a sus efectos.

IRIGOYEN. — D. E. SALABERRY. — R. GÓMEZ. — J. S. SALINAS. — ALFREDO DEMARCHI. — JULIO MORENO. — H. PUEYRREDÓN. — P. TORELLO.

Administración General de Impuestos Internos. — Renuncia.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

145. — Vista la renuncia presentada,
El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante Principal del Control de Tabacos, etc., de la Administración General de Impuestos Internos, don Enrique E. Charles.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Banco Hipotecario Nacional. — Decreto nombrando miembro del Directorio al señor Alberto J. Paz.

Art. 1º El Senado de la Nación, presta su Acuerdo al Presidente de la República, para nombrar al señor don Alberto J. Paz, miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación a su mensaje del 21 del corriente mes.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

PELAGIO B. LUNA — *B. Ocampo*

Buenos Aires, Marzo 28 de 1919.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,
El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, al señor don Alberto J. Paz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y, fecho, archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Clavier Alejandro J. — Ampliación del Art. IV. del Decreto Reglamentario de las Leyes 3761 y 3884.

Buenos Aires, Abril 4 de 1919.

Expte. 2529-C-1918. — 250 V. — Visto que el señor Alejandro J. Clavier se presenta solicitando facilidades para importar tabaco elaborado con destino a la fabricación de cigarrilos; y atento a lo informado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Amplíase el artículo 48 del título IV del D. R. de las leyes 3764 y 3884 en la siguiente forma: «Cuando los productos a que se refiere el presente artículo se introduzcan en fardos o bultos destinados exclusivamente a las manufacturas inscriptas, para confeccionar cigarrillos o tabaco empaquetado, hebra, picado, pulverizado o rapé, quedan eximidos del pago del impuesto a la salida de Aduana, pero en cambio el peso de dichos fardos o bultos deberá ser comprobado por la Administración General de Impuestos Internos al salir de Aduana; para su conducción al depósito del manufacturero, se intervendrán, debiendo asimismo verificarse su entrada a la manufactura, donde se efectuarán las anotaciones del caso en los libros oficiales, desde cuyo momento los interesados quedan responsables por el impuesto de dichos tabacos, que será abonado a la salida de fábrica conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Cortejarena José. — Autorización para refundir una oficina expendedora de sellos.

Buenos Aires, Abril 4 de 1919.

Expte. 3914-C-1918. — 259-V. — Visto que el señor José Cortejarena, concesionario particular para el expendio de valores fiscales de sellos, se presenta solicitando se le permita refundir la Sucursal denominada «Tribunales», establecida en la calle Tucumán 1389, en la otra de que también es concesionario, ubicada en la calle Cangallo 346, denominada «América», y

Considerando:

Que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, manifiesta que no tiene ninguna objeción que hacer al pedido formulado,
El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor José Cortejarena para refundir en la Sucursal expendedora de sellos «América», ubicada en la calle Cangallo 346, la de igual clase denominada «Tribunales», actualmente ubicada en la calle Tucumán 1389.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Contaduría General. — Renuncia

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Nº 147. — Vista la renuncia presentada,
El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar de 3ª de la Sección Contadores Fiscales de la Contaduría General, don Fortunio Barera Deniz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Freire Ignacio. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Nº 149. — Visto que don Ignacio Freire, Guarda Almacén de la Aduana de la Capital, se presenta solicitando que el nombramiento recaído a su favor, con fecha Marzo 28 de 1912, para el puesto que actualmente ocupa, se considere extendido a favor de Ignacio A. Freire, por ser éste su verdadero nombre, como lo justifica con la Libreta de Enrolamiento que acompaña,
El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Practíquense las correcciones del caso.

Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Gallardo Cipriano. — Se deja sin efecto los últimos meses de una licencia.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1918.

Nº 621. — Visto lo pedido precedentemente,
El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto los últimos cinco meses de la licencia, que por el término de seis meses, sin goce de sueldo y por asuntos propios, le fué concedida por decreto de fecha 1º de Julio del corriente año, al Auxiliar de 1ª de la Teneduría de Libros de la Aduana de la Capital, don Cipriano Gallardo, en razón de haber desaparecido las causas que la motivaron.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Repartición de su procedencia, para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones y Pensiones

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Expte. 979-D-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Patricio Díez González, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente había prestado diez y nueve (19) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento setenta y cinco pesos ($ 175 m/n) moneda nacional percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuido con los descuentos de ley;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 por ciento del sueldo por cada año de servicios, conforme con lo dispuesto por los artículos 19 de la ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 57 por ciento del sueldo, o sea la suma de noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos ($ 99,75 m/n) moneda nacional, a don Patricio Díez González, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Al-
Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Expte. 971-T-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Testa, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra físicamente imposibilitado para continuar desempeñando su empleo;

Que por las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales, eel postulante acredita haber prestado veinte (20) años de servicios en la Administración Nacional;

Que los servicios prestados en el Hospicio de las Mercedes con anterioridad al mes de Enero de 1904, época en que el referido Hospicio era dependencia de la Municipalidad de la Capital, deben ser computados de conformidad con la jurisprudencia establecida al respecto en casos análogos y de acuerdo con eel Decreto de 27 de Enero de 1904 y Ley Nº 4825 del 27 de Septiembre de 1905 de nacionalización de la institución mencionada;

Que el sueldo a los efectos de esta jubilación es el de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiendo contribuido al fondo de la Caja con los descuentos de ley, con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fs. 26 vta.;

Que en mérito de estas circunstancias, el peticionante está en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios prestados de acuerdo con lo prescripto por los artículos 17, 19 y 33 de la ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 43 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 72 m/n) setenta y dos pesos moneda nacional, a don Luis Tes-

ta. Celador principal del Asilo Colonia Regional de Retardados.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios; debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma el importe del cargo adeudado por descuentos no sufridos. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Expte. 988-S-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Sala, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el peticionante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintidós (22) años de servicios en la Administración Nacional de los cuales, 14 años corresponden a funciones privilegiadas;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuido con los descuentos de ley;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 por ciento del sueldo por cada año de servicios privilegiados y un 2,40 por cada uno de los otros, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 61,20 por ciento del sueldo, o sea la suma de setenta y un pesos con veinte centavos (61,20 m/n.) moneda nacional, a don Angel Sala, agente de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — J. B. [illegible] Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919

Expte. 929-C-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen Basail de Acevedo, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-empleado del departamento Nacional de Higiene doctor don Wenceslao Esteban Acevedo, y

Considerando:

Que con los documentos presentados ha justificado la recurrente la personería invocada, así como las demás exigencias legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos a ésta pensión;

Que por las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintiocho (28) años de servicios, de los cuales 1 año, 9 meses y 2 días corresponden a la Municipalidad de la Capital;

Que si bien el artículo 58 de la ley 4349 excluye de los beneficios de la jubilación o pensión los servicios municipales y provinciales, el Poder Ejecutivo, uniforme y constantemente al considerar casos análogos al presente, ha dejado establecido que son computables los prestados en la Municipalidad de la Capital con anterioridad a la fecha de la sanción de la ordenanza relativa a la jubilación y retiro de los empleados de la Comuna;

Que de acuerdo con esa jurisprudencia corresponde admitir a los efectos de este beneficio, los servicios prestados por el causante en la Municipalidad de la Capital desde el 10 de Mayo de 1887 hasta el 11 de Febrero de 1889;

Que se comprueba asimismo que el causante había contribuido al fondo de la Caja con los descuentos de ley, con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fojas 15 vuelta y 16;

Que en mérito de estas circunstancias, el causante estaba en situación de jubilarse extraordinariamente con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios prestados, conforme con lo que establecen los artículos 17, 19 y 33 de la ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497;

Por estas consideraciones, lo prescripto por los artículos 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la ley 4349 y en mérito de las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de trescientos diez y siete pesos con cinco centavos ($ 317,05 m/n.) moneda nacional, a doña Carmen Basail de Acevedo, viuda del ex Jefe de Sección del Departamento Nacional de Higiene, doctor don Wenceslao Esteban Acevedo.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma el importe formulado por descuentos no sufridos por el causante. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 965-D-1919. — Visto que doña Matilde Quiñones de Darias, por sí y su hija menor doña Matilde Dolores Cristina Darias, solicita acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado don Eduardo Darias, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a ésta pensión;

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con sujeción a las disposiciones de la Ley 1909, por Decreto del Poder Ejecutivo del 2 de Octubre de 1901;

Que Acreditados estos extremos corresponde sin más trámites acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 43 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

SE RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de setenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 72,45 m/n.), moneda nacional, a doña Matilde Quiñones Darias, y a doña Matilde Dolores Cristina Darias viuda e hija legítima del ex-jubilado don Eduardo Darias.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 872-G-1919. — Visto que don Juan Villalba, solicita pensión para su pupila la menor doña Catalina María González, en su carácter de hija legítima del ex-jubilado don Salvador González, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a ésta pensión;

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con sujeción a las disposiciones de la Ley 2219 por Decreto del Poder Ejecutivo del 30 de Septiembre de 1896;

Que Acreditados estos extremos corresponde sin más trámites acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

SE RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, ($ 24,30 m/n.), a doña Catalina María González, hija legítima del ex-jubilado don Salvador González.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

154. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones extraordinarias, y pensiones por el término de quince años, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones Pensiones Civiles,

1) La de fecha 15 de Febrero próximo pasado acordando jubilación extraordinaria de noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 99,75 m/n.), a don Patricio Díez González, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (exp. 979-D).

2) La de fecha 15 de Febrero próximo pasado acordando jubilación extraordinaria de setenta y dos pesos ($ 72 m/n.), moneda nacional a don Luis Testa, Celador Principal del Asilo Colonia Regional de Retardados; (Exp. 971-T).

3) La de fecha 15 de Febrero próximo pasado acordando jubilación extraordinaria de sesenta y un pesos con veinte centavos ($ 61,20 m/n.), moneda nacional, a don Angel Sala, Agente de la Policía de la Capital (expediente 988-S).

4) La de fecha 15 de Febrero próximo, pasado, acordando pensión de trescientos diez y siete pesos con cinco centavos, ($ 317,05 m/n.), moneda nacional, a doña Carmen Basail de Acevedo, viuda del ex-jefe de Sección del Departamento Nacional de Higiene, Doctor Don Wenceslao Esteban Acevedo (exp. 929-A).

5) La de fecha 15 de Febrero próximo pasado acordando pensión de setenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 72,45 m/n.), moneda nacional a doña Matilde Quiñones de Darias y a doña Matilde Dolores Cristina Darias, viuda e hija legítima del ex-jubilado don Eduardo Darias, (expediente 965-D).

6) La de fecha 15 de Febrero próximo pasado, acordando pensión de veinticuatro pesos con treinta centavos ($ 24,30 m/n.), moneda nacional, a doña Catalina María González hija legítima del ex-jubilado don Salvador González. (exp. 872-G).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y, pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones y pensiones

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 1052-S-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Scattini, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos, y cómputos efectuados de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional;

Que de conformidad con lo prescripto por los artículos 35 (II parte) de la Ley 4349 y 1º de la Ley 7497, y lo dispuesto por el Superior Decreto del 14 de Diciembre de 1917 dictado en el expediente de Jubilación de don Leopoldo Herrera, el sueldo a los efectos de esta jubilación es el de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450 m/n.), promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios en el cargo directivo, y cátedra que desempeña en propiedad y al mismo tiempo desde el 1º de Junio de 1912;

Que ha contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley, con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fs. 9 vta. y 10.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º de la Ley 6007, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 427,50 m/n.), a don Miguel Scattini, Sub-regente y Profesor de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado.

Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo Señor:

El caso presente es análogo al de la jubilación del Profesor Leopoldo Herrera, resuelto definitivamente por el P. E., en el Decreto de 14 de Diciembre de 1917.

Sin perjuicio de mantener mi opinión ya expresada en varios dictámenes de que esos empleos no son acumulables, a los efectos de la jubilación, sólo me corresponde establecer la similitud de los casos, para que el P. E. dicte la resolución que crea conveniente. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1919. — Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 26 de 1919.

Exp. 1078-L-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rodolfo Lucero, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años, 6 meses y 27 días de servicios en la Administración Na-

cional, de los cuales 21 años 6 meses y 12 días, corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de treinta (30) años, suficeinte para adquirir derechos al beneficio que gestiona;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veinte pesos ($ 120 m/n.), moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento catorce pesos moneda nacional ($ 114 m/n.), a don Rodolfo Lucero, Sargento de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1919. — Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 25 de 1919.

Exp. 1035-Q-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don David Quiroga, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años y 7 meses de servicios en la Administración Nacional de los cuales 20 años y 13 días corresponden a funciones privilegiadas;

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de treinta (30) años, suficeinte para adquirir derechos al beneficio que gestiona;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n.), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fojas 21 vuelta;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 95 m/n.), a don David Quiroga, Agente de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos.

Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1919. — Vicente F. López:

Buenos Aires, Febrero 25 de 1919.

Exp. 1080-M-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Fernando Moreno, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años 1 mes y 20 días de servicios en la Administración Nacional de los cuales, 23 años 9 meses y 12 días corresponden a funciones privilegiadas;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n.), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de treinta (30) años, suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos moneda nacional a don Fernando Moreno, Agente de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1919.

Exp. 1084-P-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julio Piñeyro, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el cejrcicio de sus funciones;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento diez pesos ($ 110 m/n.), moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 por ciento del sueldo por cada año de servicios, conforme con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349 y 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 54 por ciento del sueldo o sea la suma de cincuenta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 59,40 m/n.), moneda nacional, a don Julio Piñeyro Cabo de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1919. — Vicente F. López:

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 1051-S-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Florentino M. Serrey, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios en la Administración Nacional;

Que de conformidad con lo prescripto por los artículos 35 (II parte) de la Ley 4349 y 1º de la Ley 7497, y lo dispuesto por el Superior Decreto del 14 de Diciembre de 1917, dictado en el expediente de Jubilación de don Leopoldo Herrera, el sueldo a los efectos de esta jubilación es el de quinientos setenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 576,25 m/n.), moneda nacional promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios en un cargo directivo y dos cátedras que desempeña en propiedad y al mismo tiempo desde el 1º de Marzo de 1906.

Que ha contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios de conformidad con lo prescripto por los artículos 19 de la Ley 4349, y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 62,40 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 359,58 m/n.), moneda nacional a don Florentino M. Serrey, Director y Profesor de la Escuela Normal de Maestras de Salta.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

El caso presente es análogo al de la jubilación del Profesor Leopoldo Herrera, resuelto definitivamente por el P. E., en el Decreto de 14 de Diciembre de 1917.

Sin perjuicio de mantener mi opinión ya expresada en varios dictámenes, de que esos empleos no son acumulables, a los efectos de la jubilación, sólo me corresponde establecer la similitud de los casos, para que el P. E., dicte la resolución que crea conveniente. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1919. — Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 1110-O-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Isabel Omar, soltera y mayor de edad, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de hija del ex-jubilado don Miguel S. Omar, y

Considerando:

Que con los documentos presentados han justificado la recurrente la personería invocada así como el fallecimiento del causante y demás exigencias legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 21 de Enero de 1918, confirmada por Decreto del Poder Ejecutivo del 1º de Marzo del mismo año.

Por estas consideraciones, lo prescripto por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 y 14 de la 4870, y en mérito de las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

SE RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ciento sesenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 166,25 m/n.), a doña Isabel Omar, hija legítima del ex-jubilado don Miguel S. Omar.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

155. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones por el término de quince años, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1) La de fecha 15 de Febrero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 427,50 m/n.), a don Miguel Scattini, Sub-Regente y Profesor de la Escuela Normal de Profesores de Paraná, (exp. 1052-S.)

2) La de fecha 25 de Febrero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento catorce pesos moneda nacional ($ 114 m/n.), a don Rodolfo Lucero, Sargento de la Policía de la Capital. (exp. 1078-L).

3) La de fecha 26 de Febrero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 95 m/n.), a don David Quiroga, Agente de la Policía de la Capital (exp. 1035-Q).

4) La de fecha 26 de Febrero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 95 m/n.), a don Fernando Moreno, Agente de la Policía de la Capital, (exp. 1080-M).

5) La de fecha 26 de Febrero próximo pasado acordando jubilación extraordinaria de cincuenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 59,40 m/n.), a don Julio Piñeyro Cabo de la Policía de la Capital (expediente 1084-P).

6) La de fecha 15 de Febrero próximo pasado acordando jubilación extraordinaria, de trescientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 359,58 m/n.), moneda nacional a don Florentino M. Serrey, Director y Profesor de la Escuela Normal de Maestras de Salta (exp. 1051-S).

7) La de fecha 15 de Febrero próximo, pasado; acordando pensión de ciento sesenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 166,25 m/n.), moneda nacional a doña Isabel Omar, hija legítima del ex-jubilado don Miguel S. Omar (exp. 1110-O).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 913-C-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Samuel Castellanos, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposicio-

nes legales, se comprueba que el causante ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos pesos (pesos 400 m/n), percibido durante los últimos doce meses de servicios habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que mencionan en la planilla de cargo a fs. 15 v.

Que en virtud de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos (pesos 380 m/n) moneda nacional, a don Samuel Castellanos Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determine el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1919. — Vicente F. Lopez.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 922-P-919. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Gregoria Virginia Moreno de Parkes, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la peticionante ha prestado 29 años, 5 meses y 14 días de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 9 meses y 24 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce a la postulante una totalidad de treinta (30) años suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 35 (11 parte) de la Ley 4349 y 1º de la 7497, el sueldo a los efectos de esta jubilación es el de trescientos cuarenta pesos ($ 340 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios en las dos cátedras que desempeña en propiedad y al mismo tiempo desde el 3 de Marzo de 1906; habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo al artículo 1º de la Ley 6007, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos veintitrés pesos (pesos 323 m/n) moneda nacional, a doña Gregoria Virginia Moreno de Parkes, Profesora de la Escuela Normal de La Plata.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 972-A-919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Tomás Astuena, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como agente y clase de la Policía de la Capital.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veinte pesos ($ 120 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento catorce pesos (pesos 114 m/n) moneda nacional, a don Juan Tomás Astuena, Sargento de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determine el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 879-T-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Torres, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de noventa y dos pesos con ochenta y tres centavos (pesos 92,83 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la de ochenta y ocho pesos con diez y nueve centavos ($ 88,19 m/n) moneda nacional, a don Manuel Torres, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determine el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — J: B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

161. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 15 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos ($ 380 m/n) moneda nacional, a don Samuel Castellanos, Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba (Exp. 913-C).

2) La de fecha 15 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veintitrés pesos ($ 323 m/n) moneda nacional a doña Gregoria Virginia Moreno de Parkes, Profesora de la Escuela Normal de La Plata (expt. 922-P).

3) La de fecha 15 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento catorce pesos (pesos 114 m/n) moneda nacional, a don Juan Tomás Astuena, Sargento de la Policía de la Capital (expt. 973-A).

4) La de fecha 15 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ochenta y ocho pesos con diez y nueve centavos, ($ 88,19 m/n) moneda nacional, a don Manuel Torres, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (expt. 87-T).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1256-J-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Darío Jayo Martinelli, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 24 años, 10 meses y 8 días de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 24 años 1 mes y 26 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de treinta (30) años suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos veinticinco pesos ($ 225 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 213,75 m/n) moneda nacional, a don Darío Jayo Martinelli, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determine el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — J: B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1261-T. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Gregorio Tejeda, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como agente y clase de la Policía de la Capital.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento diez pesos (pesos 110 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 104,50 m/n) a don Gregorio Tejeda, cabo de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determine el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — J: B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1258-M. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Manuel Medina, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como agente y clase de la Policía de la Capital.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad requerida por el artículo 1º de la Ley 5143 para acogerse a los beneficios de la jubilación que gestiona, la jurisprudencia establecida uniforme y constantemente por la Junta con aprobación del Poder Ejecutivo fundada en los antecedentes de la sanción de la Ley 6007 y cuyo inciso 1º del artículo 31 no fué comprendido en las observaciones del Mensaje del 21 de Octubre de 1908, ha aclarado la situación de los empleados privilegiados en lo relativo al requisito de la edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veinte pesos (pesos 120 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento catorce pesos (pesos 114 m/n) moneda nacional, a don Juan Manuel Medina, Sargento de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determine el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — J: B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1253-D. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Deheza solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como agente y clase de la Policía de la Capital.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veinte pesos ($ 120 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1° de la Ley 5143 y 1° de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria, con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento catorce pesos ($ 114 m/n) moneda nacional, a don José Deheza, Sargento de la Policía de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determine el artículo 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1259-M. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Mendoza, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años y 18 días de servicios privilegiados.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 4349 corresponde excluir los servicios prestados con anterioridad al 13 de Julio de 1893, fecha en que cumplió la edad de 18 años.

Que deducidos tales servicios queda acreditada una antigüedad de veinticinco (25) años.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad requerida por el artículo 1° de la Ley 5143 para acogerse a los beneficios de la jubilación que gestiona, la jurisprudencia establecida uniforme y constantemente por la Junta con aprobación del Poder Ejecutivo fundada en los antecedentes de la sanción de la Ley 6007 y cuyo inciso 1° del artículo 31 no fué comprendido en las observaciones del Mensaje del 21 de Octubre de 1908, ha aclarado la situación de los empleados privilegiados en lo relativo al requisito de la edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1° de la Ley 5143 y 1° de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos (pesos 95 m/n) moneda nacional, a don Juan Mendoza, Agente de la Policía de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

159. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 213,75 m/n) moneda nacional, a don Darío Jayo Martinelli, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (expediente 1256-J.)

2) La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 104,50 m/n), a don Gregorio Tejeda, Cabo de la Policía de la Capital expt. 1261-T).

3) La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento catorce pesos (pesos 114 m/n) moneda nacional, a don Juan Manuel Medina, Sargento de la Policía de la Capital (expt. 1258-M)

4) La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento catorce pesos (pesos 114 m/n) moneda nacional, a don José Deheza, Sargento de la Policía de la Capital (expt. 1253-D).

5) La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos (pesos 95 m/n) moneda nacional, a don Juan Mendoza, Agente de la Policía de la Capital (expt. 1259-M).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 1002-P-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Paulino Teléstoro Pico, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años, 7 meses y 9 días de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 16 años y 9 meses corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de treinta (30) años suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de dos mil cien pesos (pesos 2.100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a esetablecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1° de la Ley 6007 y 1° de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de mil novecientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 1.995 m/n), a don Paulino Teléstoro Pico, Vocal de la Excma. Cámara 2ª de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

151. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 15 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de un mil novecientos noventa y cinco pesos ($ 1.995 m/n) moneda nacional, a don Paulino Teléstoro Pico, Vocal de la Excma. Cámara 2ª de Apelaciones een lo Civil de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY.

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Febrero 15 de 191.

Exp. 1130-M-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rodolfo Magalhaes, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilidad para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiún (21) años de servicios, en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos (pesos 300 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo a fs. 24 vuelta.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios conforme con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349, 7° de la 4870 y 1° de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1° Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento cincuenta y un pesos con veinte centavos ($ 151,20 m/n) moneda nacional, a don Rodolfo Magalhaes, Guarda-Almacén del Arsenal de Guerra.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

157. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación extraordinaria de ciento cincuenta y un pesos con veinte centavos ($ 151,20 m/n) moneda nacional, a don Rodolfo Magalhaes, Guarda-Almacén del Arsenal de Guerra; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones ordinarias y extraordinarias

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1268-A-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa María Catalina Benedetti de Anschutz, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas dee conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como maestra de instrucción primaria.

Que si bien es cierto que la peticionante no tiene la edad requerida por el artículo 1° de la Ley 5143 para acogerse a los beneficios de la jubilación que gestiona, la jurisprudencia establecida uniforme y constantemente por la Junta con aprobación del Poder Ejecutivo fundada en los antecedentes de la sanción de la Ley 6007 y cuyo inciso 1° del artículo 31 no fué comprendido en las observaciones del Mensaje del 21 de Octubre de 1908, ha aclarado la situación de los empleados privilegiados en lo relativo al requisito de la edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1° de la Ley 5143 y 1° de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 228 m/n), a doña Rosa María Catalina Benedetti de Anschutz, maestra de la Escuela N° 5 del Consejo Escolar 11°.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1269-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel del Castillo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales el recurrente ha prestado treinta y siete (37) años de servicios en la Administración Nacional;

Que de acuerdo con lo prescripto por los artículos 35 (I parte) de la Ley 4349 y 1° de la 7497 el sueldo a los efectos de la jubilación es de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, mayor de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley;

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1° de la Ley 6007, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de noventa pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 90,25 m/n) a don Manuel del Castillo, Mayordomo de la Escuela Normal de Profesores de Paraná.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919. — Celso R., Rojas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1254-F. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Salvador Frega, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados:

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 por ciento del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 57 por ciento del sueldo, o sea la suma de cincuenta y siete pesos ($ 57 m/n) moneda nacional, a don Salvador Frega, Agente de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919. — Celso R., Rojas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1223-E. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ignacio Eizaguirre, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 9 años corresponden a funciones privilegiadas;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 por ciento del sueldo por cada año de servicios, privilegiados y un 2,40 por ciento por cada uno de los otros, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 67,80 por ciento del sueldo, o sea la suma de sesenta y siete pesos con ochenta centavos ($ 67,80 m/n) moneda nacional, a don Ignacio Eizaguirre, ex-Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el sérvicio. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919. — Celso R., Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Nº 160. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y extraordinarias; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a doña Rosa María Catalina Benedetti de Anschutz, Maestra de la Escuela Nº 5 del Consejo Escolar 11º (exp. 1268-A).

2) La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de nventa pesos con veinticinco centavos ($ 90.25 m/n) moneda nacional, a don Manuel del Castillo, Mayordomo de la Escuela Normal de Profesores de Paraná (exp. 1269-C).

3) La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de cincuenta y siete pesos ($ 57 m/n) moneda nacional, a don Salvador Frega, Agente de la Policía de la Capital (exp. 1254-F).

4) La de fecha 7 de Marzo del corriente año acordando jubilación extraordinaria de sesenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 67,80 m/n) a don Ignacio Eizaguirre, ex-Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital (exp. 1223-E).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensión

Buenos Aires, Febrero 26 de 1919.

Exp. 1174-A. — Visto que don Clemente José Aguirre, solicita acorgerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como maestro de instrucción primaria;

Que ha justificado tener 45 años de edad;

Que desde el 21 de Junio de 1910 desempeña en propiedad y al mismo tiempo dos cargos directivos de instrucción primaria, en cuyos sueldos ha sufrido los descuentos de ley;

Que de acuerdo con lo prescripto por el artículo 35 de la Ley 4349 y 1º de la 7497 y lo dispuesto por el Superior Decreto del 14 de Diciembre de 1917 dictado en el éxpediente de don Leopoldo Herrera, el sueldo a los efectos de esta jubilación es el de quinientos cuarenta pesos ($ 540 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios en los dos empleos de que es titular;

Por estas consideraciones, lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 5143 y en mérito de las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de quinientos trece pesos (pesos 513 m/n) moneda nacional, a don Clemente José Aguirre, Director de la Escuela Superior Nº 5 y Nocturna «B» del Consejo Nacional 6º de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

El caso presente es análogo al de la jubilación del profesor don Leopoldo Herrera, resuelto definitivamente por el Poder Ejecutivo en el decreto de 14 de Diciembre del año 1917.

Sin perjuicio de mantener mi opinión ya expresada en varios dictámenes, de que esos empleos no son acumulables a los efectos de la jubilación, sólo me corresponde establecer la similitud de los casos para que el Poder Ejecutivo dicte la resolución que crea conveniente. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1918. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 1198-P. — Visto que don Atanasio Pizarro solicita acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en los Ferrocarriles del Estado,

Que el sueldo a los efectos de esta jubilación, según lo prescripto por el artículo 1º de la Ley 7497, es el de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fs. 10 vta.;

Por estas consideraciones, lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 6007 y en mérito de las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50 m/n) moneda nacional, a don Atanasio Pizarro, Maquinista de 1ª de los Ferrocarriles del Estado.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma el importe del cargo adeudado por descuentos no sufridos. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 1009-D. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Roque Antonio de Luca, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 26 años, 2 meses y 28 días de servicios privilegiados;

Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 4349 corresponde excluir los servicios prestados con anterioridad al 24 de Enero de 1893 fecha en que cumplió la edad de 18 años;

Que deducidos tales servicios queda probada una antigüedad de veintiséis (26) años;

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad requerida por el artículo 1º de la Ley 5143 para acogerse a los beneficios de la jubilación que gestiona, la jurisprudencia establecida uniforme y constantemente por la Junta con aprobación del Poder Ejecutivo fundada en los antecedentes de la sanción de la Ley 6007 y cuyo inciso 1º del artículo 31 no fué comprendido en las observaciones del Mensaje del 21 de Octubre de 1908, ha aclarado la situación de los empleados privilegiados en lo relativo al requisito de la edad;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos pesos (pesos 200 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa pesos (pesos 190 m/n) moneda nacional, a don Roque Antonio de Luca, Telegrafista de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1201-V. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan de la Cruz Villasantes, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 14 años corresponden a funciones privilegiadas;

Que si bien el recurrente dejó de prestar servicios por haber sido declarado cesante el 3 de Marzo de 1918 y su presentación ante la Junta solicitando acogerse á los beneficios de la jubilación lo hizo el 26 de Noviembre ppdo., tal circunstancia no obsta al reconocimiento de los derechos que le asisten a la pasividad, porque la naturaleza de la enfermedad que le incapacita para el ejercicio de sus actividades, deja establecido que en la fecha de la cesantía se encontraba ya en las condiciones requeridas por el artículo 19 de la Ley 4349;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 por ciento del sueldo, por cada año, de servicios privilegiados, y un 2,40 por ciento por cada uno de los otros de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Penones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 68,40 por ciento del sueldo, o sea la suma de sesenta y ocho pesos con cuarenta centavos ($ 68,40 m/n) moneda nacional, a don Juan de la

Cruz Villasantes, ex-empleado de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 1199-S-1919. — Visto que doña Domiciana Castro de Sánchez, por sí y sus hijos menores, don Andrés José, don Daniel Heriberto, don Manuel Sixto, doña María Lidia, don Pablo Silvestre, doña Valentina Matilde, y don Antonio Bienvenido Sánchez, y doña Juliana Ramona Sánchez, soltera y mayor de edad, solicitan acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de los Ferrocarriles del Estado, don Juan Bautista Sánchez, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes la personería invocada así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios en la Administración Nacional, y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fs. 38 vta.;

Que estas circunstancias colocaban al señor Sánchez, en situación de jubilarse extraordinariamente con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios, conforme a lo que establecen los artículos 19 de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497;

Que en cuanto al menor don Andrés José Sánchez, de acuerdo con el artículo 52, inciso 2º de la Ley 4349, tiene derecho a gozar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante hasta el 4 de Febrero de 1918 fecha en que cumplió la edad de 20 años;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ochenta y dos pesos con ochenta centavos ($ 82,80 m/n) moneda nacional, a doña Domiciana Castro de Sánchez y a doña Juliana Ramona, don Andrés José, don Daniel Heriberto, don Manuel Sixto doña María Lidia, don Pablo Silvestre, doña Valentina Matilde y don Antonio Bienvenido Sánchez, viuda e hijos legítimos del ex-empleado de los Ferrocarriles del Estado, don Juan Bautista Sánchez;

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo liquidarse la parte que corresponde al menor don Antonio José Sánchez, hasta el día cuatro de Febrero de mil novecientos diez y ocho, fecha en que cumplió la edad de 20 años.

4º Descontar de los primeros haberes de la pensión el importe del cargo formado por descuentos no sufridos por el causante. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Nº 158. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, acordando jubilaciones ordinarias, extraordinaria y pensión; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 26 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de quinientos trece pesos ($ 513 m/n) moneda nacional, a don Clemente José Aguirre, Director de la Escuela Superior Nº 5 y Nocturna «B« del Consejo Escolar 6º de la Capital (exp. 1174-A).

2) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50 m/n) moneda nacional, a don Atanasio Pizarro Maquinista de 1ª de los Ferrocarriles del Estado (exp. 1198-P).

3) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a don Roque Antonio de Lucca, Telegrafista de la Policía de la Capital (exp. 1009-D).

4) La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de sesenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, (pesos 68,40 m/n) a don Juan de la Cruz Villasantes, ex-empleado de la Aduana de la Capital (exp. 1201-V).

5) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de ochenta y dos pesos con ochenta centavos ($ 82,80 m/n) moneda nacional, a doña Domiciana Castro de Sánchez y a doña Juliana Ramona, don Andrés José, don Daniel Heriberto, don Manuel Sixto, doña María Lidia, don Pablo Silvestre, doña Valentina Matilde y don Antonio Bienvenido Sánchez, viuda e hijos legítimos del ex-empleado de los Ferrocarriles del Estado, don Juan Bautista Sánchez (expediente 1199-S).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilación desestimada

Buenos Aires, Enero 8 de 1919.

Exp. 209-S-1919. — Visto que don Ramón Silva solicita jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el artículo 19 de la Ley 4349, establece el derecho a jubilación extraordinaria para el empleado que después de haber prestado veinte (20) años de servicios en la Administración Nacional, se encontrare física o intelectualmente imposibilitado para continuar en el desempeño de su empleo;

Que el recurrente, si bien justifica la prestación de más de veinte años de servicios en la Administración Nacional, no llena las condiciones del artículo 19 citado, por cuanto el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado a fojas 25 vuelta, que no se encuentra incapacitado para el desempeño de su empleo;

Por estas consideraciones y en mérito de las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria, interpuesto por el Ordenanza del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don Ramón Silva.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 57 de la Ley 4349. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo, — Alfredo Fragueyro, secretario.

Señor Ministro de Hacienda:

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 4349, es el Departamento Nacional de Higiene el encargado de informar sobre las causales alegadas de imposibilidad física o intelectual de los que soliciten jubilación extraordinaria. Habiendo informado dicho Departamento desfavorablemente en el presente caso, considero bien fundada la resolución de la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, que deniega a don Ramón Silva, la jubilación extraordinaria que había solicitado. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1919. — José Nicolás Matienzo.

Buenos Aires, Abril 5 de 1919.

Nº 169. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 8 de Enero ppdo., desestimando el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por el Ordenanza del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto don Ramón Silva; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

IRIGOYEN. — D. E. SALABERRY. — R. GÓMEZ. — H. PUEYRREDÓN. — P. TORELLO. — ALFREDO DEMARCHI. — J. S. SALINAS. — JULIO MORENO. —

Ley Nº 10249. — Acordando algunas franquicias a la Sociedad Anónima «La Bianca»

Departamento de Hacienda:

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1917.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1º Acuérdase a la Sociedad Anónima «La Bianca» derecho permanente para la carga y descarga de sus productos y para atracar las embarcaciones de la misma o destinadas a ella en toda la extensión del muelle situado en la ribera sur del Riachuelo, frente al edificio de la compañía, con excepción de la parte correspondiente al trasbordador concedido por la ley número 703[illegible].

Art. 2º Autorízase igualmente para colocar vías para zorras u otros medios movibles de transporte y carga de sus productos y guinches a vapor o a electricidad en forma que no perjudique el tráfico general y previa inspección y aprobación de los planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá exigir a la empresa la adopción de los medios de transporte más rápidos y perfeccionados instalados o que en adelante se instalarán en otras compañías similares establecidas en el país.

Art. 4º En caso de congestión portuaria o situaciones anormales del puerto, o por cualquier otra causa justificable a juicio del Poder Ejecutivo, éste podrá suspender temporariamente los efectos de esta Ley, sin que ello dé lugar a indemnización ni reclamo alguno por parte de la empresa.

Art. 5º El Gobierno se reserva el derecho de modificar, en virtud de una ley, las obras y servicios del puerto en la forma más conveniente para los intereses de la navegación, y la empresa concesionaria no podrá oponerle los derechos que emanan de esta concesión como irrevocablemente adquiridos.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a seis de Septiembre de 1917.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Marina. — Extracción de artículos del fondo de los ríos.

Señor Ministro de Hacienda:

La Subprefectura del Puerto del Rosario consulta si debe o no permitir que el señor Angel Sabio aproveche una autorización concedida por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe para extraer del lecho del río Paraná en los puertos Gaboto y Borghi, los materiales allí caídos.

Desde el famoso debate parlamentario de 1869 entre Mitre y Vélez Sarsfield, la cuestión suscitada en este caso, ha sido muchas veces debatida ante las autoridades ejecutivas y judiciales; y creo que ha acabado por prevalecer la doctrina favorable a la jurisdicción provincial que entónces sostuvo el General Mitre, con motivo del proyecto de construcción del puerto de Buenos Aires.

El finado procurador general de la Nación doctor Eduardo Costa, en el extenso dictamen de 10 de Septiembre de 1889, sostuvo que las aguas, las playas y el lecho de los ríos navegables, pertenecen a las provincias cuyo territorio bañan o atraviesan y no a la Nación a la cual sólo corresponde la facultad de gobernar el comercio y la navegación. (Informe de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo, tomo 8, página 298).

La misma opinión manifestaron posteriormente el doctor Carlos L. Marenco, como procurador del tesoro, y el doctor Antonio E. Malaver, como procurador general de la Nación (obra citada, tómo 9, páginas 16 y 19).

Por Decreto de 14 de Noviembre de 1891, refrendado por el doctor Vicente F. López, como Ministro de Hacienda, el Poder Ejecutivo de la Nación, declaró que en su entender la jurisdicción federal sobre las playas del mar y riveras de ríos navegables se refiere a la facultad de mantener expedito el tránsito público y reglamentar todo lo conveniente a la navegación del comercio exterior de la República, y a los respectivos estados federales, corresponde la jurisdicción policial y el dominio inmediato del suelo; pudiendo éstos, en consecuencia, dictar los reglamentos y crear impuestos por el aprovechamiento de arenas, piedras, etc., subordinados siempre al objeto primordial que motiva la jurisdicción nacional. Bajo tales conceptos hizo saber al receptor de Mar del Plata, que el arrendamiento de casillas de baño, extracción de arenas, etc., son impuestos que corresponden a las autoridades provinciales y que su misión, como representante de la autoridad nacional, consiste en velar por que no se entorpezca el libre tránsito ni se consientan medidas que puedan perjudicar la renta de la Nación.

Estos antecedentes administrativos, de notoria importancia, han sido posteriormente corroborados por decisiones judiciales en que se ha interpretado la constitución nacional en el mismo sentido.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado en diversos casos que los ríos navegables y sus lechos son dependencias del dominio público de las provincias y no de la Nación (tomo 111, páginas 179 y 197; tomo 116, página 365; tomo 120, página 154; tomo 121, página 348; tomo 122, páginas 209 y 392; tomo 126, página 82).

En las dos sentencias del tomo 111, dictadas en 8 de Mayo de 1909, la Corte desechó la pretensión de que las playas y el lecho del río Paraná pertenecen al Gobierno Nacional y reconoció los derechos de la provincia de Santa Fe, al dominio de sus puertos en ese río, sin perjuicio de la jurisdicción nacional sobre el comercio y la navegación.

La segunda de esas causas, seguida por la sociedad Puerto del Rosario, contra la Empresa Muelles y Depósitos de Comas, es notable por el estudio que le dedicaran el Juez de Sección del Rosario, la Cámara Federal de Apelación del Paraná y la Córte Suprema.

La Cámara Federal llegó a la conclusión de que el río Paraná es un límite entre las provincias de Santa Fe y Entre Ríos, pero no es un territorio Federal interpuesto entre ambas provincias.

La Corte Suprema, confirmando el fallo de la Cámara, recordó la facultad dada a las provincias por el artículo 107 de la Constitución para explorar sus ríos y dijo que, si la Nación pudiera ejercer sobre la playa o ribera del río Paraná un dominio análogo al que ejerce sobre la Capital y lugares adquiridos por compra o cesión (Const. artículo 67, Inciso 27) ese dominio y la jurisdicción exclusiva que comporta, quedaría, con detrimento de las autonomías provinciales y cons-

tituyendo una fuente de múltiples y frecuentes conflictos, fuera de la letra y fundamento de la disposición citada, por cuanto no sería territorio para asiento de las autoridades federales o lugares adquiridos por compra o cesión para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional».

Las otras sentencias citadas, reproducen la misma doctrina y se refieren también al río Paraná.

Concuerda esta solución con la doctrina prevalente en los Estados Unidos. Allí se ha declarado constantemente por los tribunales, que el gobierno nacional, no ejerce sobre los ríos navegables y sus lechos, otra jurisdicción que la comercial y de almirantazgo, quedando en poder de los estados la jurisdicción territorial sobre las playas y los cauces.

Ese derecho se reconoce, no sólo bién a todos los incorporados o crea- a los 13 estados originarios, sino tamdos posteriormente: (Véase caso de Pollard versus Hagan (3 Haw. 212) y Mobile Transp. Co. v. Mobile (187 U. S. 479).

En efecto, se explica que, como función inherente a la vida de relación de la República con las demás naciones y a las diversas provincias entre sí, todo lo relativo a la navegación de los ríos y habilitación de puertos, sean marítimos o fluviales, esté sujeto a la jurisdicción federal, según disponen el artículo 67 inciso 9 y el artículo 108 de la Constitución Nacional.

Pero para esos fines no es necesario privar a las provincias del dominio y jurisdicción ordinaria sobre el lecho y las aguas de sus ríos, así como sobre sus costas marítimas hasta el límite de las aguas jurisdiccionales de la República, lechos y aguas que poseen con el mismo título que el de su territorio terrestre, su subsuelo y la capa atmosférica que lo cubre.

Ninguna cláusula de la Constitución Nacional les priva de ese derecho, ni se lo dá al Gobierno Federal.

Por el contrario, los términos en que está redactado el inciso 14 del artículo 67, presuponen claramente que los ríos no están sujetos a la jurisdicción exclusiva de la autoridad federal. Dice el inciso: «Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial, la organización administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias».

No hay así mas que provincias y territorios: los ríos no forman una tercera entidad; no pueden ser administrados y gobernados aisladamente; son simples accesorios de las provincias o de los territorios, según su respectiva situación. Si corren entre dos provincias o entre dos territorios o entre una provincia y un territorio, formarán límites con sujeción a los principios ordinarios del derecho público y administrativo, dividiéndose su dominio y jurisdicción entre las provincias o territorios ribereños, sin perjuicio de la jurisdicción nacional sobre el comercio y la navegación, pero nada más.

Fuera de la cláusula 14 del artículo 67, sólo hay otra que atribuye al Congreso jurisdicción inmediata, ordinaria o territorial, y es la 27 del mismo artículo, que dice: «Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional». Evidentemente los ríos y sus lechos no forman parte de esta clase de lugares, como lo hizo notar la Corte Suprema.

Por otra parte, las provincias conservan todo el poder no delegado expresamente al Gobierno Federal, según lo estatuido en el artículo 104 de la Constitución y no cabe ensanchar la jurisdicción de éste en lo que se refiere a los ríos y puertos, más allá de lo que ataña a la navegación y régimen aduanero, que es lo delegado por los artículos 26, 67 (incisos 1º, 9º, 12 y 16) y 108.

Aplicando estos principios al punto consultado, en el caso de extracción de materiales que han caído o han sido arrojados de los buques y que no son reclamados por sus primitivos propietarios, la intervención aduanera del Gobierno Nacional, puede producirse en el momento en que se trata de introducir en tierra firme tales materias, si éllas son de procedencia extranjera y todavía no han sido nacionalizadas. Pero esta intervención es independiente del hecho mismo de su extracción de los ríos; hecho que tan sólo en cuanto implique o afecte la navegación de tales ríos y puertos cáe bajo la acción de las autoridades nacionales, pero que, por sí mismo, corresponde séa reglamentado por aquélla autoridad a cuyo dominio pertenezcan el lecho y las aguas de los puertos y ríos y que puede ser nacional o provincial, según la situación geográfica.

Adhiero por lo tanto al dictamen del señor Procurador del Tesoro, en el sentido de que se respete la concesión hecha por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para extraer del lecho del río Paraná, en los puertos de Gaboto y Borghi, los materiales allí caídos, siempre que no se estorbe la navegación y se cumplan los reglamentos que la rigen y las leyes Aduaneras. — Buenos Aires, Septiembre 16 de 1918. — José Nicolás Matienzo.

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 6586-M-917. — D. Nº 59. — Visto que el Ministerio de Marina remite copia de la resolución dictada por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, que acuerda al señor Angel Sabio, el permiso necesario para extraer del Río Paraná los objetos caídos al agua en los puertos Borghi y Gaboto; atento lo actuado, lo dictaminado por los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo manifiesta el señor Procurador General de la Nación, el dominio eminente que tiene el Estado sobre los ríos de las provincias, emana de la delegación hecha en el pacto federal; pero no surgiendo de éste el dominio ordinario de la Nación, sobre tales partes del territorio debe considerarse que las provincias se lo han reservado para sí;

Que, por lo tanto, el Gobierno Nacional no tiene para qué intervenir en las concesiones que se hagan en los ríos, provinciales, cuando ellas no afectan el comercio de navegación,

Que la única intervención que puede tener el Ministerio de Hacienda en dichos permisos, es en lo referente a la nacionalización de los efectos extraídos, los que deben ser depositados en las Aduanas y despachados por éstas prévio pago de los derechos aduaneros que correspondan como si se tratara de mercaderías de importación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Las Aduanas, en los casos de extracción de artículos del fondo de los ríos, exigirán el pago de los derechos de importación por los efectos extraídos del río de su juridicción, teniendo en cuenta su estado de deterioro, quedando obligados los interesados en estos casos a depositar los artículos extraídos en las oficinas fiscales para este efecto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el precedente dictámen del señor Procurador General de la Nación y pase a la Aduana del Rosario para su archivo.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Oficina Química Nacional de San Juan. — Rectificación de un nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1918.

622. — Visto lo pedido precedentemente;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el nombramiento recaído a favor de don Juan H. Moyano, para el puesto de Ayudante Químico Inspector de la Oficina Química Nacional de San Juan, por decreto de fecha 20 de Agosto del corriente año, debiendo considerarse extendido a nombre de Juan S. Moyano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Oficina Química Nacional de la Capital. — Renuncia

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

141. — Vista la renuncia presentada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Químico Ayudante de la Oficina Química Nacional de la Capital, don Juan G. Coppini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Oficina Química Nacional del Rosario. — Renuncia

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

144. Vista la renuncia presentada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar de 4ª de la Oficina Química Nacional del Rosario, don José E. Capdet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Rabuñal José. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

150 — Visto que el Receptor de Rentas Nacionales de San Antonio Oeste, don José Rabuñal, se presenta solicitando se le autorice para firmar en lo sucesivo, J. Rabuñal C., es decir José Rabuñal Corral; en vista de las razones aducidas, y atento lo informado por la Contaduría General y lo aconsejado por la Inspección General de Rentas;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General para que practique las correcciones del caso, previo deglose de la libreta de enrolamiento del interesado, y del certificado del Banco Hipotecario Nacional corriente a fs. 1 de éste expediente.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Receptoría de Rentas Nacionales de Yavi. Nombramientos

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

163

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbranse Receptores de Rentas: de la Receptoría de Rentas Nacionales de Yaví, a don Narciso Ovando, de la Receptoría de Rentas Nacionales de Ciénaguillas, a don Isaac Cabezas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Receptoría de Rentas Nacionales de La Quiaca. — Nombramientos

Buenos Aires, Abril 1º de 1919

162

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en la Receptoría de Rentas Nacionales de La Quiaca: Receptor, a don Saturnino Aparicio; Guarda de 4ª, a don Plácido Ovando.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Receptoría del Diamante. — Renuncia.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

148. — Vista la renuncia presentada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial de Registros de la Receptoría de Rentas Nacionales de Diamante, don Leandro Sosa (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Savio Pedro: — Se deja sin efecto una multa

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Exp. 111-S-918. — 250-V. — Visto que don Pedro Savio, vecino de Catamarca, se presenta solicitando indulto de la pena de multa por la suma de $ 4.500 m/n., que le ha impuesto el Ministerio de Hacienda por infracción a las leyes de impuestos internos, por resolución de 22 de Enero de 1918, y

CONSIDERANDO:

Que de las averiguaciones practicadas resulta que el recurrente es persona de humilde condición social, de instrucción rudimentaria y que no tiene más medios de vida que su jornal de dos pesos diarios, con lo cual atiende a la subsistencia de su esposa y cinco menores.

Que en consecuencia y justificándose en el presente caso el ejercicio de la facultad constitucional atribuida al P. E. para indultar las penas, artículo 86, inciso 6,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la pena de multa impuesta a don Pedro Savio, a que se refiere el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase a la Administración General de Impuestos Internos para que prosiga el cobro de los impuestos que adeuda el causante.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY.

Tesorería General de la Nación. — Renuncia

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

143. — Vista la renuncia presentada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante de 3ª de la Tesorería General de la Nación, don Juan Antonio Eguía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Guerra

Acumulación de pensiones

Buenos Aires, Marzo 1º de 1919.

Visto el presente expediente y los informado por la Contaduría General de la Nación;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase a favor de las pensionistas militares señora Elvira Aguirre de Molina y señorita Eloisa Agapita Molina, la parte de pensión que percibía la señorita María Antonia Molina, por haber ésta contraído matrimonio; debiéndoseles liquidar en consecuencia la pensión mensual de ($ 750 m/n) setecientos cincuenta pesos moneda nacional, de conformidad con la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, Capítulo I, artículo 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase a favor de la pensionista Militar señorita Teodora Martínez, la parte de pensión, que percibía la señorita Josefa Martínez, por haber ésta fallecido; debiéndosele liquidar en consecuencia la pensión mensual de ($ 400 m/n.), cuatrocientos pesos moneda nacional, de conformidad con la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, Capítulo I, artículos 1º y 6º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 8 de 1919.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase a favor de las pensionistas militares señoritas Francisca Herminia y María Leopoldina Díaz, la parte de la pensión que percibía la señora Mercedes Soriano Díaz, por haber ésta fallecido; debiéndoseles liquidar en consecuencia la pensión mensual de ($ 300 m/n.), trescientos pesos moneda nacional, de conformidad con la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, Capítulo I, artículos 1º y 6º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 12 de 1919.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase a favor de las pensionistas militares señoritas Arminda Celestina y María Luisa Díaz, la parte de pensión que percibía la señorita María Eugenia, por haber ésta fallecido, debiéndoseles liquidar en consecuencia la pensión mensual de ($ 500 m/n.), quinientos pesos moneda nacional, de conformidad con la Ley Orgánica Militar, 4707, Título IV, Capítulo I, artículos 1º y 6º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Autorizando la incorporación al Colegio Militar de tres Cadetes bolivianos

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1919. — Encontrándose en el país tres Cadetes del Colegio Militar de Bolivia, para quienes el Gobierno Argentino ofreció becas al de aquella República (Exp. R. 6256)

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la incorporación al Colegio Militar de los Cadetes bolivianos Oscar Moscoso, Humberto Arandia y José Recabado, en calidad de alumnos becados

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Bajas de Cadetes del Colegio Militar

Buenos Aires, Marzo 12 de 1919. — Visto el expediente C. 354 (reservado) de la Dirección del Colegio Militar,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Dése de baja a los siguientes Cadetes del 1er año de estudio del Colegio Militar por las causas que se determinan a continuación: Francisco Alfredo Cáffaro, Clase 1899, Matrícula 1831, Distrito Militar Nº 15, por estar comprendido en el Artº 68, inciso e, del Reglamento del Colegio Militar, debiendo pasar a la Reserva en el arma de Caballería, como Cabo 1º; Patricio Linch Pueyrredón, Clase 1900, Matrícula 1081, D. M. Nº 15, por estar comprendido en el Artº 94 del R. C. M. debiendo pasar a la Reserva en el arma de Caballería, como Cabo 1º; José Benito García Alberdi, Clase 1898, Matrícula 132, D. M Nº 13, por estar comprendido en el Artº 94 del R. C. M., debiendo pasar a la Reserva en el arma de Infantería, como Sargento; y Lindor F. Oliva, Clase 1897, Matrícula 935, D M Nº 36, por estar comprendido en el Artº 94 del R. C. M. debiendo pasar a la Reserva en el arma de Infantería, como Sargento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte y archívese.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 12 de 1919. — Visto el expediente R. 3055 de la Dirección del Colegio Militar,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja al Cadete del 3er año de estudios del Colegio Militar, D. Gabriel Ramírez, Clase 1900, Matrícula 1064, Distrito Militar Nº 15, por hallarse incapacitado para continuar la carrera de las armas; y de acuerdo con el Art. 68, inciso a del Reglamento del Colegio Militar, el causante debe pasar a la Reserva en el arma de Caballería, con el grado de Subteniente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte y archívese.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 21 de 1919. — Visto el expediente M. 401 (reservado) de la Dirección del Colegio Militar,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja al Cadete del 1er. año de estudio del Colegio Militar D. Félix Alejandro Mardaraz, por hallarse incapacitado físicamente para continuar la carrera de las armas, debiendo pasar a la reserva de Infantería, con el grado de Sargento, de acuerdo con el artº. 68, inciso d del Reglamento del Colegio Militar.

Art 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte y archívese.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Disponiendo se pongan a disposición de la Sociedad Huérfanos de Militares los fondos depositados a nombre del ex-Sargento 1º Hilario J. Santillán.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1919.

Vistos: la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, en la causa seguida al Sargento 1º Hilario J. Santillán, por la que se dispone sean confiscadas y puestas a disposición del Ministerio de Guerra las sumas pertenecientes al procesado y que se hallaban depositadas en el Banco de la Nación Argentina; la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la misma causa, por la que se mantiene dicha resolución; la aclaración dada por el mismo Consejo Supremo y por la cual se reitera el comiso dispuesto en favor del Estado; la nota del Banco de la Nación Argentina comunicando haberse puesto dichas sumas a disposición del Ministerio de Guerra, lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Justicia Militar, que establece que serán comisados a favor del Estado los efectos secuestrados a los delincuentes o traídos a juicio, como prueba de delito; la solicitud de la Sociedad Protectora de Huérfanos Militares, por la que pide que dichas sumas sean donadas a la referida institución, para ser empleadas en la obra educacional de los huérfanos de militares argentinos; y lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina interino, quien opina que la autoridad militar pueda acceder a lo solicitado por la mencionada sociedad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Líbrese oficio al Señor Presidente del Banco de la Nación Argentina para que se sirva poner a disposición de la Sociedad de Huérfanos de Militares los fondos depositados a nombre del ex Sargento 1º Hilario J. Santillán en la sucursal de La Plata y en la Agencia Nº 9 de esta Capital y que ascienden a la suma de $ 49.875,95 pesos moneda legal.

Art. 2º La Sociedad de Huérfanos de Militares empleará dicha suma en los objetos expresados en la solicitud de referencia y bajo el contralor de la Dirección General de Ingenieros de este Ministerio, a cuyo efecto deberá proyectar las obras a efectuar y disponer su ejecución y pago con la conformidad de dicha Dirección General.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, y pase a la Dirección General del personal a sus efectos.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Licencias

Buenos Aires, Marzo 12 de 1919.

Vista la precedente solicitud, (expediente C. 2799 de 1919),

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de dos años para residir en el extranjero, al Sargento 1º Retirado Antonio Cavo, quien deberá acreditar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital, conforme a lo dispuesto por S. D. de fecha 4 de Febrero de 1915, (B. M. 4080. 1ª Parte).

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Vista la precedente solicitud de licencia formulada por el Auxiliar 1º de la Dirección General de Administración, D. Pablo Daniele, y atento a lo manifestado por el Señor Director General de la expresada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses con goce de sueldo y autorización para ausentarse al extranjero, al Auxiliar 1º de la Dirección General de Administración, D. Pablo Daniele.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Modificando Decretos de pensiones

Buenos Aires, Marzo 10 de 1919.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acordó la pensión mensual de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, a la Señora Mercedes Caniceba de Suárez, en su carácter de viuda del Teniente Coronel Retirado D. Pedro A. Suárez, «Expedicionario al Desierto»; debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, artículo 1º

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1a Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 17 de 1919.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. de fecha Diciembre 14 de 1918, por el cual se le acordó la pensión mensual de ($ 81.80 m/n) ochenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional, a la señora María Salvador de Bonnet, Victoria Emilia, María Esther y Félix Teodoro Bonnet, viuda e hijos legítimos solteras y menor, respectivamente, del Farmacéutico asimilado a Subteniente don Félix Bonnet, debiéndoseles liquidar la pensión mensual de ($94.50 m/n) noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por haberse comprobado que el causante había pasado al retiro con el sueldo del grado de Teniente asimilado (Farmacéutico de 2a clase)

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1a Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 26 de 1919.

Por razones de servicio,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Sastrería Militar en la Dirección General de Administración, al Teniente Coronel Retirado D. Arturo Rivarola.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Por razones de servicio,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Distrito Militar Nº 28 (Curuzú Cuatiá), al Teniente Coronel de Infantería D. Enrique Bory, del Comando de la 3ª División de Ejército.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919

Por razones de servicio,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Distrito Militar Nº 32 (Paraná), al Mayor de Caballería D. Faustino Velázquez de la Dirección General del Personal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 31 de de 1919.

Vista la propuesta que antecede de la Dirección General de Arsenales de Guerra, expediente reservado F. 449,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario del Arsenal José María Rojas, al Capitán D. Felipe Fotheringham, del Regimiento Nº 14 de Infantería de Línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Pase al Escalafón de Sanidad

Buenos Aires, Marzo 29 de 1919.

Visto la presente solicitud y los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese el pase al Escalafón de Sanidad, al Subteniente de la Reserva en el arma de Artillería D. Domingo Jorge Baca.

Art. Comuníquese publíquese en el B. M. 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Pensiones

Buenos Aires, Marzo 14 de 1919.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese la pensión mensual de ($ 182.70 m/n) ciento ochenta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional a favor de la Señora Margarita Nieva de Rufino, en su carácter de madre viuda del Mayor Retirado D. Alberto Rufino, equivalente a la mitad del sueldo que percibía éste en el retiro, y de conformidad con la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, Capítulo I, artículo 1º, y el mismo Título, Capítulo II, artículo 12, inciso 4º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M. 1a Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 24 de 1919.

Visto el presente expediente (P. 19208 de 1918), y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese la pensión mensual de ($ 15.00 m/n) quince pesos moneda nacional, a favor de la Señora Carmen Domínguez de Pereyra, en su carácter de viuda del soldado Retirado Angel Pereyra, equivalente a la mitad del sueldo que percibía éste en el retiro, de acuerdo con lo prescripto en el inciso 4º, artículo 12, Capítulo II, Título IV y artículo 1º Capítulo I del mismo Título de la Ley Orgánica Militar Nº 4707.

Art. 2º Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Marzo 12 de 1919.

Vista la precedente solicitud,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de 3 años la licencia que tiene acordada para residir en Santiago de Chile la pensionista Militar Señora Isabel O'Brien de Valdez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M. 1a Parte y archívese.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Retiros.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1919.

Visto el presente expediente (T. 19071 de 1918), la prevención sumaria, lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos y lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro, por inutilidad, con anterioridad del 9 de Diciembre ppdo., al conscripto Guillermo A. Tedeschi, de la clase 1897, D. M., No 4, Matrícula No 954, del Regimiento No 4 de Infantería de Línea, de acuerdo con lo prescripto en el art. 16, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar No 4707, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de soldado voluntario conforme a lo dispuesto en el Superior Decreto del 14 de Diciembre de 1909, publicado en el Boletín Militar No 108, 2a Parte, del mismo año, debiendo presentarse el 31 de Diciembre del corriente año a la expresada Junta, a fin de que ésta le practique un nuevo reconocimiento y ratifique o rectifique su primer informe, con arreglo a lo determinado por el art. 5o del Decreto Reglamentario del 7 de Diciembre de 1914, inserto en el B. M., No 858 2a Parte.

Art. 2o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar; 1a Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 14 de 1919.

Visto el presente expediente, (L. 1411 de 1919), la prevención sumaria, lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos y lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro por inutilidad, al Cabo Daniel Liendo, del Regimiento 1 de Caballería Granaderos a Caballo General San Martín, de acuerdo con lo prescripto en el art. 16, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar No 4707, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su clase, debiendo presentarse dentro de dos años a contar desde la fecha a la expresada Junta, a fin de que ésta le practique un nuevo reconocimiento y ratifique o rectifique su primer informe, con arreglo a lo determinado por el art. 5o del Decreto reglamentario del 7 de Diciembre de 1914, inserto en el B. M. No 858, 2a Parte.

Art. 2o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 15 de 1919.

Visto el presente expediente (P. 2207, de 1919), y los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro con anterioridad del 19 de Febrero ppdo el Sargento 1o Arcángel Perrusi, de la Compañía de Archivistas Ciclistas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar No 4707 y art. 1o del Superior Decreto del 28 de Noviembre de 1905, inserto en el Boletín Militar, No 269, 1a Parte, del mismo año, con goce del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y seis años, once meses y tres días.

Art. 2o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el B. M. 1a Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 17 de 1919.

Visto el presente expediente (M. 2400 de 1919), la prevención sumaria, lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos y lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Poder Ejecutivo de la Nación, —

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro absoluto, por inutilidad, con anterioridad del 18 de Noviembre de 1918, al conscripto Horacio Magnin de la clase de 1897, Matrícula 415, D. M. No 24, del Regimiento No 1 de Obuses de Campaña, de acuerdo con lo prescripto en el art 17, Capítulo V, Título III, de la Ley Orgánica Militar No 4707, con goce del (100 %) cien por ciento del sueldo de soldado voluntario, conforme a lo dispuesto en el Superior Decreto del 14 de Diciembre de 1909, publicado en el B. M. No 108, 2a Parte del mismo año.

Art. 2o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 20 de 1919.

Visto el presente expediente (T. 1635 de 1919), y los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro con anterioridad del 29 de Enero del corriente año, al Sargento 1o Armero Victorio Taldone, del Regimiento No 2 Infantería de Línea, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 7 y 8, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar No 4707, con goce del (90 %) noventa por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a veintidós años, ocho meses y cinco días.

Art. 2o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 24 de 1919

Visto el presente expediente, (M. 1139 de 1919), y los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro con anterioridad del 10 de Enero de 1919, al Sargento Ayudante Claudino Mareco del Regimiento 11 de Caballería de Línea, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 7 y 8 Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar No 4707 con goce del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años, siete meses y veintitrés días.

Art. 2o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Vista la solicitud que antecede, expediente A. 1622, y los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Teniente Coronel de Infantería D. Francisco Alfonsín Aranaz, del Distrito Militar No 47 (La Rioja), por estar comprendido en el artículo 91 de la Ley No 9675 y No 230 de su Reglamentación, con goce del setenta y dos por ciento (72 %) del sueldo de su grado que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a veintitrés años, un mes y veintiséis días (23 años, 1 mes y 26 días) y por abono de campaña un año y veinticinco días (1 año y 25 días), que sumados forman un total de veinticuatro años, dos meses y veintiún días (24 años, 2 meses y 21 días) de servicios computados.

Art. 2o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Traspaso de pensión

Buenos Aires, Marzo 1o de 1919.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Concédese el traspaso de la pensión mensual de ($28,24 m/n) veintiocho pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, que percibían la pensionista militar señora Timotea Guzmán de Escobar y el pensionista Ramón Escobar, por haber aquélla, fallecido y éste llegado a la mayoría de edad; a favor de la señorita Juana del Corazón de Jesús Escobar, en su carácter de hija legítima y soltera del extinto, Mayor D. Juan B. Escobar; de conformidad con las Leyes No 162 4707, Título IV, Capítulo I, artículos 1o y 6o.

Art. 3o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Ministerio de Agricultura

Asesoría Letrada del Ministerio ;— Acción por explotación clandestina de los bosques.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Resultando del sumario instruído por la Asesoría Letrada del Ministerio, respecto a una explotación clandestina de bosques en la parte de campo fiscal limítrofe con la legua B. del lote 23, situado en la estación «Presidente de la Plaza» en el Territorio del Chaco.

Que corresponde pasar los antecedentes que obran agregados en este expediente, al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Chaco, para que inicie las acciones del caso contra los que resultaren culpables de esa explotación, la que ha sido comprobada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Pasen los antecedentes que obran agregados al expediente 1202, A. 1919, al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Chaco, para que inicie las acciones que correspondan contra los que resultaren culpables en la explotación clandestina de bosques en la superficie fiscal limítrofe con la legua B. del lote No 23, ubicado en la estación «Presidente de la Plaza» en el Territorio citado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
ALFREDO DEMARCHI

Dirección General de Agricultura. — Acción por cobro de pastaje

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919,

Visto este expediente en el que la Dirección General de Agricultura y, Defensa Agrícola manifiesta que los señores Angel Aguirre y Ramón Font, ocupantes de tierras fiscales en el Territorio de Santa Cruz, no han abonado las sumas liquidadas por derechos de pastaje por el año 1916, y

Considerando:

Que corresponde pasar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal del Territorio de Santa Cruz, con el objeto de que inicie las acciones que correspondan, tendientes a obtener el pago de los derechos mencionados,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Pase este expediente al señor Procurador Fiscal del Territorio de Santa Cruz, para que inicie contra los señores Angel Aguirre y Ramón Font, las acciones que correspondan tendientes a obtener de los mismos el pago de la suma de quinientos cinco pesos y trescientos cinco pesos moneda nacional (505 $ y 305 $ m/n) respectivamente, que adeudan por la ocupación de tierras fiscales en el Territorio de Santa Cruz, por el año 1916, de acuerdo con las liquidaciones que corren agregadas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
ALFREDO DEMARCHI

Mualem José y otros — Acción por explotación clandestina de bosques

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919,

Atentas las conclusiones del sumario levantado por la Asesoría Letrada del Mualem y Julio Salcedo han realizado de las denuncias hechas por el personal de la Comisión de Inspección enviada al Territorio del Chaco, relativas a explotación clandestina de bosques en el lote No 5, Sección II, fracción C de dicho Territorio, y

Considerando:

Que estando plenamente comprobado que en esa superficie los señores José Maulem y Julio Salcedo han realizado explotaciones forestales clandestinamente, deben pasar estos antecedentes al Sr. Procurador Fiscal Federal del Chaco para que inicie las acciones del caso a fin de que se aplique las penas que corresponda, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 4 de Octubre de 1906,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Declárese caídas en comiso todas las maderas o productos forestales embargados por la Comisión de Inspección del Territorio del Chaco en las actuaciones presente, así como toda la madera que pueda existir cortada dentro del lote 5, Sección II, fracción C, debiendo la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola tomar las medidas necesarias con el fin de hacerse cargo de la madera de referencia.

Art. 2o Previa intervención de la Dirección General de Agricultura y, Defensa Agrícola, pase este expediente al Sr. Procurador Fiscal Federal del Territorio del Chaco, para que inicie las acciones del caso contra los señores José Mualen y Julio Salcedo y los que aparezcan como autores o culpables de la explotación clandestina de bosques en la superficie indicada, así como las que puedan resultar de la denuncia de fojas 3 contra el ex-Inspector de Bosques, don Vicente Juárez Villanueva.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
ALFREDO DEMARCHI

Mualen José. — Acción por explotación clandestina de bosques

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Atentas las conclusiones del sumario levantado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Agricultura a propósito de las denuncias hechas por el personal de la Comisión de Inspección enviada al Territorio del Chaco, relativas a explotación clandestina de bosques en los lotes 3 y 8, sección II fracción B. de dicho Territorio, y

Considerando:

Que estando plenamente comprobado que en esa superficie don José Mualen ha realizado explotaciones forestales clandestinamente, deben pasar estos antecedentes al señor Procurador Fiscal Federal del Chaco, para que inicie las acciones del caso a fin de que se aplique las penas que corresponda, de acuerdo con las disposiciones del decreto de 4 de Octubre de 1905:

Que aparte de esa medida, siendo don José Mualen concesionario para la explotación de leña de conformidad con el Acuerdo General de Ministros de 10 de Octubre de 1918, que aprobó la propuesta por el presentada, procede dejar sin efecto esa adjudicación en razón de que el Estado no puede entrar a contratar, ni establecer relación con autores de explotaciones clandestinas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o. Déjase sin efecto la concesión dada por Acuerdo General de Ministros de 10 de Octubre de 1918, a favor de don José Mualen, para explotación de leña en los lotes 3 y 8, sección II fracción B. del Territorio del Chaco.

Art. 2o. Declárase caídas en comiso, todas las maderas y productos forestales embargados por la Comisión de Inspección del Territorio del Chaco en las actuaciones presentes, así como toda la madera que pueda existir cortada dentro de los lotes 3 y 8, sección II, fracción B., debiendo la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola tomar las medidas necesarias con el fin de hacerse cargo de la madera de referencia.

Art. 3º. Previa intervención de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, pase este expediente al señor Procurador Fiscal Federal del territorio del Chaco, para que inicie las acciones del caso, contra don José Mualen y los que resulten culpables en la explotación clandestina de bosques en la superficie indicada.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
ALFREDO DEMARCHI

———

Oliva Felipe S. — Escritura de declaratoria

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras en este expediente:

Que careciendo el título de propiedad del solar A. de la manzana Nº. 224 del pueblo Formosa, en el Territorio del mismo nombre, acordado al señor Felipe S. Oliva, de la firma del señor Presidente de la Nación y de los testigos necesarios para su validez, como lo prescribe el Código Civil, corresponde subsanar esas deficiencias como asimismo establecer el verdadero nombre del concesionario.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º. Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda a favor del señor Felipe S. Oliva la escritura declaratoria correspondiente a fin de subsanar las deficiencias de que adolece el título de propiedad del solar A. de la manzana Nº. 224 del plano oficial del pueblo Formosa, en el Territorio del mismo nombre estableciendo en la misma que el verdadero nombre del recurrente es Felipe S. Oliva, fecho, vuelva a la Dirección General de Tierras para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
ALFREDO DEMARCHI

———

Se suspende temporariamente los efectos del Decreto de Febrero 4 1919, que fijaba el precio mínimo para permitir la exportación de maíz.

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Vistas las diversas peticiones elevadas al P. E. por instituciones representativas de los intereses agrícolas y por particulares productores, en las que se solicita no sea aplicado a la exportación del maíz de la cosecha pasada el Decreto de fecha 4 de Febrero que fija para la exportación de este cereal el precio mínimo de seis pesos con 50 centavos moneda nacional los 100 kilos, y

Considerando:

Que las favorables perspectivas de la próxima cosecha de maíz, ya casi asegurada indican la conveniencia de que se liquide rápidamente el saldo existente de la recolección pasada, previniendo su deterioro y facilitando con ello, la colocación de la nueva en condiciones más ventajosas;

Que a la vez, diversos exportadores se han presentado al Ministerio de Hacienda manifestando haber adquirido con anterioridad fuertes partidas de maíz por un valor inferior al establecido en el citado decreto, en razón de no regir entonces precio mínimo para la exportación de este cereal;

Que a fin de evitar los trastornos, el tiempo y gastos que requeriría su individualización para comprobar que corresponde al maíz de la última cosecha, conviene fijar una fecha desde la cual regirán los precios consignados;

El Poder Ejecutivo de la Nación, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º. Suspéndense hasta el 1º. de Julio próximo, los efectos del Decreto de Febrero 4 ppdo., en cuanto fija como condición para permitir la exportación del maíz el precio mínimo de seis pesos con 50 centavos moneda nacional, los 100 kilos, libre de envase.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN. — ALFREDO DEMARCHI. — J. S. SALINAS. — R. GÓMEZ. — H. PUEYRREDÓN. — P. TORELLO. — JULIO MORENO.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación. — Nombrando médico en las obras de riego del Dique «La Ciénaga» al doctor Rodolfo Hernández.

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Exp. 8424-H-918. — Visto este expediente y lo que disponen el artículo 5º de la Ley 5195 de profiláxis palúdica y 9688 de accidentes del trabajo,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase médico de la Dirección de las obras del dique «La Ciénaga» en la provincia de Jujuy, con el sueldo mensual de ($ 300,00 m/n) trescientos pesos moneda nacional, al doctor Rodolfo Hernández.

Art. 2º La Dirección de dichas obras, queda autorizada para que de los fondos que se le giren para abonar los gastos que las mismas originen, haga entrega de la cantidad mensual de (pesos 100,00 m/n) cien pesos moneda nacional, al Hospital local de «El Carmen» para atención hospitalaria a los enfermos procedentes de aquellas obras.

Art. 3º El gasto mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, que se origina por estos conceptos, se imputará a la partida que para obras «Dique La Ciénaga» (Jujuy) asigne el presupuesto para el año en curso.

Art. 4º Comuníquese al Ministerio del Interior, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de conocimientos a sus efectos por las Direcciones de Contabilidad e Irrigación, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

———

Dirección General de Ferrocarriles. — Aceptando renuncia

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 2635-F-1919. — Vista la renuncia que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero de 1ª de la Dirección General de Ferrocarriles, Ingeniero Albino Vollenweider.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO.

———

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Aceptando renuncia

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 12241-H-1918. — Vista la renuncia que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas, don Armando Gaggero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y fecho, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

———

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Aceptando renuncia

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 740-H-1919. — Vista la renuncia que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Apuntador de 1ª de la Dirección General de Obras Hidráulicas, don Demetrio Durán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévio conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Alfardice y Dimalow. — Reitera pronto despacho del expediente sobre libre introducción de azúcar.

Buenos Aires, Abril 4 de 1919.

Exp. 494-A-1919. — 2 d V. — Vista la precedente solicitud, y

Considerando:

Que el Decreto de 25 de Noviembre de 1918, «no dispone» que el Ministerio de Hacienda ha de aceptar propuestas para la introducción de azúcar, sino que, simplemente, «lo autoriza» para hacerlo, lo que sólo importa una facultad discrecional; que el P. E. le ha dado a los fines que persigue con el decreto de la referencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Notifíquese al recurrente, que este Ministerio no le reconoce ningún derecho para hacer la reserva contenida en el último párrafo de la precedente solicitud.

Repóngase el sellado y archívese.

SALABERRY

———

Hermanas de Nuestra Señora del Huerto. — Exoneración de Impuesto Territorial.

Buenos Aires, Abril 4 de 1919.

Exp. 444-H-1919. — 2 2 V. — Visto el pedido formulado por la Superiora de las Hermanas de Caridad de Nuestra Señora del Huerto, para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en las calles Tequendama, Helguera, Avenida América 3054, y Argerich, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y,

Considerando:

Que la propiedad de referencia, se encuentra comprendida dentro de las excepciones establecidas por los artículos 13 (inciso a)) y 4) de las Leyes 5062 y 10.364 respectivamente, sobre contribución territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado.

Publíquese, y pase a la Administración del ramo a sus efectos.

SALABERRY

———

Mignone Emilio y Cía. — Se confirma una resolución apelada

Exp. 490-M-1919. — 2 3 V. — Visto que los señores Emilio Mignone y Cía. comerciantes de Luján (Buenos Aires), se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 21 de Febrero ppdo., por la que se les impuso la obligación de abonar las sumas de pesos 11,40 y pesos 114,00 m/n en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que poseían tres envases conteniendo bebida alcohólica, que carecían de los instrumentos fiscales que acreditaran el pago de los impuestos correspondientes y,

Considerando:

Que el hecho citado precedentemente está comprobado en autos.

Que tal hecho importa una infracción a las disposiciones que se citan en la resolución apelada.

Que dicha resolución se ajusta a las prescripciones legales y reglamentarias aplicables al caso en cuestión.

Que los interesados no aducen, ni en su defensa ni en la apelación, ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que la fundan, no los eximen de la responsabilidad en que han incurrido, porque como lo establece el dictamen del Señor Procurador del Tesoro, «Si se fuera a admitir las excusas dadas por el interesado, sería muy fácil burlar la ley, pues bastaría colocar un casco vacío al lado de los otros envases en infracción. En cuanto al vermouth, el comerciante ha debido denunciar el hecho de la falta de boleta antes de que ella fuera descubierta por la inspección»,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Publíquese, y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

SALABERRY

Ministerio de Guerra

Aclaración a la Superior; Resolución; de fecha 14 de Febrero próximo pasado.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1919.

— Atento la aclaración pedida a la Resolución inserta en B. M. 5244, 1ª. Parte, y considerando que aún no ha sido sancionada la Ley de Presupuesto General para 1919,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º La planilla de modificaciones a que se refiere la Resolución antes citada, deberá ser elevada dentro de los quince días después de promulgada por el P. E. la Ley de Presupuesto General para 1919.

2º La uniformidad del procedimiento mencionado en el Nº 2 de la misma Resolución, es sólo en lo referente al rayado y a los conceptos en que está subdividido el formulario, siendo facultativo de los Directores Generales, Comandantes de Divisiones, etc. establecer el tamaño de las hojas según sus propias necesidades.

3º Los institutos elevarán sus planillas de modificaciones a la Inspección General del Ejército.

4º Publíquese en el Boletín Militar 1ª parte, etc.

MORENO

———

Servicios del Cirujano del Arsenal San Lorenzo

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

— Visto el expediente que antecede de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Letra M. Nº 3407,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º El Cirujano de Brigada Doctor Julián Massot, designado por Superior Resolución de fecha 21 de Agosto de 1912, inserta en el Boletín Militar Nº 3341, 1ª Parte, para atender los servicios del Arsenal San Lorenzo y Distrito Nº 33 (Rosario) en lo sucesivo atenderá únicamente los servicios del Arsenal San Lorenzo (Puerto Borghi).

2º Publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, y agréguese la presente Resolución al legajo personal del causante.

MORENO

Ministerio de Agricultura

Bauer Hugo. — Título de propiedad.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

— Visto este expediente en el que don Hugo Bauer, solicita se declaren cumplidas las obligaciones y se le otorgue el título de propiedad del solar D. de la manzana Nº 220 del pueblo Río Gallegos en el Territorio de Santa Cruz, de que es concesionario de conformidad con la Ley 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada en la tierra de que se trata, ha comprobado que el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el valor total de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras, y lo dispuesto por decreto de 19 del corriente,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Declarar cumplidas por don Hugo Bauer, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167, en el solar D. de la manzana Nº 220 del pueblo Río Gallegos en el Territorio de Santa Cruz, de que es concesionario, y volver este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule el título de propiedad respectivo el que elevará para su firma.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

———

Carranza José M. y otros. — Contratos de arrendamiento.

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

— Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras en este expediente:

Que la inspección practicada en la mitad de la legua A. del lote Nº; 32, leguas B. C. y D del mismo lote y legua D de lote, Nº 23, Sección 1 de la zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz, ocupadas por don José María Carranza, mitad de la legua A. del lote Nº 32 (Angulo Nord-Oeste) que ocupa don Miguel Echavez, y leguas A. B y C del lote Nº 23 ocupadas por don Fabián del Hoyo, ha comprobado que estos po-

bladores han introducido las mejoras que detalla, correspondiéndo acordárselas en arrendamiento de conformidad con la Ley 4167 y decretos de 7 de Febrero de 1917, y 19 de Marzo de 1919, no tomándose en consideración los demás pedidos que por esas mismas tierras se han formulado, en virtud de los resultados de la inspección,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Volver este expediente a la Dirección General de Tierras, para que de conformidad con la Ley 4167, y decretos referidos, formule con los señores que más abajo se mencionan contratos de arrendamiento que elevará para su aprobación por las extensiones que se citan; a don José María Carranza, mitad de la legua A. del lote 32; leguas B. C. y D. del mismo lote y legua D. del lote 23; a don Miguel Echávez, mitad Nord-Oeste de la legua A. del lote 32, y a don Fabián del Hoyo, leguas A. B. y C. del lote Nº 23; quedando los señores Echávez y Carranza obligados a efectuar por su cuenta de acuerdo con instrucciones que se les expedirá la mensura complementaria de la legua A. del lote 32, que deje deslindadas sus respectivas concesiones en forma que salve las mejoras introducidas, como igualmente a hacer efectivo el importe de la ocupación del campo que los tres pobladores tienen desde los años 1914, 1915 y 1916, respectivamente hasta el día en que el P. E. apruebe estos contratos a razón de ($ 200) doscientos pesos moneda nacional anuales por legua.

2º La Dirección General citada, deberá establecer en el contrato a formularse, que estas concesiones se acuerdan con carácter precario, y los arrendatarios quedan obligados a desalojar la tierra sin derecho a reclamo o indemnización alguna, cuando el P. E. así lo disponga, con aviso previo de tres meses contados de su notificación, y la citada repartición al elevar dichos contratos con los informes respectivos, determinará en éstos los factores concurrentes a la fijación del cánon.

3º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Dirección General de Tierras. — Se acuerdan varios arrendamientos en la zona de Cabo Blanco.

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

— Visto este expediente en el qué la Dirección General de Tierras eleva los resultados de la inspección practicada en los lotes 12, 23, 21 y 25 Sección II de la Zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz, y

Considerando:

Que corresponde conceder en arrendamiento la tierra citada a los pobladores que la ocupan de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167, y decretos de 7 de Febrero y 19 de Marzo de 1919,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Volver este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167, y decretos citados, con las personas que más abajo se mencionan contratos de arrendamiento por las extensiones que se citan, quedando obligados los adjudicatarios además de la plantación de cinco árboles útiles, por cada cien hectáreas a hacer efectivo el importe que corresponde a la ocupación de la tierra que a cada uno se les acuerda, desde el año 1914 hasta el día de la aprobación de los contratos; por el P. E. debiendo hacer constar la citada Repartición que estas concesiones son con carácter precario obligándose los interesados a desalojar el terreno, sin derecho a reclamación o indemnización alguna con aviso previo de tres meses contados desde la fecha de su notificación. La ocupación se liquidar a razón de pesos doscientos; anuales por legua. A José Turcato una superficie aproximada de siete mil hectáreas, dentro de las letras A. B. C del lote 12 y dos mil quinientaes hectáreas dentro de la letra A. del lote 25, dejándose libres las tres mil hectáreas dentro de las letras A. C. y D estación, y que afectan toda la legua B. y parte Norte de la C. del lote 12, excluyéndose asimismo una faja de cien metros a uno y otro lado de la línea del Ferrocarril en la parte que afecta la legua A. del mismo lote; A Juan Cayero, dos mil quinientas hectáreas aproximadamente en la letra B. del lote 25; A don Laudelino Martínez Suárez, cinco mil hectáreas dentro de las letras C. D. del lote 25 y veinticinco hectáreas en la parte Est, de la letra C. del lote 21 con la ubicación que se determina en el criquis de fojas 116; A don Arturo Mulet, las cinco mil hectáreas que comprenden las letras B. C. del lote 23 y diez mil hectáreas dentro del lote 21 con excepción de las veinticinco hectáreas que en la parte Este de la legua C. de ese lote ocupa Laudelino Martínez Suárez y a don Martín Larrosa, las cinco mil hectáreas que comprenden las letras A. D. del lote 23 todos de la Sección II de la Zona de Cabo Blanco; en el Territorio de Santa Cruz. La Dirección General citada al elevar los contratos respectivos deberá determinar en los informes del caso, los factores concurrentes a la fijación del cánon.

2º Las superficies que se adjudican son aproximadas, y las extensiones definitivas resultarán una vez practicadas por los interesados por su costo las mensuras complementarias que deberán efectuarse con arreglo a las instrucciones que expedirá oportunamente la División de Geodesia, en forma que sean respetadas las poblaciones de cada poblador, y queden equitativamente distribuidas las aguadas naturales existentes en el terreno.

3º Desestimar los pedidos que por las leguas A. B. Lote 30 formula don Laurentino Martínez Suárez y por las tres mil hectáreas del lote 12 alrededor de las estaciones del Ferrocarril, hechos por José Turcato y José M. Ruiz.

4º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Dirección General de Tierras. — Acordando varios arrendamientos en la Zona de Cabo Blanco.

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras en este expediente:

Que la inspección practicada en las superficies de 4996 hectáreas, 7 áreas, 89 centiáreas en las leguas A. y B. del lote Nº 52; 1875 hectáreas en la parte Oeste de la legua D. del mismo lote, Sección I. de la Zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz, ocupadas por don Anacleto Moriones y lote 1, Sección II; legua C. y 625 hectáreas en la parte Este de la legua D. del lote Nº 52, Sección I., ocupadas por don Roberto Nicolson, ha comprobado que han introducido las mejoras que detalla, correspondiendo en consecuencia acordarles esa tierra en arrendamiento, de conformidad con la ley Nº 4167 y decretos de 7 de Febrero de 1917 y 19 de Marzo ppdo.;

Que respecto a los demás pedidos que por esa tierra se formulan en este expediente, no deben tomarse en consideración en virtud de los resultados de la inspección practicada,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Volver este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule con los señores que más abajo se indican, contratos de arrendamiento que elevará para su aprobación por las extensiones que se citan, quedando obligados los interesados, a más del pago de la ocupación a razón de pesos doscientos moneda nacional anuales por legua desde el año 1914 hasta el día de la aprobación por el Poder Ejecutivo de los que se mandan celebrar, a efectuar por su cuenta de acuerdo con las instrucciones que le expedirá la División de Geodesia, la mensura complementaria que deje totalmente deslindadas las concesiones y en forma que sean respetadas las construcciones que cada poblador pudiera tener en las proximidades de los deslindes de las mismas. A don Anacleto Moriones una superficie de cuatro mil novecientas noventa y seis hectáreas, siete áreas, ochenta y nueve centiáreas en las leguas A. y B. del lote Nº 52 y mil ochocientas setenta y cinco hectáreas en la parte Oeste de la legua D. del mismo lote, Sección I. de la Zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz; y a don Roberto Nicolson el lote Nº 1, Sección II.; legua C. del lote 52, Sección I. y seiscientas veinticinco hectáreas en la parte Este de la legua D. del mismo lote. Debiendo entenderse que si de la mensura, la población del señor Roberto Nicolson quedara dentro de la legua C. del lote 52, se entregará el arrendamiento de la legua D. al señor Anacleto Moriones.

2º La Dirección General de Tierras deberá establecer en los contratos a formularse, que estas concesiones se acuerdan con carácter precario y los arrendatarios quedan obligados a desalojar la tierra sin derecho a reclamo o indemnización alguna cuando el Poder Ejecutivo así lo disponga, con aviso prévio de tres meses contados de su notificación, y la citada Repartición al elevar dichos contratos con los informes respectivos determinará en éstos los factores concurrentes a la fijación del canon.

3º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Fuentes Juan B. — Contrato de arrendamiento

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Visto este expediente en el que don Juan B. Fuentes solicita se le conceda por un nuevo período de cinco años la renovación del contrato de arrendamiento que tenía celebrado por las 4752 hectáreas, 98 áreas, 69 centiáreas de la parte Norte del lote Nº 18, Sección D. de la Zona de San Julián en el territorio de Santa Cruz, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que el recurrente sigue ocupando la tierra de que se trata, donde ha introducido los capitales propios en poblaciones y haciendas que la misma inspección detalla, no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado, debiendo acordarse ese arrendamiento de conformidad con las disposiciones de la ley 4167 y decretos de 7 de Febrero de 1917 y 19 de Marzo de 1919;

Que por el artículo 1º del decreto de 3 de Julio de 1913, se vendió al recurrente la parte Sud de esa tierra, en mérito de haber cumplido con las obligaciones contraídas, debiendo ser abonado su precio a plazos lo que según el informe que obra agregado a este expediente se ha cumplido habiendo quedado saldado ese pago por lo que corresponde disponer se extienda el título que se pide, de acuerdo con lo establecido por el decreto de 19 de Marzo ppdo., que se refiere a la forma en que se extenderán los mismos.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Volver este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule con el señor Juan B. Fuentes, contrato de arrendamiento de conformidad con la ley 4167 y decretos citados, por el término de cinco años, a contar del 22 de Octubre de 1917, fecha del vencimiento del anterior, por cuatro mil setecientas cincuenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas, en la parte Norte del lote Nº 18, Sección D. de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, debiendo la citada Repartición al elevar dicho contrato con el informe respectivo, determinar en éste los factores concurrentes a la fijación del canón.

2º La Dirección General de Tierras formulará en cumplimiento del decreto de 3 de Julio de 1913, el título de propiedad de la superficie de 4752 hectáreas, 98 áreas, 69 centiáreas, en la parte Sud del lote 18, Sección D. de la Zona de San Julián a que se refiere el artículo 1º del mismo decreto, el que elevará para su firma.

3º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Gracia Felipe de. — Contrato de arrendamiento

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras en este expediente:

Que la inspección practicada en el lote 73 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, ha comprobado que don Felipe de Gracia, ha introducido las mejoras y haciendas que detalla, siendo el único poblador de esa tierra, por lo que corresponde acordársela en arrendamiento de conformidad con las disposiciones de la ley 4167 y decreto de 7 de Febrero de 1917 y 19 de Marzo del corriente año, no debiendo tomarse en consideración los demás pedidos que por esa misma tierra se han formulado en virtud de los resultados de la inspección.

Que aún cuando se ha comprobado que el recurrente explota esta tierra en sociedad con el señor Tirso de Gracia, que ocupa el lote Nº 74, ello no constituye un obstáculo para que le sea acordada la concesión referida, en virtud de que siendo la extensión total de esos dos lotes de 17,500 hectáreas, no contraría el texto ni los propósitos de la ley 4167, desde que no excede de la superficie que ella acuerda a una sola persona o sociedad;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Volver este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule con don Felipe de Gracia, de conformidad con la ley Nº 4167 y decretos citados, contrato de arrendamiento que elevará para su aprobación, del lote Nº 73 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, quedando obligado el arrendatario a plantar cinco árboles útiles por cada cien hectáreas. La citada Repartición anulará el contrato que corre agregado a fojas 55 de este expediente y al elevar con el informe respectivo el que se concede por esta Resolución, determinará los factores concurrentes a la fijación del canón y liquidará la suma que corresponda por la ocupación del campo desde el año 1914 hasta el día en que se apruebe este contrato por el Poder Ejecutivo, a razón de doscientos pesos moneda nacional anuales por legua.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Gamarra Laureano. — Arrendamiento

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras en este expediente:

Que la inspección practicada en la superficie de 9957 hectáreas del lote 13, Sección II. de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, ha comprobado que don Laureano Gamarra, ha introducido las mejoras y haciendas que detalla, siendo el único poblador de esa tierra, por lo que corresponde acordársela en arrendamiento, de conformidad con las disposiciones de la ley 4167 y decretos de Febrero 17 de 1917 y 19 de Marzo del corriente año.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Volver este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule con don Laureano Gamarra, de conformidad con la ley 4167 y decretos citados, contrato de arrendamiento que elevará para su aprobación, por la superficie de nueve mil novecientas cincuenta y siete hectáreas, dentro del lote 13, Sección II. de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, quedando obligado el interesado a plantar cinco árboles útiles por cada cien hectáreas. La citada Dirección al elevar dicho contrato con el informe respectivo, determinará en este los factores concurrentes a la fijación del canón y liquidará la suma que corresponda por la ocupación del campo, desde el año 1914, hasta el día en que se apruebe este contrato por el Poder Ejecutivo a razón de doscientos pesos moneda nacional anuales por legua.

2º La Dirección General de Tierras deberá establecer en el contrato a formularse, que esta concesión se acuerda con carácter precario, y el arrendatario queda obligado a desalojar la tierra sin derecho a reclamación o indemnización alguna cuando el Poder Ejecutivo así lo disponga, con aviso previo de tres meses contados desde su notificación.

3º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Subirá José. — Contrato de arrendamiento

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras en este expediente:

Que la inspección practicada en el lote Nº 17 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo

nombre, ha comprobado que don José Subirá, ha introducido las mejoras y haciendas que detalla, siendo el único poblador de esa tierra, por lo que corresponde acordársela en arrendamiento de conformidad con las disposiciones de la ley 4167 y decreto de 7 de Febrero de 1917 y 19 de Marzo del corriente año, no tomando en consideración los demás pedidos que por esa misma tierra se han formulado, en virtud de los resultados de la inspección.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Volver este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule con don José Subirá, de conformidad con la ley 4167 y decretos citados, contrato de arrendamiento que elevará para su aprobación, por el lote Nº 17 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, debiendo la citada repartición al elevar dicho contrato con el informe respectivo, determinar en éste los factores concurrentes a la fijación del canon y liquidar la suma que corresponda por la ocupación del campo desde el 1º de Enero de 1918 hasta el día en que se apruebe el contrato por el P. E. a razón de ($ 200) doscientos pesos moneda nacional anuales por legua.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Matos Herminio. — Arrendamiento

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras en este expediente:

Que la inspección practicada en el lote 75 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, ha comprobado que don Herminio Matos, ha introducido las mejoras y haciendas que detalla, siendo el único poblador de esas tierras por lo que corresponde acordársela en arrendamiento, de conformidad con las disposiciones de la ley 4167 y decretos de 7 de de conformidad con las disposiciones de la ley 4167 y decretos de 7 de Febrero de 1917 y 19 de Marzo del corriente año; no tomándose en consideración los demás pedidos que se fomulan por esta tierra, en atención a los resultados de la inspección referida,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Volver este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule con el señor Herminio Matos, de conformidad con la ley 4167 y decretos citados, contrato de arrendamiento que elevará para su aprobación, por el lote Nº 75 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, debiendo la citada Repartición al elevar dicho contrato con el informe respectivo determinar en éste los factores concurrentes a la fijación del canon y liquidación de la suma que jación del canón y liquidación suma que corresponda por la ocupación del campo, desde el año 1914, hasta el día en que se apruebe éste por el Poder Ejecutivo a razón de ($ 200) doscientos pesos moneda nacional anuales por legua.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Mata José. — Título de Propiedad

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Visto este expediente én el que don José Mata, solicita se declaren cumplidas las obligaciones y se le otorgue el título de propiedad del solar D. de la manzana Nº 137 del pueblo Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, de que es concesionario de conformidad con la ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada en la tierra de que se trata, ha comprobado que el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y lo dispuesto por Decreto de Marzo 19 de año corriente.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Declarar cumplidas por don Jose Mata las obligaciones impuestas por la ley Nº 4167 en el solar D. manzana Nº 137 del pueblo Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, y volver este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule el título de propiedad respectivo, el que elevará para su firma.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Ness Guillermo. — Arrendamiento

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Visto este expediente en el que don Guillermo Ness solicita se le acuerde por un nuevo período de cinco años la renovación del contrato de arrendamiento que tenía celebrado por el lote Nº 114 de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que el recurrente ha introducido los capitales propios en poblaciones y haciendas que detalla, continuando en la explotación del campo, no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado, debiendo acordarse este arrendamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y decretos de 7 de Febrero de 1917 y 19 de Marzo del corriente año,

El Ministro de Agricultura —

RESUELVE:

1º Volver este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule con el Sr. Guillermo Ness, contrato de arrendamiento de conformidad con la Ley 4167 y decretos referidos, por el término de cinco años a contar desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo por el lote Nº 114, de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, quedando obligado el interesado a abonar el canon anual que regía el contrato anterior desde la fecha de su vencimiento hasta el día en que se apruebe el que se manda formular por esta resolución, y a partir de esa fecha el que le corresponda de acuerdo con el decreto de 19 de Marzo de 1919 ya citado. La citada Repartición, al elevar el contrato que se manda formular, determinará en el informe respectivo los factores concurrentes a la fijación del canon.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Santillán José D. — Cumplimiento de obligaciones

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras en este expediente:

Que la inspección practicada en las 10.000 hectáreas mitad Este de las veinte mil hectáreas concedidas en arrendamiento a don José D. Santillán, de acuerdo con el contrato aprobado por decreto de 17 de Agosto de 1909 y en las condiciones de la Ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906 y ubicadas al Norte del Paralelo 28, en el Territorio del Chaco, ha comprobado que el concesionario ha introducido los capitales propios en poblaciones y haciendas suficientes para declarar cumplidas como se hizo por decreto de 12 de Diciembre de 1914, las obligaciones contraídas en la mitad de la superficie arrendada, correspondiendo en consecuencia disponer se le otorgue el respectivo título de propiedad, previo pago de la suma que adeuda por el precio de esa tierra; atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y lo dispuesto por decreto de 19 de Marzo ppdo.,

El Ministro de Agricultura —

RESUELVE:

1º Declarar cumplidas por don José D. Santillán, en las diez mil hectáreas que le fueron concedidas en venta por decreto de 12 de Diciembre de 1914, en la mitad Este de las veinte mil hectáreas de que era arrendatario al Norte del Paralelo 28 del Territorio del Chaco, las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por la Ley número 4167 y decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906.

2º Previo pago de la suma que adeuda por saldo del precio de la tierra a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Tierras formulará a favor de Don José D. Santillán el título de propiedad respectivo, estableciendo la ubicación exacta de la tierra de acuerdo con la mensura aprobada por Decreto de 4 de Julio de 1910, el que elevará para su firma.

3º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Simeone Domingo. — Título de propiedad

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras en este expediente,

Que la inspección practicada en las fracciones A. D. de la chacra Nº 69 Sección C. de la Colonia Yeruá, en la Provincia de Entre Ríos, ha comprobado la introducción, por parte de su concesionario don Domingo Simeone, de las mejoras en poblaciones y cultivos suficientes para dar por cumplidas las obligaciones impuestas por la ley de 19 de Octubre de 1876, que rige esa adjudicación, correspondiendo en consecuencia, disponer se le otorgue el respectivo título de propiedad; y atento lo dispuesto por decreto de 19 del corriente,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Declarar cumplidas por don Domingo Simeone las obligaciones impuestas por la ley de 19 de Octubre de 1876, en las fracciones A. D. de la chacra Nº 69, Sección C. de la Colonia Yeruá en la Provincia de Entre Ríos.

2º Volver este expediente a la Dirección General de Tierras para que de conformidad con la ley citada y decreto de 18 de Enero de 1911, formule el respectivo título de propiedad por la tierra a que se refiere el artículo 1º., el que elevará para su firma.

3º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Seijó Manuel. — Título de propiedad.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Visto este expediente en el que don Manuel Seijó solicita se declaren cumplidas las obligaciones y se le otorgue el título de propiedad del solar C., manzana No. 69 del pueblo de Río Gallegos en el Territorio de Santa Cruz, de que es concesionario de conformidad con la ley 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada en la tierra de que se trata, ha comprobado que el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el valor total de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y lo dispuesto por decreto de 19 del corriente,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Declarar cumplidas por don Manuel Seijó las obligaciones impuestas por la ley Nº 4167, en el solar C. manzana No. 69 del pueblo Río Gallegos en el Territorio de Santa Cruz y volver este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule el título de propiedad respectivo, el que elevará para su firma.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Urrutia Ricardo. — Arrendamiento

Buenos Aires, Abril 3 de 1919

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras en este expediente:

Que corresponde adjudicar de conformidad con la ley Nº 4167 y decretos de 7 de Febrero de 1917 y 19 de Marzo de 1919, a don Ricardo Urrutia, el lote Nº 11 de la Zona Norte del Río Santa Cruz en el Territorio del mismo nombre, en virtud de ser el único que lo ha solicitado y además porque no es posible tomar en cuenta la población hecha por don Víctor Fernández, el que según se desprende de estas actuaciones y de los informes de la Inspección no tiene interés personal alguno por la explotación de la tierra, que hace para favorecer a un arrendatario vecino, siendo por otra parte de escaso valor las mejoras introducidas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Volver este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule con el Sr. Ricardo Urrutia, de conformidad con la ley Nº 4167 y decretos citados, contrato de arrendamiento que elevará para su aprobación, por el lote Nº 11 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, debiendo la citada Repartición al elevar dicho contrato con el informe respectivo determinar en éste los factores concurrentes a la fijación del canon.

2º Publíquese en el Boletín Oficial

ALFREDO DEMARCHI

Wilson Carlos E. — Arrendamiento

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras en este expediente:

Que la Inspección practicada en los lotes Nos. 48 y 49, Sección IV de la Zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz, ha comprobado que don Carlos E. Wilson ha introducido las mejoras y haciendas que detalla, siendo el único poblador de esa tierra por lo que corresponde acordársela en arrendamiento, de conformidad con las disposiciones de la ley 4167 y decretos de 7 de Febrero de 1917 y 19 de Marzo del corriente año,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Volver este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule con el Señor Carlos E. Wilson, de conformidad con la ley 4167 y decretos citados, contrato de arrendamiento que elevará para su aprobación, por los lotes Nos. 48 y 49, Sección IV de la Zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz, debiendo exigirse al interesado la plantación de cinco árboles útiles por cada cien hectáreas. La citada Repartición al elevar dicho contrato con el informe respectivo determinará en éste los factores concurrentes a la fijación del canon y liquidará la suma que corresponda por la ocupación del campo, desde Abril de 1914 hasta el día en que se apruebe el contrato por el P. E. a razón de ($ 200) doscientos pesos moneda nacional anuales por legua.

2º La Dirección General de Tierras deberá establecer en el contrato a formularse, que esta concesión se acuerda con carácter precario y el arrendatario queda obligado a desalojar la tierra sin derecho a reclamo o indemnización alguna cuando el P. E. así lo disponga, con aviso previo de tres meses contados de su notificación.

3º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación. — Creación de una comisión honoraria para realizar estudios hidrográficos.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 3478-O-919. — Visto:

Que las observaciones y estudios relativos a la determinación del patrimonio nacional en materia hidráulica, no han sido emprendidas hasta aquí, sino abarcando incompletamente, sus diversas características y dentro de un criterio excesivamente amplio, en forma tal que, no observándose un plan científico, acometido en forma métódica y permanente, ellas carezcan de la utilidad que con esos estudios se persigue tal como se ha establecido en la Resolución de fecha 26 del corriente cuya ampliación de hace necesaria a los fines que con ella se buscan:

Que es misión del Departamento de Obras Públicas llenar este vacío de nuestra organización técnica-administrativa, atento la que le confiere la Ley Nº 3727, sobre todo, bajo el punto de vista, que en razón de las funciones que le competen debe colocarse, a fin de que las observaciones y estudios aporten un elemento de juicio, indispensable a toda iniciativa que tienda a la realización de obras públicas de índole hidráulica, o que pudieran afectar el régimen hidráulico de nuestros numerosos ríos, sean o no navegables;

Que en repetidas ocasiones la carencia de datos referentes al régimen hidráulico de nuestros cursos de agua ha retardado y aún malogrado el éxito de estudios efectuados con el fin de establecer obras de puerto, de regadío, de defensa de poblaciones, aprovechamiento de energía hidráulica, abastecimiento de agua para bebida y en general toda regularización o sistematización de los mismos con fines diversos.

Que a subsanar esta situación y como fin inmediato y relacionado con las obras públicas nacionales y provinciales tenderá el mayor conocimiento de las características de nuestros ríos y arroyos, como ser: pendientes velocidades, caudales máximos y mínimos, perfiles longitudinales y transversales, etc. permitiendo precisar de un modo inequívoco bases y elementos de juicio, que eliminarán lo aleatorio, que detiene iniciativas que aunque de índole privada, tienden a arraigar nuevos capitales, en el fomento de nuevas industrias;

Que los datos existentes al respecto, debido a estudios y observaciones comprendidas por las diversas reparticiones del Departamento de Obras Públicas, Agricultura, Gobiernos Provinciales y por particulares, existen dispersos en las diversas dependencias, siendo de escasa o ninguna utilidad, dado que se trata de iniciativas casi ignoradas y no correlacionadas;

Que surge evidente, la necesidad de reunir, clasificar, coordinar y depurar, encuadrando la complementación futura del valioso material existente, como base de la ulterior creación de un Servicio Especial, cuyos estudios e informes a la par que de interés científico, sean factores determinantes del completo y eficiente aprovechamiento de nuestras reservas hidráulicas;

Que no es aventurado entrever en un futuro próximo, la anexión a tal servicio, de un laboratorio destinado a la aplicación del método experimental al estudio de la hidráulica fluvial y marítima, como lo han hecho los países más adelantados;

Que la carencia de los datos que motivan las anteriores consideraciones, afecta mayormente a la Dirección General de Irrigación, por cuanto por la índole de los estudios que realiza, y las funciones que por reglamento le competen son más diversas dentro de la misma índole, sin que tal cosa signifique amenguar la importancia que en su obtención representa para el mejor desempeño de las Obras Hidráulicas y Puentes y Caminos;

Que atento las consideraciones que anteceden, se impone en ampliación de la Resolución referida, la creación de una Comisión, integrada por un número de funcionarios pertenecientes a las Reparticiones nombradas, lo que si bien les implicará un cierto recargo de tareas, no llevará consigo mayores erogaciones,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Art. 1º Modifícase la Resolución de fecha 26 del corriente y créase una Comisión Honoraria presidida por el Director General de Irrigación y formada por el Vicedirector General de Puentes y Caminos, Ingeniero Ferrucio A. Soldano y por el Inspector General de Obras y Astilleros del Río de la Plata, Ingeniero José Debenedetti, para que proceda a realizar los estudios de coordinación de que se trata, teniendo en cuenta la metodización, bajo un plan general que deberá proyectar de los nuevos estudios que han de realizarse, en vista de la mejor obtención de los datos básicos de referencia.

Art. 2º A los fines expresados queda ésta facultada para requerir directamente de las diversas Reparticiones Nacionales y Provinciales todo dato relativo al régimen hidráulico de nuestros ríos y para practicar las inspecciones que considere necesarias y convenientes, debiendo oportunamente elevar a consideración del Ministerio de Obras Públicas, las planillas y diagramas de alturas diarias, curvas de caudales, perfiles longitudinales y transversales, etc. de los ríos estudiados hasta la fecha, así como los demás informes que crea corresponder a la misión que se le encomienda.

Art. 3º Las diversas dependencias del Departamento de Obras Públicas, deberán cooperar, con su personal, elementos de trabajo y medios de movilidad de que dispongan, al mejor desempeño de la Comisión, siempre que las necesidades inmediatas de sus propios servicios lo permitan.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y archívese.

P. TORELLO

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Vigencia de nuevas tarifas

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 1573-F-919. — Visto la solicitud formulada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico con respecto al plazo de sesenta días establecido en el decreto de fecha 17 de Marzo ppdo., para que entren en vigencia las nuevas tarifas por zonas que han sido aprobadas;

Teniendo en cuenta que efectivamente, como lo manifiesta la empresa recurrente, las tarifas de que se trata, fueron puestas en conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles en Noviembre de 1918, y que, por lo tanto la observancia de la disposición a que se ha hecho referencia, elevaría a siete meses el término de cuatro que con carácter general y para poder aplicarlas, estableció el decreto de fecha 23 de Junio del año 1917, y que, en cuanto al conocimiento previo de treinta días que de ellas debe darse al público, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 2873, se habrá cumplido el día 31 del mes ppdo.,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, ha cumplido lo exigido en el decreto de 17 de Marzo ppdo., y que, en consecuencia, las tarifas que éste aprueba entrarán en vigor desde el 1º del corriente.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

TORELLO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Caducidad de los derechos de la Compañía Aurífera del Neuquén a la mina «La Negra».

Buenos Aires, Marzo 25 de 1919.

Exp. B-1329-905. — Visto este expediente relativo a la manifestación del criadero de oro «La Negra» en el Territorio del Neuquén, registrada con fecha 8 de Abril de 1905 bajo el Nº 338 del Registro de Minas de dicho Territorio y no habiéndose dado cumplimiento por la Compañía Aurífera del Neuquén a lo dispuesto en la Resolución de fecha 30 de Enero último, notificada como resulta de lo actuado,

Atentas las disposiciones de la Ley 10273 y en virtud del Superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

SE RESUELVE:

I Declarar caducos los derechos de la Compañía Aurífera del Neuquén a la manifestación de descubrimiento de referencia e inscribir ésta en calidad de vacante, en el Registro correspondiente y a los efectos determinados en el Artículo 14 de la Ley 10.273.

II Comuníquese, publíquese, tómese nota por Minas, hágase la anotación del caso y archívese, previa reposición de sellos. — (Fdo.): E. Hermitte; Director General.

Caducidad de los derechos de la Compañía Aurífera del Neuquén a la mina «San Guillermo».

Buenos Aires, Marzo 25 de 1919.

Exp. S-4667-906. — Visto este expediente, relativo a la manifestación del criadero de oro «San Guillermo», registrado con fecha 6 de Noviembre de 1906, bajo el Nº 401 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén y resultando que notificada debidamente la Compañía interesada «Aurífera del Neuquén» de la resolución de 27 de Enero último, no ha dado cumplimiento a lo establecido en ella y por otra parte, no existe actualmente en tramitación ninguna solicitud minera relativa al mismo criadero,

Atento lo informado por Minas, las disposiciones de la Ley 10.273 y en virtud del Superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

SE RESUELVE:

I Declarar caducos los derechos de la Compañía Aurífera del Neuquén a la manifestación de descubrimiento de referencia e inscribir ésta en calidad de vacante, en el Registro correspondiente y a los efectos determinados por el Artículo 14 de la Ley 10.273.

II Comuníquese, publíquese, tómese nota por Minas, hágase la anotación del caso y archívese, previa reposición de sellos. — (Fdo.): E. Hermitte; Director General.

Caducidad de los derechos de don Gerónimo Cánepa a la pertenencia de borato «Julia».

Buenos Aires, Marzo 25 de 1919.

Exp. C-992-900. — Visto este expediente, relativo a la pertenencia de borato de cal «Julia» en el Territorio de Los Andes, y

Considerando:

Que notificado el interesado don Gerónimo Cánepa como resulta de lo actuado, de la resolución de fecha 5 del corriente, no ha efectuado el depósito de la suma a que la misma se refirió,

Atentas las disposiciones de la Ley 10273 y en virtud del Superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

SE RESUELVE:

I Declarar caducos los derechos de don Gerónimo Cánepa, a la pertenencia de borato de cal de referencia e inscribir ésta en calidad de vacante, en el Registro correspondiente, y a los efectos determinados por el Artículo 14 de la Ley 10.273.

II Comuníquese, publíquese, tómese nota por Minas, hágase la anotación del caso y archívese, previa reposición de sellos. — (Fdo.): E. Hermitte; Director General.

Caducidad de los derechos de don Emilio Fressart a la mina «Flamarión»

Buenos Aires, Marzo 25 de 1919.

Exp. F-141-907. — Visto este expediente, relativo a la manifestación de descubrimiento de plata, plomo y oro (mina «Flamarión») en el Territorio de Los Andes, y

Considerando:

Que notificado debidamente el interesado, don Emilio Fressart de la Resolución de 15 de Enero último, no ha efectuado el depósito necesario para la mensura;

Atentas las disposiciones de la Ley 10273 y en virtud del Superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

SE RESUELVE:

I Declarar caducos los derechos de don Emilio Fressart a la manifestación de descubrimiento de referencia, inscribirla en calidad de vacante en el Registro correspondiente y a los efectos determinados por el artículo 14 de la Ley 10.273.

II Comuníquese, publíquese, tómese nota por Minas, hágase la anotación del caso y archívese, previa reposición de sellos. — (Fdo.): E. Hermitte; Director General.

Caducidad de los derechos de don Alfredo Ossa a la mina «Concordia»

Buenos Aires, Marzo 29 de 1919.

Exp. O-5418-907. — Visto este expediente, relativo a la manifestación de descubrimiento del criadero de cobre «Concordia» registrada con fecha 11 de Abril de 1905 bajo el Nº 342 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén en el expediente O-981-905 y a nombre de don Alfredo Ossa, y

Considerando:

Que no se ha dado cumplimiento por el interesado a lo dispuesto en la resolución de 18 de Febrero ppdo., y por otra parte, todas las estacas minas pedidas a continuación de las pertenencias descubridoras, están solicitadas por el mismo descubridor, señor Alfredo Ossa, en cuyas condiciones quedan llenados los efectos de la Ley 10.273, con la declaración de caducidad a que se refiere su artículo 14,

Atento lo informado por Minas, las disposiciones de la Ley 10.273 y en virtud del Superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

SE RESUELVE:

I Declarar caducos los derechos de don Alfredo Ossa, a la manifestación de descubrimiento de referencia e inscribirla en calidad de vacante, en el Registro correspondiente y a los efectos determinados por el artículo 14 de la Ley 10.273.

II Comuníquese, publíquese, tómese nota por Minas, hágase la anotación del caso y archívese, previa reposición de sellos. — (Fdo.): E. Hermitte; Director General.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 8 DE ABRIL DE 1919

Boletín Oficial	$	546 20
	»	546 20

AVISOS

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 5 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 4º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

BOLETIN JUDICIAL Y JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES

La Dirección y Administración del Boletín Judicial y Jurisprudencia de los Tribunales Nacionales funcionan desde el 2 de Septiembre de 1918 en su nuevo local, Palacio de Justicia, 4º piso, donde antes estuvo instalado el Colegio de Abogados.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto, Art. 24 — Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos, Art. 25 ibidem.

Correcciones a anteriores

Haras Pelayo — (Sociedad Anónima)
Convocatoria

Llámase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Abril próximo a las 3 pasado meridiano en su domicilio 25 de Mayo 347 (primer piso) para tratar la siguiente

Orden del día:

1. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance anual presentado el 31 de Diciembre de 1918.
2. Nombramiento de Síndico.
3. Nombrar dos Señores Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1919. — Carlos Tomkinson, Director Gerente.

E. 18 marzo — 1801 -v. 21 abril

Nuevas Convocatorias

Las asambleas de las sociedades anónimas y asociaciones con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. — Resolución 11 de Septiembre de 1918.

Radix
Sociedad Anónima
San Carlos 4050. — Buenos Aires
Convocatoria

Por disposición del Directorio y en conformidad con el Art. 28 de los Estatutos, se invita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social San Carlos 4050, el 29 de Abril de 1919, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día

1º.) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918.

2º.) Elección de Directorio en reemplazo del actual, por renuncia del señor David Caretto y terminación de mandato de los otros tres Directores.

3º.) Elección de dos Directores suplentes en reemplazo de los señores don Luis Rolla, fallecido el 10 de Junio de 1918, y don Benjamín Vidal, que renunció.

4º.) Elección de Síndico titular y Síndico suplente en reemplazo de los señores doctor Luis J. Rocca y don Carlos Curel respectivamente, que terminan su período.

5º.) Designación de dos accionistas para aprobar y refrendar el Acta de la Asamblea.

Se advierte a los señores Accionistas que para poder tomar parte en esta Asamblea, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, en el domicilio social, o bien presentar con la misma anticipación, constancia formal del depósito de las acciones en un Banco establecido en el país. — El Directorio. — Buenos Aires, Abril 9 de 1919. — Enrique Rolla, presidente.

E. 9 abril Nº. 2370-v-29 abril.

Jockey Club

Se convoca por segunda vez a los señores socios del Jockey Club, a Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º. de los Estatutos, la que tendrá lugar el día Viernes 11 del corriente a las 9 y 30 de la noche.

Orden del día de la Asamblea Extraordinaria

1º. La Comisión Directiva somete a la consideración de la Asamblea, el Artículo Octavo de los Estatutos. — La Asamblea General se considerará en quórum con la presencia de la quinta parte de socios activos.

Si a la primera citación no concurriera este número, se citará nuevamente con tres días de intervalo al menos, y la Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a la hora de la convocatoria.

Las citaciones se harán por la prensa durante tres días, y con transcripción del presente artículo. — Buenos Aires, Abril 8 de 1919. — Carlos E. Madero, Secretario General.

E. 9 abril Nº. 2371-v-11 abril.

Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1919, a las 4 pasado meridiano en el local calle 25 de Mayo 340, (3er. piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918, y reparto de utilidades.

2º Elección de seis directores titulares, Síndico y Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en Secretaría, 25 de Mayo 340 hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

Otra: Tanto la Memoria como el Balance General e Informe del Síndico se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E. 9 Abril 2376 -v- 30 Abril

Corporación del Cementerio Británico
Convocatoria

Se invita a los Miembros de la Corporación a la Asamblea General que tendrá lugar el día Jueves 24 de Abril, a las 8,45 p/m., en el Salón del Templo Escocés calle Perú 352.

Orden del día:

1º Aprobar la Memoria y Cuentas del Ejercicio ppdo.

2º Consideración de la adquisición de más terreno.

3º Dar amplios poderes a la Comisión Directiva para la adquisición de mayor extensión de terreno.

4º Dar amplios poderes a la Comisión Directiva para la venta o permuta del Cementerio de la calle Victoria.

5º Nombramiento de la Comisión Directiva.

6º Nombramiento de dos miembros para firmar el Acta. — El Secretario. Buenos Aires 9 de Abril de 1919.

E. 9 Abril 2379 -v- 23 Abril.

Compañía Swift Internacional
Sociedad Anónima Comercial
Asamblea General de Accionistas

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los Estatutos se convoca a los accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1919, a las 4 pasado meridiano, en el local 25 de Mayo 195.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio vencido.

2º Aprobación del dividendo provisorio abonado a los accionistas y el pago en adelanto de dividendos semestrales.

3º Aprobación de la operación de títulos efectuada por el Directorio.

4º Elección del Síndico titular y Suplente para el nuevo ejercicio.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que le corresponda. — Buenos Aires, Abril 7 de 1919. — El Secretario.

E. 9 abril 2381-v-29 abril.

Compañía Swift de La Plata
Sociedad Anónima Frigorífica
Asamblea General de Accionistas

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1919 a las 2 p. m. en su local 25 de Mayo 195 para tratar lo siguiente:

1º Lectura y aprobación del Balance y Memoria del ejercicio vencido.

2º Nombramiento de cinco directores titulares y tres suplentes por expiración del período.

3º Elección del síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que juntamente con el vice-presidente aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Abril 7 de 1919. — El Secretario.

E 9 abril 23 [illegible]-29 abril.

Sociedad Editorial Argentina
Rivadavia 649/57

Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Abril, a las 5 pasado meridiano, con objeto de tratar lo siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.

2º Elección de un Director y un suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de un Síndico y suplente.

4º Designar dos personas que firmen el acta. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1919. — El Presidente.

E. 9 abril — 2387-v-29 abril.

Compañía Sud Americana de Billetes de Banco. — S. A. en liquidación
Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar por no haberse depositado el número suficiente de acciones, la Asamblea General Extraordinaria a que fueron convocados los señores Accionistas, para el 7 de Abril, a. c., se convoca por resolución del Directorio en su calidad de Comisión Liquidadora, de acuerdo con los artículos 42 y 35 de los Estatutos sociales, a una nueva Asamblea para el día 2 de Mayo a. c., Viernes, 4 pasado meridiano, en el local social, calle Chile 263, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1) Informe sobre la marcha de la liquidación.

2) Reintegración del Directorio por renuncias presentadas, eligiendo a 4 Directores titulares y 5 Directores suplentes.

3) Nombramiento de dos escrutadores, para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores Accionistas que han de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes por lo menos, del fijado para su reunión, la que se llevará a cabo con cualquier número que concurra, de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos, arriba citados.

El Directorio podrá admitir en substitución de las acciones, un certificado de depósito otorgado por un Banco a su satisfacción. — Buenos Aires, Abril 8 de 1919. — El Gerente.

E. 9 abril Nº 2393-v-29 abril.

W. R. Grace y Compañía (Argentina)
Sociedad Anónima Mercantil
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Abril de 1919, a las 5 pasado meridiano, en el local de la Sociedad calle Victoria esquina Perú, a fin de considerar la siguiente,

Orden del Día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1918.

2º Elección de cinco Directores titulares.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos, deberán entregar hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en el escritorio de la Sociedad, sus acciones o recibos bancarios que los acrediten como poseedores de las mismas. — Buenos Aires, Abril 8 de 1919. — El Directorio.

E. 9 abril — 2315-v-25 abril.

Convocatorias Anteriores

Empresa Mate Larangeira
Sociedad Anónima

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1919 a las 2 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, 539 Sarmiento, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre ppdo.

2º Nombramiento de un Síndico y suplente (artículo 17, Estatutos).

3º Designación de un Secretario y dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea (artículo 24, Estatutos).

Los señores Accionistas, en cumplimiento del artículo 21 de los Estatutos, se servirán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad, 539 Sarmiento, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponden. — Buenos Aires, Abril 7 de 1919. — El Directorio.

E. 8 abril 2365-v-30 abril.

Sociedad Argentina Termas Rosario de la Frontera

Convocamos a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Abril a las 4 de la tarde en Esmeralda 433, con la siguiente,

Orden del día:

1. Consideración de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1918.
2. Elección de ocho directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
3. Autorización especial para garantir un crédito.
4. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

E. 8 abril 2361-v-30 abril.

Sociedad Argentina Termas Rosario de la Frontera

Convocamos a los Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de Abril a las 2 de la tarde en Esmeralda 433, con la siguiente,

Orden del día:

1. Reducción del capital social.
2. Modificación de los Estatutos sociales.
3. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

E. 8 abril 2360-v-30 abril.

Sociedad Anónima Cristalerías Papini
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Abril a las 5 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Chacabuco Nº 646, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria, Balance y Dictamen del Síndico, referente al año 1918 para la discusión y aprobación.

2º Distribución de Utilidades.

3º Renovación del Directorio.

4º Elección de un Síndico y Síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, deberán presentar sus acciones en la Administración de la Sociedad, calle Chacabuco Nº 646

con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Presidente.

E. 8 abril 2337-v-17 abril.

Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su local social, Balcarce 278, Escritorio 400, a las 3 pasado meridiano, del día 30 de Abril de 1919, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 7º ejercicio.

2º Elección de un Director suplente.

3º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

4º Designación de dos Accionistas para suscribir por delegación de la Asamblea el Acta correspondiente.

Para poder asistir a la Asamblea los Accionistas depositarán sus acciones o Certificados Bancarios en la Secretaría de esta sociedad hasta tres días antes del señalado para la celebración de la Asamblea. — Abril 7 de 1919. — El Directorio.

E. 8 abril 2346-v-26 abril.

Compañía Industrial de Electricidad.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril próximo venidero, en el local calle Canning 3709/11 a las dos y media pasado meridiano,

Orden del día:

1. Consideración de la Memoria, Balance y distribución de utilidades del décimo tercero ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2. Elección de un Director titular del Síndico y Síndico suplente.

3. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea en unión del Presidente y Secretario.

Para poder asistir a la Asamblea los Accionistas deberán depositar sus acciones en la administración calle Canning 3709/11 con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — El Directorio.

E. 8 abril 2344 v-28 abril.

Asociación Pro-Maestros de Escuela

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con los artículos 41 y 42 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Abril del corriente año a las 5 p/m., en el local de la Escuela «Presidente Quintana», calle Lavalle 2366.

Si la asamblea no tuviera lugar por falta de número en el día indicado, se celebrará el día 17 de Mayo próximo a la misma hora y en el mismo local, sin otra invitación que la presente, a objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio de 1918.

2º Remuneración de los directores.

3º Elección de cuatro directores titulares y cuatro suplentes en reemplazo de los señores José Onaindia, Salvador P. Aloise, Enrique Louton, Emilio R. Novillo, Francisco P. Devoto, Francisco P. Armando, Luis H. Patiño y Federico S. Fernández, que terminan su mandato.

4º ¿Es necesario y oportuna la reforma del Estatuto? En caso afirmativo, ¿en qué fecha debe celebrarse la asamblea extraordinaria que la llevará a cabo?

5º Designación de tres socios para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

La asamblea se realizará de acuerdo con la última resolución adoptada por el Directorio con fecha 8 de Marzo del corriente año y publicada en el Boletín Nº 5.—Buenos Aires, Abril 7 de 1919.—El Directorio.

E 8 abril 2.343-v-26 abril

«Previsión Popular»

Salta 619

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos y por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se verificará el Viernes 25 de Abril a las cuatro de la tarde en el local de la Compañía, calle Salta 619, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por dos años, uno por un año, un suplente por un año y un Síndico titular y un suplente por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 30, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la asamblea para obtener la tarjeta de entrada.—El Secretario.

E 8 abril 2.351-v-25 abril

«Pampa Film»

Sociedad Anónima

Cangallo 827 — Bs. Aires

De acuerdo con lo que disponen los estatutos se resuelve convocar asamblea general ordinaria (en primera), para el día Jueves 1º de Mayo a las 4 p/m., con la siguiente

Orden del día:

Informe del síndico, lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al primer ejercicio.

Nombramiento y confirmación del Directorio, síndico y suplente.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos tres días antes de la asamblea en la Dirección General.—Buenos Aires, Abril 5 de 1919.—El Director Gerente.

E 8 abril 2.363-v-1º mayo

Compañía Pastoril y Comercial Hartenec, Limitada, en liquidación

Calle Avenida de Mayo 760, 5º piso

Buenos Aires.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, el Directorio de esta sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 30 (treinta) de Abril del corriente año a las 2 pasado meridiano en el local de la Sociedad, calle Avenida de Mayo 760, 5º piso, para tratar la siguiente

Orden del Día

1º Elección de tres directores titulares, en reemplazo de los tres miembros que renunciaron.

2º Elección de dos directores suplentes en reemplazo de los que renunciaron.

3º Elección de un síndico en reemplazo del que renunció.

4º Elección de dos accionistas de los presentes, para redactar y firmar el acta de la asamblea, junto con el Señor Inspector de Sociedades Anónimas, el Señor Vicepresidente y un director.

Se previene a los Señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Sociedad o en algún Banco, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. — El Directorio.

E 8 abril Nº 2362 -v-30 abril.

Frigorífico Santafecino

Sociedad Anónima

Buenos Aires — 25 de Mayo 171

Convocatoria

Por disposición del Directorio, se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 23 de Abril de 1919 a las 3 p. m. en el local Social calle 25 de Mayo 171 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1. Consideración del proyecto de Reforma de los Estatutos.

2. Autorización al Directorio para emitir bonos u obligaciones hipotecarias (debentures) en la forma que crea conveniente, de acuerdo con el artículo 366 del Código de Comercio.

3. Elección de cinco Directores Titulares y dos Directores Suplentes en reemplazo de los que han renunciado.

4. Aprobación del Acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en algún Banco con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la realización de la Asamblea para tener derecho al voto. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — El Directorio.

E. 7 abril 2312 v-23 abrli.

«Buenos Aires Handelszeitung»

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 26 de Abril a las 10 a. m. en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 518, piso 3º, para tratar los siguientes asuntos: Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio de 1918; elección de un Síndico y Síndico Suplente por un año; designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1919. — El Director-Gerente.

E. 7 abril 2314 v-26 abril.

«Exposiciones Internacionales»

(Sociedad Anónima Limitada)

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la novena Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1919, a las 3 pasado meridiano, en el salón alto del Café de París, San Martín 113, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance de la Sociedad, correspondiente al noveno ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2º Rectificación de los asientos efectuados en concepto de amortización en los rubros «Capitales invertidos» y «Concesión», desde el ejercicio 1914 inclusive.

3º Remuneración del Síndico, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos.

4º Elección de tres Directores titulares y de un Director suplente por dos años, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.

5º Elección de Síndico y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos.

6º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Las boletas de entrada, se expedirán en las oficinas del señor Presidente, San Martín 132, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, de 2,30 pasado meridiano hasta 4,30. — Buenos Aires, 7 de Abril de 1919. — G. J. Nunes, Presidente.

E. 7 abril — 2311-v-30 abril.

Alliance Française

De conformidad con el artículo 8º de los Estatutos, se invita a los señores socios de l'Alliance Française, a la Asamblea General Anual, que tendrá lugar el Martes 15 de Abril a las 9 pasado meridiano, en el local de la Cámara Francesa de Comercio, Pasaje Güemes, edificio Supervielle, 3er. piso.

Orden del Día:

1 Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea General.

2 Lectura y aprobación del informe anual.

3 Exposición y aprobación de la situación financiera.

4 Modificaciones a los Estatutos y al Reglamento General.

5 Elección de cinco Consejeros titulares por dos años.

6 Elección de cinco Consejeros suplentes, por un año.

7 Elección de tres Miembros titulares, para constituír la Comisión Revisadora de cuentas. — León Dreyfus, Presidente. — A. Debelly, Secretario.

E. 7 abril — 2320-v-14 abril.

«Compañía de Tierras Maldonado»

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Abril de 1919, a las 3 pasado meridiano, en el local social, calle 25 de Mayo 195 (Oficina 519), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de Síndico para el año 1918 y pasar a cuarto intermedio para que este Síndico dictamine sobre el ejercicio de 1918.

3º Aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1918.

4º Elección de Síndico para el año 1919.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

E. 7 abril 2318-v- 26 abril.

Droguería Americana

Sociedad Anónima Cooperativa Limitada

Bartolomé Mitre Nº 2176

Asamblea General Ordinaria

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 24 de Abril a las 9 pasado meridiano, en el local social calle Bartolomé Mitre 2176, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2º Decidir sobre la apelación interpuesta por el accionista don Alejandro Otaegui, contra la resolución del Directorio aplicándole la sanción del artículo 29 inciso b) de los Estatutos.

3º Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al 10º ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1918

4º Fondo de Reserva.

5º Fondo de Retiro de Acciones.

6º Distribución de Utilidades.

7º Fijar el derecho de inscripción (artículo 19).

8º Elección de tres Directores por tres años y dos suplentes por un año.

9º Elección de Síndico Titular y suplente. — Buenos Aires, Abril 3 de Abril de 1919. — Antonio Ferrari, Presidente. — Luis A. Pérez, Secretario.

E 5 abril 2291-v- 24 abril.

Compañía de Electricidad de Corrientes

(Sociedad Anónima)

Asamblea General de Accionistas

Convocada para el 30 de Abril de 1919

De conformidad con lo que establecen los artículos 21 inciso d, y 25 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1919, a las 5 pasado meridiano, en el local de la Compañía, calle Corrientes Nº 651, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 5º ejercicio (1918).

2º Nombramiento de dos Directores titulares, en reemplazo de los señores Ingenieros Atanasio Iturbe y Juan Carosio, y dos Directores suplentes, en reemplazo de los señores Ingenieros Víctor Valdani y Pedro Ansaldo, por terminación de mandato.

3º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, en reemplazo de la firma Deloitte, Plender, Griffiths y Co, y William S. Bell, por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea, en unión de los señores Presidente y Secretario.

Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Compañía, calle Corrientes 651, hasta tres días antes de la reunión, sus certificados de las acciones. — El Directorio.

E. 5 abril 2290 v- 25 abril.

Compañía de Electricidad de Dolores

(Sociedad Anónima)

Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para el 30 de Abril de 1919.

De conformidad con lo que establecen los artículos 20, inciso d, y 24 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1919, a las 5,30 pasado meridiano, en el local de la Compañía, calle Corrientes Nº 651, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 5º ejercicio (1918).

2º Nombramiento de dos Directores titulares, en reemplazo de los señores Ingenieros Atanasio Iturbe y Juan Carosio, y dos Directores suplentes, en reemplazo de los señores Ingenieros

Víctor Valdini y Pedro Ansaldo, por terminación de mandato.

3º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente en reemplazo de la firma Deloittee, Piender, Griffiths y Co. y William S. Bell, por terminación de mandato.

4º Designación de dos Accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea, en unión de los señores Presidente y Secretario.

Para concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en las oficinas de la Compañía, calle Corrientes Nº 651, hasta tres días antes de la reunión, sus certificados de las acciones. — El Directorio.

E. 5 abril 2289-25 abril.

Sociedad Anónima Compañía Argentina Hidráulico-Agrícola

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1919, a las 4 pasado meridiano en el local de la Compañía, calle Moreno 411.

Orden del día:

1). Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al quinto ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2). Elección de seis Directores cesantes por turno.

3). Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

4). Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Para poder asistir a esa Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Compañía sus acciones, antes de las 4 pasado meridiano de la víspera del día señalado para la reunión y retirar la boleta de entrada (artículo 30 de los Estatutos). — El Directorio.

E. 5 abril 2288-v-28 abril.

Sociedad Anónima Técnica y Comercial

Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 de Abril de 1919 a las 5 p.m., en el local Bartolomé Mitre Nº 531 (altos) para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al 6º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918.

2º Repartición de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Chile Nº 760 tres días antes del de la reunión de la asamblea, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — El Directorio.

E. 5 abril 2274-v-25 abril.

Anglican Church Association

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se convoca a los Miembros a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta Capital, Avenida de Mayo 645, el día Martes 22 de Abril de 1919 a las 5 p.m., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1 Aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1918,

2 Nombramiento de Representante Laico.

3 Nombramiento de Secretario y Tesorero.

4 Autorizar a los representantes legales de la Asociación para hacer un préstamo hipotecario a St. Saviour's Anglican Church (Belgrano).

5 Autorizar la inversión en Cédulas Hipotecaria Argentinas de 6 por ciento de los Fondos disponibles de la Cuenta Capital.

6 Designación de dos Miembros para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — W. H. Krabbé, Representante Laico.

E. 5 abril 2283-v-22 abril.

Compañía Inmobiliaria Franco Argentina

(En Liquidación)

Bartolomé Mitre Nº 226

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Martes 22 del corriente a las 10 y 30 (antemeridiano, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 226, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio comprendido entre el 1º de Enero de 1918 y el 31 de Diciembre del mismo año, e informe del Síndico.

2º Nombramiento de Director Miembro de la comisión liquidadora, en reemplazo del señor Arturo Z. Paz, fallecido.

3º Nombramiento de Síndico Titular y Suplente.

4º Remuneración extraordinaria al señor Secretario.

5º Aprobación del Acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas, en cumplimiento del Artículo 39 de los Estatutos, depositarán sus acciones, con tres días de anticipación, en la Caja de la Compañía, Bartolomé Mitre 226 (tercer piso).

Siendo ésta la segunda citación, la Asamblea se celebrará con cualquiera que sea el número de las acciones presentadas en ella. — Buenos Aires, Abril 3 de 1919. — El Secretario.

E. 5 abril 2292-v-22 abril.

Sociedad Anónima

Frigorífico Armour de La Plata

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el Viernes 25 de Abril, a las 4 p.m., en el local de la Sociedad, calle Reconquista Nº 314, a objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación del Balance y Memoria del Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2º Nombramiento de tres Directores Titulares por dos años y tres Directores Titulares por un año.

3º Nombramiento de un Director Suplente por dos años y un Director Suplente por un año, dando cuenta de la designación provisional de dos Directores Suplentes interinos hecha por sesión del Directorio de Enero 21 próximo pasado.

4º Nombramiento de Síndico Titular y Síndico Suplente.

Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o su equivalente, recibo de las mismas, con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — Buenos Aires, Abril 4 de 1919. — El Secretario.

E. 4 abril 2257-v-24 abril.

«Astra» Compañía Argentina de Petróleo

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Artículo 21 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a las 4 p.m. del día Viernes 25 de Abril de 1919, en la Bolsa de Comercio, calle 25 de Mayo Nº 305,

Orden del día:

1º Aumento del Capital.

2º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, los Accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en la Oficina de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 182, de 2 a 3 de la tarde. — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1919. — El Directorio.

E. 4 abril 2258-v-25 abril.

«Astra» Compañía Argentina de Petróleo

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Artículo 19 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a las 4.30 p.m., del día Viernes 25 de Abril de 1919, en la Bolsa de Comercio, calle 25 de Mayo Nº 305,

Orden del Día:

1º Presentación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.

2º Distribución de Beneficios.

3º Elección de cinco Directores, tres Suplentes Síndico y Síndico Suplente.

4º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, los Accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en la Oficina de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 182, de 2 a 3 de la tarde. — Buenos Aires 28 de Marzo de 1919. — El Directorio.

E. 4 abril 2259-v-25 abril.

Weil Hermanos y Cía.

Sociedad Anónima Exportación de cereales

Convocatoria:

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Abril 1919, a las 3 p.m., en nuestro local calle Reconquista 450.

Orden del día:

1) Aprobación del Balance.

2) Distribución de utilidades.

3) Elección de Síndico y Síndico Suplente. — Buenos Aires, Abril 3 de 1919. — El Presidente.

E. 4 abril 2251-v-16 abril.

Sociedad Anónima «Quebrachales Fusionados»

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 26 del corriente, a las 2 pasado meridiano, en el local Reconquista Nº 30, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, correspondientes al último ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1918, y distribución de utilidades.

2º Nombramiento de tres directores titulares, un suplente, un síndico y un suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, calle Sarmiento Nº 643, 3er. piso, de 1 a 4 pasado meridiano hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Abril de 1919. — El Directorio.

E. 4 abril 2242-v- 26 abril.

Industrias Argentinas

Sociedad Anónima

Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Abril de 1919, a las 4 p/m., en el local calle Venezuela 567 para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria, del Dictamen del Síndico, consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio 1918.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 Directores titulares, Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en Secretaría, Venezuela 567, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

Otra: — Tanto la Memoria como el Balance General y el Informe del Síndico se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E-3 abril 2222-v-26 abril

Explotación de Campos y Montes del Río Bermejo

Sociedad Anónima

Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1919, a las 3 p/m., en el local calle 25 de Mayo 340 (3er. piso) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria, del Dictamen del Síndico, consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio 1918.

2º Elección de 3 Directores titulares, y 2 suplentes, Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los Estatutos para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en Secretaría 25 de Mayo 340 hasta 3 días antes del señalado para la Asamblea.

Otra: — Tanto la Memoria como el Balance General y el Informe del Síndico se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E-3 abril 2221-v-26 abril

La Equitativa del Plata

Sociedad de Seguros sobre la vida

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que deberá tener lugar el 24 de Abril de 1919, a las 2 de la tarde, en el salón de sesiones de la sociedad calle Maipú 187, con la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de «Ganancias y Pérdidas», correspondientes al vigésimo primero ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2º Aprobar la aplicación y distribución del sobrante, propuesta por el Directorio.

3º Elegir cuatro miembros titulares y tres suplentes para integrar el Directorio en reemplazo de los que han terminado su mandato, y nombrar Síndicos.

4º Aprobar el acta de esta Asamblea y designar dos accionistas para que la firmen. — Buenos Aires, 3 de Abril de 1919, — El Director Gerente

E-3 abril 2231-v-24 abril

Compañía Italo-Argentina de Electricidad. — Asamblea general ordinaria de accionistas.

De acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Abril de 1919, en el local de la Compañía Corrientes 651/59 a las 4 pasado meridiano.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance y distribución de utilidades correspondientes al séptimo ejercicio.

2º Elección de dos Directores titulares y de un Director suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar, aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del Presidente, Secretario y Síndico.

Para asistir a la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar sus títulos en las oficinas de la compañía Corrientes 651/59, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1919. — El Directorio.

E 3 abril — 2232 -v-23 abril.

«Sociedad Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos»

De acuerdo con el Capítulo XII, Artículo 77 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 del corriente Abril a las 9 y 30 de la noche en nuestro Local Social Talcahuano Nº 77, primer piso, con el objeto de considerar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Lectura y aprobación del Balance Semestral.

3º Informe de la C. D. sobre el cambio de local social.

4º Asunto Benito Otero.
5º Asuntos Administrativos.
El Secretario. —
Nota: La asamblea quedará constituída a la hora fijada con el número de los socios presentes. (Artículo 79 de los Estatutos).
E 3 abril — 2235 -v-9 abril.

«LA Martona»
Sociedad Anónima:
Aviso de Convocatoria

De acuerdo con los artículos 21 y 22 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Abril de 1919, a las 2 y 1/2 pasado meridiano, en el local de la Sociedad San Martín Nº 121, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria del Balance y de las Cuentas.
2º Discusión aprobación de la Memoria y de las cuentas y distribución de utilidades.
3º Elección de Síndico en reemplazo del que cesa su mandato.
4º Nombramiento de dos accionistas presentes para que como delegados y en representación de los demás intervengan en la confección del acta de esta Asamblea, la aprueben y firmen con el Directorio.

Los señores accionistas en cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos se servirán depositar sus acciones con 24 horas de anticipación en la Caja de la Sociedad sita en el expresado local, San Martín 121. — Buenos Aires, Abril 1º de 1919. — El Director.
E-2 abril 2169-v-22 abril

The Anglo South American Meat Company Limited

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Miércoles 23 de Abril próximo a las 3 p/m., en el local de la Compañía Reconquista 46, Buenos Aires, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1918.
2º Distribución de Utilidades.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.
E-2 abril 2163-v-22 abril

«La Paternal»
Sociedad Anónima Limitada
Asamblea Extraordinaria
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas y Socios, para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de Abril del corriente año a las 3 p. m., en el local social, calle Corrientes 452, para tratar sobre la siguiente:

Orden del día:

1º Decidir la forma más conveniente de liquidación de la Sociedad.
2º Nombramiento de dos socios para firmar y dar por aprobada el acta.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán las acciones en la Administración, tres días antes de señalado para la convocatoria, y los socios exhibirán el último recibo. — El Presidente.
E. 1º abril 2140-v- 25 abril.

Casa Importadora Wolff y Scherr Limitada
(Sociedad Anónima)
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de abril de 1919 a las 3 y 30 p. m. en el local Social Moreno 431, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictámen del Síndico referente al año 1918, para su discusión y aprobación.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres Directores titulares y tres suplentes.
4º Elección de un Síndico y un Suplente.
Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones en los escritorios de la Sociedad, tres días antes de la fecha de la Asamblea. — El Presidente.
E. 1º abril -2115-v- 24 abril.

«La Casa Popular Propia»
Sociedad Mutua Cooperativa Limitada

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Abril a las 2 p. m., en el local de la Sociedad, Victoria 2101, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1918.
2º Fijación de las utilidades.
3º Revocación del mandato a Juan Artuso, por infidelidad en el desempeño de sus funciones.
4º Nombramiento de 7 directores en reemplazo de los señores siguientes: Alfonso Casale, Luis B. Boffi, Pascual Errico, Manuel García Ron, Francisco Lamberti y Sebastián Gulo, por haber terminado su tiempo, y Juan Artuso, por revocación del mandato.
5º Elección del Síndico titular y suplente.
6º Autorizar a dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea, es necesario depositar las acciones en la Sociedad tres días antes de la Asamblea para recabar la tarjeta de entrada, (Vease el artículo 64 de los Estatutos. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1919. — p. La Casa Popular Propia. José Garrote, Contador.
E. 1º abril -2134-v- 15 abril.

Constructora Nacional
Sociedad Anónima de Edificación
Segunda convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesarias de acuerdo con el artículo 28, inciso C., de los Estatutos, la asamblea general ordinaria de accionistas que debió tener lugar el día 31 de Marzo ppdo., queda transferida para el día 14 de Abril en curso, a las 4 p/m., en el local social calle Tacuarí Nº 385, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura, aprobación o modificación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 13º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918.
2º Lectura del informe del Síndico.
3º Elección de cinco directores titulares por dos años en reemplazo del doctor José M. Carrera, doctor Pedro Casado, señor Eugenio Galli, señor Pedro Achille y señor Pedro Colombo, que terminaron su mandato; de dos directores suplentes, de un Síndico titular y dos Síndicos suplentes, para el ejercicio de 1919.
4º Considerar la disolución anticipada de la Sociedad.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar esta acta en nombre de los presentes.

A los señores accionistas se les recuerda el inciso D. del artículo 28, que dice: «Los accionistas que hayan de tomar parte en las asambleas, depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco de la Capital, sus acciones integradas o su valor equivalente en certificados nominales tres días antes del señalado para dicha reunión. Sin llenar este requisito, la Administración no expedirá las boletas de entrada». — Buenos Aires, 1º de Abril de 1919.—Los Administradores Delegados.
E 1º abril 2.133-v-11 abril

Compañía Nacional de Carruajes y Automóviles
Sociedad Anónima

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el día 16 de Abril de 1919, a las 3,30 p/m. en el local social, Bartolomé Mitre 1132, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria e informe del Directorio y resoluciones a tomar.
2º Balance e informe del Síndico.
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, antes de los tres días de la Asamblea, en el escritorio de la Compañía, Bartolomé Mitre 1132, para poder tomar parte en dicho acto.—Buenos Aires, Abril 1º de 1919. — El Directorio.
E 1º abril 2140-v-15 abril

Cervecería Schlau
Sociedad Anónima
Convocatoria

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de Abril de 1919 a las 3 pasado meridiano, en el local calle Cangallo 667 a objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aumento de Capital.
2º Reforma de estatutos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos los señores Accionistas deberán depositar sus acciones con cinco días de anticipación al fijado para la Asamblea y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1919. — El Directorio.
E. 1º abril Nº 2145-v-21 abril.

Sociedad General Cinematográfica
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo XI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la séptima asamblea general ordinaria a celebrarse el 19 de Abril próximo a las 4 pasado meridiano, en el local social, Tucumán 955, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al 7º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores por dos años en reemplazo de los señores F. Esteban Benza, Francisco J. Pearson y Gabriel Y. Jáuregui, que terminan su mandato.
4º Elección de Síndico y Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1919. — El Directorio.

Artículo 18

Hasta tres días antes de celebrarse las asambleas, deberán los accionistas depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad o en lugar que se designará en la convocatoria y recoger un recibo en el cual constará el número de acciones depositadas y el número de votos a que se tiene derecho. Si los accionistas tuviesen depositadas sus acciones en algún Banco de la Capital, bastará la presentación del recibo o certificado que lo acredite.
E. 1º abril Nº 2149-v-16 abril.

Compañía Sansinena de Carnes Congeladas
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 23 del corriente, a las 3 y 30 p/m., en su local calle San Martín 132, para tratar la siguiente,

Orden del día

1º Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1918.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de dos Directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes.
4º Elección de tres Directores suplentes por un año.
5º Elección de Síndico y Suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1919. — El Subgerente.
E-1º abril 2151-v-23 abril

Frigator Argentino
Sociedad Anónima de Conservación transporte, compra y venta de artículos alimenticios
Segunda convocatoria

Se convoca por segunda vez para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que deberá tener lugar el 10 de Abril de 1919, a las 4 p. m. en el local social San Martín 66, para tratar la siguiente:

Orden del día.

1º. Consideración de la Memoria del Directorio y Balance General correspondiente al segundo ejercicio.
2º. Elección de Síndico para dictaminar sobre la Memoria del Directorio y Balance General correspondiente al tercer ejercicio.
3º. Ratificación de todo lo actuado en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 30 de Enero de 1919.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley y de los Estatutos, la Asamblea se efectuará y sus resoluciones serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1919. — El Directorio.
E 31 Marzo 2103-v-10 abril.

Vicente Peluffo y Cía.
Semillas, Plantas y Ganadería
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local Méjico 2202, el 30 de Abril del corriente año, a las 9.30 pasado meridiano.

Orden del día.

1º. Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al 9º ejercicio social, vencido el 31 de Diciembre de 1918.
2º. Elección de dos directores que terminan su mandato.
3º. Elección de síndico titular y suplente por un año.
4º. Regulación de los honorarios del síndico titular para el ejercicio vencido.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que en cumplimiento del artículo 31 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, antes del 28 de Abril próximo, en la Administración de la Sociedad, Alsina 623, los días hábiles, de 2 á 4 p. m. — Vicente N. Peluffo, Presidente. — Santiago V. Peluffo, Vicepresidente.
E 31 Marzo 2102-v-30 abril.

Consuelo-Estancia Company Limited
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos de esta sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Abril próximo venidero, en el local de la Avenida de Mayo Nº 651, a las 2 p/m.

Orden del día.

1.—Aprobación de la Memoria y Balance por el Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918.
2.—Elección de un Director y Director Suplente.
3.—Elección de un Síndico y Síndico Suplente. — El Directorio.
E-31 Marzo 2.101-v-15 abril

Compañía de Productos Conen
Sociedad Anónima
Buenos Aires — Calle San Martín 132
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17º de los estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores accionistas a la décimoquinta Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Abril de 1919; a las 4 p/m. en el local calle Bartolomé Mitre 531 (altos).

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al décimoquinto ejercicio vencido el 31 de Diciembre 1918.
2º Repartición de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares.
4º Elección del síndico y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad ocho días antes de la reunión de la Asamblea, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1919. — El presidente.
E. 31 marzo Nº 2093 -v-30 Abril

Compañía General de Electricidad de Córdoba
(Sociedad Anónima)
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Abril de 1919 a las 11 1/2 a.m., en la Sede Social, calle Esmeralda 188, para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Modificación de varios artículos de los Estatutos Sociales y adopción de un nuevo texto de Estatutos en sustitución de los vigentes.

2º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, según el artículo 28 de los Estatutos Sociales, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en Buenos Aires, en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188 y en Córdoba, en nuestra Administración, calle 27 de Abril Nº 264. — El Directorio.

E. 28 marzo 2063-v-15 abril.

Compañía General de Electricidad de Córdoba
(Sociedad Anónima)
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la 9ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Abril de 1919 a las 11 a.m., en la Sede Social, calle Esmeralda Nº 188, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance con la cuenta de «Ganancias y Pérdidas», correspondiente al 9º Ejercicio Financiero terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco Directores Titulares y un Director Suplente. (5 Directores Titulares por dos años y un Director Suplente por dos años).

4º Elección de Síndico y Síndico Suplente y su remuneración.

5º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, según el artículo 28 de los Estatutos Sociales, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en Buenos Aires, en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188 y en Córdoba en nuestra Administración, calle 27 de Abril Nº 264. — El Directorio.

E. 28 marzo 2062-v-15 abril.

Estancia «La Picaza» Limitada, Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Abril a las 3 p. m. en el local de la Sociedad calle San Martín Nº 195 2º piso, para tratar lo siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918, y fijación del Dividendo.

2º Fijación de honorarios al Directorio y Síndico.

3º Nombramiento de Síndico por un año.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Las Acciones deberán ser depositadas por lo menos con un día de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1919. — Enrique Smith, Presidente. — A. N. Linares, Secretario.

E. 27 marzo 2031-v- 12 abril.

Congregación Evangélica Alemana
Buenos Aires: Esmeralda 166

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos, se cita a los Señores miembros para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Jueves 10 de Abril de 1919 a las 5 1/2 p/m., en el salón de la Congregación, Esmeralda 166, para tratar la siguiente

Orden del día:

1) Lectura de la Memoria Anual con Balance de caja para su discusión y aprobación.

2) Elección de 15 Delegados en reemplazo de los cesantes, según los Estatutos.

3) Elección de Suplentes.

4) Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1919. — El Secretario.

E-26 Marzo 1.96 -v-10 abril.

La Textil Argentina — S. A.

De acuerdo con lo establecido por el Art. 21 de los Estatutos, se convoca a los Señores accionistas a la 1ª Asamblea General que tendrá lugar el día 11 de Abril próximo a las tres de la tarde en el local Cangallo 1970, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido.

2º Elección de dos Directores titulares y uno suplente, en reemplazo de los salientes señores Fernando Peres, Miguens y J. Paredes.

3º Elección del Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo ejercicio.

4º Designar dos accionistas para que firmen y den por aprobada el acta de la Asamblea.

Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1919. — Fernando Peres, Presidente.

E-26 Marzo 1.987-v-11 abril.

Cristalerías Rigolleau
(Sociedad Anónima)
Buenos Aires, Bartolomé Mitre Nº 544, primer piso
Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de Abril a las 4 p.m., en el local Bartolomé Mitre Nº 544, primer piso,

Orden del día:

1 Reforma de los Estatutos.

2 Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Bartolomé Mitre, Nº 544, primer piso, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires Marzo 24 de 1919. — El Directorio.

E. 26 marzo 2006-v-9 abril.

Cristalerías Rigolleau
(Sociedad Anónima)
Buenos Aires, Bartolomé Mitre Nº 544, primer piso
Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la 12ª Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de Abril a las 3 p.m., en el local Bartolomé Mitre Nº 544, primer piso,

Orden del día:

1 Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio 1918.

2 Dividendo.

3 Elección de Directorio.

4 Elección de un Síndico y Síndico suplente.

5 Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos para poder concurrir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Bartolomé Mitre, Nº 544, primer piso, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires Marzo 24 de 1919. — El Directorio.

E. 26 marzo 2005-v-9 abril.

Sociedad Anónima «Establecimiento Veterinario Paul Hermanos Limitada
Primera Convocatoria

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día doce de Abril del corriente año, a las 9 pasado meridiano, en el local social, calle Maipú 25, a efecto de considerar la siguiente,

Orden del Día:

1º) Aprobación de la Memoria anual Balance general, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico.

2º) Renovación del Directorio.

3º) Designación del Síndico.

4º) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene que, para concurrir a la Asamblea, deberán los señores Accionistas depositar sus acciones con dos días de anticipación en el local social. — Buenos Aires, Marzo de 1919. — El Directorio.

E. 25 marzo — 1952-v-10 abril.

«La Formosa»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de Abril p. v. a las 11 antes meridiano, en el local Cangallo 466, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1 Consideración de la Memoria y Balance General e informe del Síndico correspondiente al XIV Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918.

2 Aplicación a dar a las utilidades y fijación del dividendo a repartir.

3 Elección de dos Directores titulares por tres años, y 3 Directores suplentes: 1 por tres años y 2 por un año.

4 Elección de Síndicos titular y suplente, por un año.

5 Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta el día antes del fijado para la misma, a fin de obtener el boleto de entrada, en el que constará el número de votos que les corresponda de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos. — El Directorio.

E. 25 marzo — 1942-v-10 abril.

«La Formosa»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 de Abril p. v., a las 11 1/2 antes meridiano, en el local Cangallo 466, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1 Reintegrar el Capital a su monto primitivo de pesos 1.000.000,00 oro sellado, mediante la emisión de 30.000 acciones de pesos 10.00 oro sellado cada una, cuyo importe será cubierto con la suma de pesos 300.000,00 oro sellado, tomada de la cuenta «Fondos de Amortización Extraordinarias». Esas 30.000 acciones, serán distribuidas entre los señores Accionistas a prorrata de las que posean.

2 Autorizar al Directorio para contraer un gravámen hipotecario de pesos 300.000,00 oro sellado, sobre los bienes de la Sociedad. — El Directorio.

E. 25 marzo — 1913-v-10 abril.

Sociedad Anónima Escuelas Internacionales de la América del Sud
Convocatoria

De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía, a la Asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Abril de 1919, a las 4 pasado meridiano, en el local de las Escuelas Internacionales, Avenida de Mayo 1396, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre ppdo.

2º Elección de Directores y Síndico titular y suplente.

3º Designación de dos Accionistas, para que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al de la fecha señalada para la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1919. — Por el Directorio, El Secretario.

E. 25 marzo — 1958-v-14 abril.

Banco de Buenos Aires
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos sociales, (artículos 27 a 31), se convoca a los señores Accionistas para la séptima Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local del Banco, Maipú 130, el 21 de Abril de 1919, a las 3 pasado meridiano a fin de tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondiente al séptimo Ejercicio anual, terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2º Aplicación de utilidades.

3º Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente.

4º Estipulación de una cantidad para retribuir los servicios de los señores Directores, conforme con lo que al respecto establece el artículo 341 del Código de Comercio.

5º Designación de dos Accionistas, para suscribir el acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de nuestros Estatutos, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, recibos o certificados, por lo menos tres días antes del designado para la celebración del acto. — Buenos Aires, Abril de 1919. — Mauricio Kurchan, Director-Secretario.

E. 25 marzo — 1965-v-10 abril.

«Palais de Glace»
Sociedad Anónima
1ª Convocatoria

Se convoca a los Señores accionistas para la asamblea que tendrá lugar el 12 de Abril próximo a las 5 p/m., en el local del Palais de Glace, calle Posadas y Junín, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria, Balance e informe del Síndico.

2º Nombramiento del Síndico y Síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta de esta asamblea. — El Secretario.

E 24 Marzo 1927-v-11 abril.

Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, para tratar los siguientes asuntos:

1 Consideración de la Memoria del Directorio, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918.

2 Repartición de utilidades.

3 Elección de Directores titulares y suplentes.

4 Elección de Síndico y Síndico suplente y fijación de su remuneración.

5 Distribución de una parte de los Fondos de Reserva, en acciones ordinarias.

6 Canje de certificados de acciones.

7 Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

La Asamblea tendrá lugar el día 14 de Abril de 1919, a las dos de la tarde, en la calle Cangallo Nº 315, 5º piso, en esta Capital.

Los Accionistas que hayan de tomar parte en esta Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea, sus acciones respectivas, o bien un certificado de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario de la Capital Federal. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1919. — El Presidente.

E. 24 marzo — 1921-v-14 abril.

Cinematográfica Sud-Americana
Sociedad Anónima:
Convocatoria:

La Cinematográfica Sud-Americana; Sociedad Anónima convoca de acuerdo con el artículo 31 de sus Estatutos a la tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Sarmiento 1755; el día Sábado 12 de Abril a las 6 y 1/2 p/m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Informe del Síndico.

2º Consideración y aprobación del

Balance y Memoria del Directorio y destino de las utilidades.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.
Nota: — De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos Sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Directorio.
E-22 marzo 1906-v-11 abril

Caja Internacional Mutua de Pensiones
Fundada el 1º de Julio de 1901

Se convoca a los señores representantes a la Asamblea General, que tendrá lugar el 14 de Abril de 1919, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Dirección General de la Sociedad, Avenida de Mayo 1145, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura del acta de la última Asamblea.
2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance del ejercicio vencido e informe del Síndico.
3º Dieta a los señores Directores y Síndico para el ejercicio de 1919.
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
5º Elección del Tribunal Arbitral.
6º Reforma de los artículos 39, 66, 74 y 89 del estatuto y creación del artículo transitorio.
7º Designación de tres representantes para refrendar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Marzo de 1919. — Juan B. Giudice, Presidente. — Alfredo Borlasca, Secretario.
E. 21 marzo Nº 1885 v- 14 abril.

«Mitre»
Compañía de Seguros Generales

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea general extraordinaria que deberá celebrarse el día 10 de Abril de 1919, a las 3 pasado meridiano, en el local de la Compañía, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Liquidación de la Sociedad
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión. (Artículo 20 de los Estatutos). — Buenos Aires, Marzo 18 de 1919. — El Gerente.
E. 21 marzo Nº 1887 -v- 10 abril.

Caja de Crédito Hipotecario
Sociedad Anónima
Cangallo Nº 667, Buenos Aires.

De acuerdo con el artículo Nº 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Cangallo Nº 667 el día 26 de Abril de 1919 a las cuatro de la tarde para tratar de la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe del Síndico.
2º Distribución de las utilidades.
3º Nombramiento de un Director titular, de un Director Suplente que salen por sorteo, y del Síndico y Síndico Suplente que terminan su mandato.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1919. — El Presidente.
E. 18 Marzo 1789 -v- 25 Abril

BALANCES de Sociedades Anónimas

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nros. 5125 y 6778, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, con el art. 55 sancionado por Decreto de 25 de Enero de 1910.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al Boletín Oficial diariamente, en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín, dentro de ocho días, para corregir la prueba y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección, quincenalmente, los balances que no hubieran sido publicados.—Exp. I., 31/918—17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes, sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FOMENTO TERRITORIAL SUD-AMERICANO

Sociedad Anónima
25 de Mayo 340

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de 28 de Julio de 1910

Capital Autorizado, Suscrito y Realizado $ c/l 100.000—

Balance General al 31 de Diciembre de 1918

Aprobado sin modificación en la Asamblea del 11 de Febrero de 1919

ACTIVO	$ m/n
Cuenta Flotilla	250713 90
Deudores Hipotecarios	158167 34
Prendas Agrarias	1194479 12
Negocio Rancúl	219679 07
Propiedades	177236 06
Varios Deudores	22812 16
Valores Depositados	15000 —
	2038129 65

PASIVO	$ m/n
Capital	100000 —
Fondo de Reserva Legal	481 85
Varios Acreedores	1904834 10
Cuenta Interina	8658 51
Depositantes de Valores	15000 —
Ganancias y Pérdidas	9155 19
	2038129 65

Demostración de la cuenta Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1918

Aprobada sin modificación en la Asamblea Ordinaria del 11 de Febrero de 1919

DEBE	$ m/n
Intereses y Descuentos:	
Saldo	29597 49
Gastos Generales:	
Saldo	3992 40
Fondo de Reserva Legal:	
5% s/. $ 2317 66	115 88
Saldo:	
Beneficio que pasa a Ejercicio nuevo	9155 19
	42860 96

HABER	$ m/n
Saldo del ejercicio anterior	6953 41
Comisiones:	
Saldo	35907 55
	42860 96

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1918.

Carlos Resio, presidente.—Luis Loewenthal, vice-presidente (ausente).—Alfredo Tauliard, secretario.

INFORME DEL SÍNDICO

Señores Accionistas
De mi mayor consideración:

He revisado el Balance General y la Cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio que venció el 31 de Diciembre ppdo. que el Directorio somete a vuestra consideración, cuyos documentos he encontrado en un todo conformes con la ley y los libros, expresando así el verdadero estado de la Sociedad.

Os aconsejo por lo tanto le prestéis vuestra aprobación y os saludo muy atte.

Buenos Aires, Enero 23 de 1919

Augusto Schmalenberger, síndico.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1919

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, *Diego González*, Jefe.
E 9 abril— 2375 v 9 abril

BANCO EL HOGAR ARGENTINO

Crédito Real Mutual — Sociedad Anónima
Fundado el 1º de Septiembre de 1899
Av. de Mayo 886 Bs. Aires
Autorizado por decreto del 21 de Julio de 1899

Capital autorizado........ .... $ m/n 75.000.000 —
» realizado............ » 48.250.000 —

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 1er. SEMESTRE DEL 20 EJERCICIO SOCIAL AL 28 DE FEBRERO DE 1919

ACTIVO:		$ m/l	$ o/s
Acciones a emitirse		17500000 —	
Accionistas		9250000 —	
Préstamos hipotecarios		71999485 32	
Propiedades con contrato de promesa de venta		5937460 04	
Inmuebles de propiedad del Banco		30091279 99	
Deudores por terrenos vendidos a plazos		229166 33	
Caja y Bancos:			
Existencia en caja	191575 70		
Depósitos en Bancos	8540362 69	8731938 39	
Muebles y útiles		100000	
Obligaciones personales		4926112 85	
Prima de reembolso obligs. 5 y 4 ½ %		9807363 66	
Dividendo provisional acciones		469628 25	
Cuentas diversas		2019042 12	
Conversión			21576200 —
Cuenta de ganancias y pérdidas		1908916 93	
		162970393 88	21576200 —

PASIVO		$ m/l	$ o/s
Capital:			
Subscripto	57500000 —		
A emitirse	17500000 —	75000000 —	
Obligaciones emitidas en Bs. Aires en m$n 8 % series A B y C		1004500 —	
Obligaciones emitidas en París:			
5 % 1910 o/s	9769700 —		
4½ 1911 »	6884600 —		
5 % 1913 »	4921900 —		21576200 —
Conversión de $ 21.576.200 o/s		47036818 20	
Fondo de reserva		2612306 47	
» » previsión		2228518 49	
Primas reservadas		741593 98	
Fondo de reserva para obligaciones personales		320000 —	
Utilidades s/ terrenos vendidos a plazos		124723 35	
Utilidades propiedades vendidas		499051 72	
Intereses obligaciones cupón a vencer		812976 04	
» » » vencido		1953241 17	
Cuentas diversas		4428189 28	
Acciones ordinarias A. valor efectivo		1368414 82	
Certificados de participación A. B. y C. valor efectivo.		15757928 80	
Cuentas de ganancias y pérdidas		4202131 56	
		162970393 88	21576200 —

J. Carballido, presidente.—Manuel A. Portela, director secretario.—A. Melian, director gerente.— A. C. Fontan, contador.— Eduardo Rocha y Alejandro del Castillo, síndicos.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

al 28 de Febrero de 1919

DEBITO	$ m/n
Gastos generales	411019 44
Comisiones	5877 92
Servicio de obligaciones	1287337 43
Gastos de obligaciones	3873 04
Gastos de propiedades del Banco	200809 10
Utilidad líquida	2293214 63
	4202131 56

CREDITO	$ m/n
Multas	266995 27
Intereses	2908171 41
Alquileres	524889 30
Derechos de transferencia	1600 —
Dividendos retenidos	1894 99
Comisiones de Adm. de propiedades	1252 48
Ganancias y pérdidas (saldo ejº. anterior)	497328 11
	4202131 56

J. Carballido, presidente.— Manuel A. Portela, director secretario.— A. Melián, director gerente.— A. C. Fontan, contador.— Eduardo Rocha y Alejandro del Castillo, síndicos.

[illegible] Buenos Aires, 2 de Abril de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.
E. 9 abril — 2368-v-9 abril

Sociedad Anónima Pedernales

Explotación de Ganadería y Agricultura

En liquidación

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 29 de Diciembre de 1903

Capital emitido e integrado.............. $ o/s 500.000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1918, aprobado sin modificaciones por la Asamblea General de accionistas del día lunes 17 de Marzo de 1919.

ACTIVO	$ m/n
Muebles y útiles	705 50
Casa en el Azul	6022 73
Terrenos en Saavedra	4500 —
Garantía de alquiler	160 —
Marcelino Mutia	3000 —
Compradores terrenos Saavedra	10854 09
Compradores terrenos Parque Centenario	22943 49
J. y J. Morbidoni	154 29
José Garzarelli	2572 97
María Estela Lantri	254 32
Miguel Lantri Riestra	172 04
T. C. Haddock	966 65
Terrenos en Pedernales	8537 72
Aguerre y Cía	168 80
Caja	1743 59
Créditos cedidos	89999 75
Ganancias y pérdidas	1321438 37
Conversión $ o/s 500.000 m/n	
	1474194 31

PASIVO	$ m/n
Capital $ o/s m/n 500.000 —	
Hipotecas	270 65
Letras a pagar	72000 —
Compañía de Mandatos y Río de la Plata	100391 25
Masurel et Fils	151370 80
Cuentas a pagar	13795 57
Conversiones	1136366 04
	1474194 31

Buenos Aires, 20 Marzo de 1919.

M. A. Barrenechea, vice-presidente. — Nicolás Bussetti, director. — Alberto Minotti, contador. — Vo. Bo.: Ermete Carletti, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

En el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General de accionistas del día lunes 17 de Marzo de 1919.

DEBE	$ m/n
Saldo del ejercicio 1917	1098154 20
Descuentos en cuentas cobradas	6027 55
Diferencias compradores Saavedra	695 95
Diferencias compradores Parque Centenario	1774 64
Gastos generales	6465 78
Varios deudores	8500 —
Intereses	1930 —
Sueldos	15960 —
Establecimiento «Las Talas» saldo	96079 94
Establecimiento «Pedernales» saldo	29395 58
Intereses hipotecarios	21262 04
Gastos y honorarios judiciales	43563 79
	1329809 47

HABER	$ m/n
Créditos considerados incobrables	1779 52
Terrenos en Saavedra	4500 —
» » Parque Centenario	2091 58
Saldos	1321438 37
	1329809 47

Buenos Aires, 20 Marzo de 1919.

M. A. Berrenechea, vice-presidente. — Nicolás Bussetti, director. — Alberto Minotti, contador. — Vo. Bo.: Ermete Carletti, síndico.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. *Diego González, Jefe.*

E. 9 abril — 2378-v-9 abril

BRITISH TRADERS INSURANCE COMPANY LIMITED

Compañía de Seguros contra Incendio y Riesgos Marítimos

Fundada en Hong Kong (China) en el año 1865

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación y por decreto del 9 de Septiembre de 1918.

Sucursal para la República Argentina Bmé. Mitre 544.

Capital autorizado...... £ 300.000
» integrado...... » 90.000

Primer balance trimestral al 31 de Diciembre del año 1918

DEBE	$ m/n
A siniestros pagados	320 —
» siniestros pendientes	60000 —
» gastos generales	37173 69
» depósito en Bancos y caja	139214 82
	236708 51

HABER	$ m/n
Por premios	97878 64
» impuestos	1411 17
» saldo casa Matriz	137418 70
	236708 51

La Compañía tiene depositado en la Legación Argentina en Londres la suma de £. 34.920.12.8.-a. $ 400.000,— curso legal.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1919.

John Mc. Intosh, gerente

Buenos Aires, 31 de Marzo 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González, Jefe.*

E 9 abril — 3377-v-9 abril

FABRICA DE PAPEL "EL FENIX"

SOCIEDAD ANONIMA
Reconquista Nº 46

Aprobada por el Superior Gobierno el 6 de Septiembre de 1913

Capital autorizado ... $ m/n 3.500.000.—
» emitido y suscripto ... » » 2.652.000.—
Capital realizado ... » » 2.652.000.—

Balance Mensual al 28 de Febrero de 1919

ACTIVO	$ m/n
Terrenos y edificios	1729497 43
Maquinaria	1025405 55
Muebles y enseres	19554 63
Materia prima en almacenes y productos elaborados	692878 67
Varios deudores	493264 92
Llave	150000 —
Gastos de formación y negociación de debentures	192497 10
Caja y Bancos	4002 62
Pagos adelantados	12312 91
Cuentas en suspenso	42223 43
Gastos generales, intereses y descuentos, gastos de expedición y varios	389569 98
	5651208 29

PASIVO	$ m/n
Capital subscripto y emitido	2652000 —
Debentures al 8 % de interés anual	1200000 —
Fondo de reserva legal	25723 19
» » especial	200000 —
Para amortizaciones	60000 —
Dividendo año 1917/1918	2600 —
Letras a pagar	364255 37
Varios acreedores	433023 55
Ganancias y pérdidas	104779 19
Venta productos elaborados y varios	608821 99
	5651208 29

H. H Leng, presidente. — R. W. Roberto, síndico.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. *Diego González, Jefe.*

E 9 abril — 2388-v-9 abril

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

1863 MEJICO 1863

Sociedad Cooperativa de Crédito, Limitada

Capital Ilimitado

Autorizada por el Superior Gobierno el 3 de Noviembre de 1904

Balance mensual al 28 de Febrero de 1919

DEBE	$ m/n
Acciones emitidas	450000 —
Acciones subscriptas	438230 —
Obligaciones a cobrar	723216 03
Préstamos hipotecarios	17460 —
Valores al cobro	33754 80
Créditos diversos	11802 40
Banco Nación Argentina	18286 58
Caja	14198 98
Muebles y útiles	5003 30
Alcancías a domicilio	133 64
Propiedades	58197 —
Cuentas corrientes	1623 40
Gastos generales	1819 80
Deudores por multas	10 15
Documentos en garantía	12209 85
Sueldos	5632 37
Adelantos en cta. cte.	7686 58
Liquidación cuotas en retardo	0 10
	1799264 98

HABER	$ m/n
Capital emitido	450000 —
» subscripto	438230 —
» realizado	437433 —
Fondo de reserva	97625 73
Caja de Ahorro	96497 72
Caja de Ahorro a domicilio	5489 49
Depósitos a plazo fijo	55996 61
Cuentas corrientes	23668 22
Depositantes de valores al cobro	33754 80
Créditos diversos	21902 92
Duodécimo dividendo	6329 74
Décimo tercer dividendo	8805 48
Obligaciones a pagar	67036 25
Intereses y descuentos	11997 45
Multas	9 25
Alquileres	760 —
Fondo de previsión	4000 —
Ganancias y pérdidas	27459 87
Comisiones	8 60
Depositantes de documentos en garantía	12209 85
	1799264 98

Mariano Otero Atucha, presidente. — Eduardo Navarro, gerente. — Alejandro Stornelli, síndico.

Buenos Aires, 2 de Abril de 1919

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González, Jefe.*

E 9 abril — 2384-v-9 abril

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

1863 Méjico 1863

Sociedad Cooperativa de Crédito, Limitada

Autorizada por el Superior Gobierno el 3 de Noviembre de 1904

Capital Ilimitado

Balance General e inventario al 31 de Diciembre de 1918

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea realizada el 14 de Marzo de 1919

DEBE	$ m/n
Acciones emitidas	450000 —
» suscriptas	434290 —
Obligaciones a cobrar	712032 80
Préstamos hipotecarios	17700 —
Valores al cobro	33754 80
Créditos diversos	11502 24
Banco Nación Argentina	10385 50
Caja	15377 49
Muebles y útiles	5003 30
Alcancías a domicilio	133 64
Propiedades	58197 —
Acciones a devolver	2740 —
Cuentas corrientes	8495 44
Documentos en garantía	10958 55
Deudores por multas	3 35
	1770574 11

HABER	$ m/n
Capital emitido	450000 —
» suscripto	434290 —
» realizado	433460 —
Fondo de reserva	97333 53
Caja de ahorro	101452 57
» » a domicilio	5532 43
Depósitos a plazo fijo	72897 85
Cuentas corrientes	20150 14
Depositantes de valores al cobro	33754 80
Créditos diversos	21616 68
Duodécimo dividendo	6517 97
Décimo tercer dividendo	9220 97
Obligaciones a pagar	39188 75
Capital a devolver	2740 —
Fondo de previsión	4000 —
Depositantes de documentos en garantía	10958 55
Ganancias y pérdidas	27459 87
	1770574 11

Mariano Otero Atucha, presidente. — Eduardo Navarro, gerente. — Alejandro Stornelli, síndico

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1918

Aprobada sin modificaciones en la Asamblea realizada el 14 de Marzo de 1919

DEBE	$ m/n
A Gastos generales	36331 58
» Muebles y útiles	555 92
» Gastos de instalación	253 05
» Créditos diversos	1456 84
» Obligaciones a cobrar	11572 36
» Comisiones	777 05
Saldo a distribuir	27459 87
	78419 67

HABER	$ m/n
Por intereses y descuentos	74655 79
» Créditos recuperados	1298 82
» Liquidación cuotas en retardo	5 10
Por multas	30 40
» Alquileres	1650 —
» Créditos diversos	779 56
	78419 67

Mariano Otero Atucha, presidente. — Eduardo Navarro, gerente. — Alejandro Stornelli, síndico.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1919

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, -*Diego González, Jefe.*

E 9 abril — 2383-v-9 abril

Cereal Deposit Company

(SOCIEDAD ANONIMA)
Cangallo Nº 465

Capital autorizado ..... $ 2.000.000 —
» subscripto ..... » 1.200.000 —
» realizado ..... » 308.869 17

Balance General al 30 de Junio de 1918 Aprobado sin modificaciones en la Asamblea de Accionistas de fecha 12 de Marzo de 1919.

ACTIVO		$ m/n
Acciones a suscribir		800000 —
Accionistas por las suscritas	1200000 —	
Cuotas pagadas	308869 17	891130 83
Gastos preliminares		72924 74
Instalaciones		1793 40
Mobiliario y útiles		15817 63
Banco Español del Río de la Plata		8 37
Banco Italia y Río de la Plata		10 95
Ganancias y Pérdidas		193192 22
Banco de Londres y Río de la Plata		3 41
Banco Anglo Sud Americano		239 44
Ferrocarril Sud: cuenta de gastos		5599 48
Ferrocarril Pacífico: cuenta de gastos		28107 08
Banco de la Nación Argentina		42485 26
Caja pequeña		144 89
Caja		14036 29
Banco Holandés de la América del Sud		10 75
Banco Británico de la América del Sud		9 02
The National City Bank of New York		48 69
Deudores varios		1538 99
Banco de la Provincia de Buenos Aires		52 57
		2067154 01

(sigue)

PASIVO		$ m/n
Capital		2000000 —
Acreedores varios		22711 67
Recibos al cobro por almacenajes		38869 40
Servicio de carga y descarga		5572 94
		2067154 01

Detalle de la Cuenta de Garancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1918.

DEBE		$ m/n
Saldo Ejercicio anterior		191372 62
A Instalciones 10% desvalorización	199 27	
» Mobiliario y útiles	1757 51	1956 78
		193329 40

HABER	$ m/n
Intereses y descuentos, saldo al 30/ 6/ 18	137 18
Saldo	193192 22
	193329 40

M. A. Montes de Oca, presidente.— P. J. Frías, director general.— H. Buireo, contador. — H. H. Leng, síndico.

Buenos Aires, 2 de Abril de 1919.

Publíquese en el Boletín, Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

E 9 abril — 2392-v-9 abril

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

Los días 16 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre del presente año a las 3 pasado meridiano, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran, las licitaciones públicas para la provisión de forrajes para el tercero y cuarto trimestre del corriente año, y primer trimestre del año 1920, respectivamente, con destino a la manutención de la caballada de Policía. Datos y pliegos de condiciones en la citada División Moreno 1550. — Marzo de 1919.

V. 23 abril.

Intendencia Municipal

Llámase a licitación pública para el día 14 del corriente a las 2 pasado meridiano para la provisión de artículos de ferretería y pinturería de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525 1er. piso. — Buenos Aires, Abril 7 de 1919. — El Secretario.

-v- 14 abril.

Llámase a licitación pública para el día 14 del corriente a las 2 y 15 pasado meridiano, para la provisión de 1.5 0.000 adoquines de algarrobo de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525 1er. piso.— Buenos Aires, Abril 7 de 1919. — El Secretario.

-v- 14 abril.

Llámase a licitación pública para el día 14 del corriente a las 2 y 30 pasado meridiano, para la renovación de la cubierta de madera de la calle Lavalle de Florida a Reconquista, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525. 1er. piso. — Buenos Aires, Abril 7 de 1919. — El Secretario.

-v- 14 abril.

Llámase a licitación pública para la provisión de papas, con destino a los Hospitales y demás dependencias de la Asistencia Pública, durante el segundo semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 11 del corriente a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

v- 11 abril.

Llámase a licitación pública para la provisión de carburo, oxígeno y varios artículos de droguería con destino a los servicios de los talleres de calzadas. Tendrá lugar el día 11 del corriente a las 2 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919 — El Secretario.

v- 11 abril.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de electricidad, con destino a los Talleres de la Inspección General de Calzadas. Tendrá lugar el día 11 del actual a las 3 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Abril 2 de 1910 — El Secretario

v- 11 abril.

Llámase a licitación pública para el día 9 del corriente a las 2 p. m., para la provisión de bulones, hierro guisa, chapas de hierro e hierro ángulo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

-v- 9 abril

Llámase a licitación pública para el día 9 del corriente a las 2 y 15 p. m., para la provisión de ocho mil metros cúbicos de arena oriental, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

-v- 9 abril.

Llámase a licitación pública para el día 9 del corriente a las 2 y 30 p. m., para la provisión de materiales de construcción de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919 — El Secretario.

-v- 9 abril

Departamento Nacional de Higiene

El día 23 de Abril próximo a las 3 de la tarde realizaráse el remate público para la venta de los terneros que se sacrifiquen en el Conservatorio de Vacuna durante el año 1919.

Pliego de condiciones en la Sección Administrativa. — 25 de Mayo 277 — adonde los interesados podrán recurrir en consulta. — El secretario. general.

v-23 abril

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la impresión bimestral de los «Anales del Departamento Nacional de Higiene» y «Boletín del Instituto Bacteriológico» durante el año 1919. Pliego de condiciones en la Sección Administrativa, — 25 de Mayo 277 — en donde los interesados podrán consultarlo. Las, propuestas se abrirán el día 22 de Abril próximo a las 2,30 de la tarde. — El secretario general.

v-22 abril.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de artículos navales, pinturería y ferretería, durante el coriente año, con destino a las dependencias del Departamento. El pliego de condiciones en la Sección Administrativa, — 25 de Mayo 277 — adonde podrán recurrir los interesados para consulta. Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril próximo, a las 3,30 de la tarde. — El secretario general.

v-21 abril.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de un millón de kilos, más o menos, de leña de quebracho colorado con destino a los servicios del Departamento durante el año en curso.

Pliego de condiciones en la Sección Administrativa —25 de Mayo 277,— adonde podrán recurrir los interesados para consulta.

Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril próximo, a las 3 de la tarde. —El Secretario General.

v-21 abril

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de un millón de placas de vidrio, con destino al Conservatorio de Vacuna durante el año actual.

Para consulta del pliego de condiciones respectivo, los interesados podrán recurrir a la Sección Administrativa, —25 de Mayo 277,— en donde se abrirán las propuestas el día 22 de Abril próximo a las 3,30 de la tarde.—El Secretario General.

v-22 abril

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos de escritorio, librería y papelería con destino a las dependencias durante el año 1919.

Pliego de condiciones en la Sección Administrativa —25 de Mayo 277,— adonde podrán recurrir los interesados en consulta.

Las propuestas se abrirán el día 22 de Abril próximo, a las 3,30 de la tarde.—El Secretario General.

v-22 abril

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de material de curación, útiles de cirujía, ampollas, comprimidos y drogas, destinados a las Asistencias Públicas de los Territorios Nacionales, durante el año 1919.

Los interesados podrán recurrir, para consulta del pliego de condiciones respectivo, a la Sección Administrativa, —25 de Mayo 277,— en donde se abrirán las propuestas el día 23 de Abril próximo a las 2,30 de la tarde.—El Secretario General.

v-23 abril

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de terneros en pie durante el corriente año con destino al Conservatorio de Vacuna.

Pliego de condiciones en la Sección Administrativa —25 de Mayo 277,— donde los interesados podrán recurrir para consultarlo.

Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril próximo a las 2,30 de la tarde.—El Secretario General.

v-21 abril

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente aviso, para la provisión de los siguientes artículos: camas de hierro con sus respectivos elástico, mesas de luz y de comedor, bancos, mesas y sillas de jardín y demás mobiliario; lencería en general y alpargatas; ferretería bazar, pinturería, maderas; útiles de escritorio, librería, papelería; droguería y otros artículos de farmacia e instrumentos de cirugía y laboratorio etc. etc, destinados para la habilitación del Hospital Común Regional del Centro, en Bell-Ville, Provincia de Córdoba. La cantidad y calidad, así como también los modelos de los artículos licitados, serán indicados en la Contaduría de esta Comisión. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados, el día 28 de Abril próximo, a las 2 p.m. en el local de la Comisión, calle Belgrano Nº 909-2º piso, donde se encuentran desde la fecha, a disposición de los interesados, los antecedentes de la licitación. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1919. — El Contador.

-v-28 abril.

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de: Paño para el vestuario de invierno, lana lavada y otros artículos de ropería, destinados a la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, ((Vieytes 301), el día 11 de Abril del corriente año, a las dos p/m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio y que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1919. — El Director Interino.

v-11 Abril

Sociedad de Beneficencia de la Capital

Llámase a licitación para el día 22 del corriente mes, a las tres pasado meridiano, para la provisión de telas con arreglo a los formularios y pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Administración, calle Reconquista 269, donde las propuestas serán abiertas a la hora expresada en presencia de los licitadores que concurran. — La Secretaria.

V. 22 abril.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos Municipales Nacionalizados

Se hace saber a los interesados que el día 22 del corriente a las 2 y 1/2 pasado meridiano, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Julio próximo de los siguientes empréstitos: Ley 8121, Crédito Argentino Interno, 1911, pesos 328.700 moneda legal; Ley 9086, Empréstito Municipal de 1897, pesos 150.700 moneda legal; Ley 10223, Crédito Argentino Interno a oro 1917, pesos oro sellado 82.000; Ley 8123, Internos de Obras Públicas 1911, pesos oro sellado 478.000 v/n.

Este último empréstito se licitará simultáneamente en esta Capital y en París ante el Banque de l'Unión Parisienne y las propuestas que se dirijan a esta Repartición deberá consignarse además del capital que se ofrezca amortizar y de su precio la localidad y moneda en que ha de efectuarse el pago, dentro de las casas bancarias indicadas en los títulos, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes del respectivo vencimiento.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

-v-22 abril.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Hospital de Clínicas

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de Abril de 1919 a las 11 ante meridiano para la provisión de pan, leche y derivados, harinas y fideos, carnes, pescados, leña; frutas y verduras, ferretería y bazar, comestibles y bebidas (artículos de almacen), aves y huevos, algodón; alcohol puro, confecciones en blanco y telas, lavadero, jabones e impresos; con destino al consumo de seis meses del Hospital de Clínicas. Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la administración del Hospital, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. Las propuestas deberán presentarse cuando menos con una hora de anticipación a la indicada para el cierre de la licitación. — La Dirección.

v 9 abril.

Instituto Nacional de Sordomudos

Llámase a 2ª licitación privada por el término de cinco días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, para la proveeduría de este de los artículos que se detallan a continuación:

Almacén

60 kilos aceite de oliva, marca registrada.
1 kilo aceitunas.
10 kilos achicorias de 1ra., en paquetes.
2 kilos almendras peladas.
25 kilos arvejas partidas.
100 kilos arroz, imitación glacé.
10 kilos arroz Carolina.
200 kilos azúcar tucumana, de 1ra.
50 kilos azúcar R. Argentina, en terrones.
2 kilos anchoas en latas de 1 kilo.
10 kilos arvejas conservadas, de 1ra.
20 kilos café Brasil tostado, de 1ra.
5 kilos café Yungas, tostado.
5 kilos café Moka, tostado.
10 kilos café caracolillo, tostado superior.

10 kilos conserva de tomate en latas de 1/2 kilo.
2 kilos chuño en paquetes.
500 gramos cola de pescado.
1 kilo cáscara de naranja y limón abrillantada.
200 gramos comino en grano.
200 gramos de clavo.
40 kilos dulce de membrillo.
50 tarritos extracto de tomate, de 100 gramos cada uno.
50 kilos garbanzos chilenos, de 1ra.
50 kilos jabón amarillo Moranda o Sala, bien seco.
6 tarritos levadura Royal, de 1/4 kilo cada uno.
30 botellas de lavandina.
40 kilos de nueces chilenas.
50 gramos nuez moscada.
50 kilos pasas de higo, de 1ra.
50 kilos pasas de uva, de 1ra.
50 kilos porotos manteca, nuevos.
5 kilos queso de Goya para rallar bien seco.
6 kilos queso Reggianito, de 1ra.
1 cajón, sapolios Morgan, de 1/2 gruesa.
8 docenas trapos para piso, tamaño mediano.
5 kilos de té Ceylan, de 1ra.
1 kilo de té Nº 500.
1 casco de vino Mendoza, de 1ra.
5 litros de vino seco.
10 litros de vinagre de vino, común.
5 botellas de vinagre de Orleans o Louis Fréres.

Combustible

6.000 kilos leña quebracho colorado, hachada en trozos de 20 centímetros libre de mezcla.

Lavado y planchado

200 camisas de plancha.
800 camisas de color.
800 camisetas.
800 calzoncillos.
1500 pares de medias.
2000 pañuelos de mano.
400 sábanas.
600 fundas.
200 colchas blancas.
50 cobijas.
1500 servilletas.
450 repasadores.
100 delantales de cocinero.
800 blusas azules.
800 pantalones azules.
100 toallitas de baño.
1000 toallas de mano.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director con la intervención de la Dirección Administrativo del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el día 10 del corriente a las 3.15 pasado meridiano, y serán presentadas de acuerdo en un todo con el decreto de 25 de Febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar planillas, pliegos de condiciones y demás datos en la Secretaría de este Instituto, Avellaneda 1851. — Buenos Aires, Abril 4 de 1919. — La Dirección.

-v-10 abril.

Consejo Nacional de Educación

«Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a partir del 7 de Abril próximo, inclusive, para las obras de reparación y de construcción de un pabellón de ww.cc. y de una nueva aula para el edificio fiscal de la escuela de Simsón (Pampa), de conformidad al pliego de condiciones, plano y presupuesto respectivos, que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de esta Repartición, todos los días hábiles, de 12 a 6 p.m., con excepción de los Sábados que deberán hacerlo de 9 a 12 m.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas por duplicado, escritas a máquina en el sellado correspondiente y acompañadas del certificado de depósito que marca la Ley, tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo a las 3 p.m., en el local de la Secretaría del Consejo, calle Rodríguez Peña Nº 935 (primer piso).

Se hace presente que esta licitación tendrá también lugar en Simson (Pampa) abriéndose allí las respectivas propuestas en igual día y hora, que en esta Capital Federal. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1919. — El Secretario General».

-v-6 marzo.

Exp. 3-P-918

«Llámase a nueva licitación pública por el término de treinta días, para la adquisición de los artículos relacionados en la planilla de fs. 389, para la provisión general del corriente año, de acuerdo con los pliegos y bases de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección Administrativa, todos los días hábiles de 12 a 6 p.m., con excepción de los Sábados que lo harán de 9 a 12 m.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado, en un todo de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos y Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 29 de Abril próximo a las 3 p.m. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1919. — El Secretario General.

-v-29 abril.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de lámparas eléctricas necesarias para la Repartición, de acuerdo con el pliego de bases que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura (R. Peña 935, primer piso) todos los días hábiles de 12 a 6 p.m., con excepción de los Sábados que lo harán de 9 a 12 m. La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina y de acuerdo en un todo con las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día 10 de Abril próximo a las 3 p.m. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1919. — El Secretario General.

-v-10 abril.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para las obras de contrucción de un pasaje y reparaciones en la casa-habitación de la escuela Nº 7 del C. E. 15 (edificio fiscal calle Cabildo 3625) de acuerdo con los planos, bases y pliegos de condiciones preparados por la Dirección General de Arquitectura que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. con excepción de los sábados que lo harán de 9 a 12 m.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, en un todo de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos y Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 22 de Abril a las 2 pasado meridiano. El Secretario General.

v 22 abril.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para las obras de reconstrucción de veredas y parte de las reparaciones del edificio fiscal escolar calle Franklin 1836, de acuerdo con los planos, bases y pliegos de condiciones preparados por la Dirección General de Arquitectura, que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano con excepción de los sábados que lo harán de 9 a 12 m.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, en un todo de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos y Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 22 de Abril próximo a las 3 pasado meridiano. — El Secretario General.

v 22 abril.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días a contar del 6 del corriente para la provisión y colocación, de artefactos eléctricos con destino a las escuelas: Dean Funes 1821, Las Heras 3098, Lamadrid y Martín Rodríguez, y 24 de Noviembre 1535, de acuerdo con los planos, bases y pliegos de condiciones preparados por la Dirección General de Arquitectura, que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano, con excepción de los Sábados que lo harán de 9 a 12 a/m.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado, en un todo de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos y Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, a las 3 pasado meridiano. — El Secretario General».

-v- 7 mayo

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Inmigración

Llámase nuevamente a licitación pública por el término de quince días para la provisión de carne de vaca al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el corriente año. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la Dirección General de Inmigración el día 24 del corriente a las 3 y 30 pasado meridiano en presencia del Escribano General de Gobierno, y una comisión compuesta por el Sub secretario del Ministerio, el Director General de Inmigración y un Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección (Dársena Norte) todos los días hábiles de 1 a 4 pasado meridiano. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — (Fdo): Remigio Lupo, Director General de Inmigración.

V 24 abril.

Ministerio de Obras Públicas

Llámase a licitación pública, para la confección y provisión de noventa y tres uniformes de invierno, para el personal de servicio del Ministerio de Obras Públicas. Las bases de licitación, y pliego de condiciones, estarán a disposición de los interesados, en la Subsecretaría del Ministerio — 1ª Sección— Casa de Gobierno.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Abril próximo a las 3 pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1919. — El Secretario.

v-23 abril.

Dirección General de Irrigación

Llámase a concurso para la provisión de:

75,60 m3 de Lapacho, Mora o Urunday, en vigas.

6,98 m3 de Algarrobo, en tirantes y

42,00 m3 de Algarrobo, en tablones.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Abril del corriente año, a las tres y media de la tarde, en las Oficinas de la Dirección General de Irrigación (Capital Federal, calle Belgrano, 124, y en el Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca.

Los interesados pueden retirar pliegos de condiciones en la Oficina de Compras de la Dirección General y en el Juzgado Federal citado. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1919. — El Director General.

v-14 abril.

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de Abril próximo, a las 3 pasado meridiano, para la ejecución de las obras de construcción del camino carretero de La Falda a Potrero de Loza (Córdoba).

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, calle Reconquista Nº 575. — Buenos Aires Marzo 18 de 1919.

-v-16 abril.

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315

Llámase nuevamente a licitación pública para el 12 de abril próximo a las 3 p/m para la ejecución de obras de reparo en el camino de Pavón Arriba a Santa Teresa, y puente sobre el Arroyo Pavón, zona del Ferrocarril Central Argentino, provincia de Santa Fe, cuyo presupuesto asciende a la suma de pesos 12.416,09 moneda nacional y plazo de 120 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008 en sobre cerrado y lacrado a nombre del Sr. Presidente de la misma y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del uno por ciento del presupuesto oficial de la obra, y un papel sellado valor de pesos 5 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santa Fe, o en la Secretaría de la Comisión Suipacha 1008 de 12 a 6 p/m. — El Secretario.

v-12 abril.

Llámase a licitación pública para el día 14 de Abril próximo a la 1 pasado meridiano, para la ejecución de obras de reparo en el camino de Olavarría a Blanca Chica, zona del Ferrocarril Sud, Provincia de Buenos Aires, cuyo presupuesto asciende a pesos 23.857,95 moneda nacional y plazo de 180 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del uno por ciento del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de cinco pesos moneda nacional.

Las especificaciones y pliegos de condiciones y demás datos relativos a esta obra podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, o en la Secretaría de la Comisión Suipacha 1008, de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

v- 14 abril.—

Llámase a licitación pública para el día 22 de Abril próximo a la 1 pasado meridiano, para la ejecución de obras de reparo en los caminos de acceso a Zavalla, desde desvío Km. 22, Pujato y Pérez, cuyos presupuestos ascienden a pesos 3.777,56, pesos 2.965,93 y pesos 2.735,26 moneda nacional y plazos de 90, 60 y 60 días respectivamente; de la zona del Ferrocarril Central Argentino, en la Provincia de Santa Fe.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del 1 por ciento del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de pesos 5,00 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra, podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santa Fe o en la Secretaría de la Comisión, Suipacha 1008, de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

v-22 abril.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de (9.[illegible]00) nueve mil setecientas toneladas de cemento Portland de marca aprobada, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 2 de Mayo de 1919 a las 4 pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1919. — José I. Goñi, secretario.

-v-2 mayo.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Llámase a licitación para el día 21 de Abril de 1919 a las 3 pasado meridiano, para la provisión de los aceites lubricantes para locomotoras, coches y vagones en el servicio de estos Ferrocarriles del Estado (Sección Norte, Sud y Oeste y Línea Formosa a Embarcación) por el período de un año, de acuerdo al pliego de condiciones, especificaciones y planilla de precios que podrán ser retirados de la Superintendencia General de Almacenes, 25 de Mayo 459, Buenos Aires, todos los días hábiles de 2 a 3 pasado meridiano a excepción de los sábados que se entregarán de 10 a 11 ante meridiano. — La Administración.

-v- 2 abril.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Clotilde Rodríguez de Martiren, en su carácter de viuda del ex-empleado de la Policía de la Capital, don Santiago Mar-

tiren. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — El Secretario.

v-16 abril.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ramiro González, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — El Secretario.

v-15 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Valentina Giménez de González, por sí y sus hijos menores don Felipe Benedicto, doña Angélica y don Julián González, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-capataz de la Intendencia del Palacio de Justicia, don Julián González. — Buenos Aires, Abril 7 de 1919. — El Secretario.

v-19 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Areán, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 4 de 1919. — El Secretario.

-v-12 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Angela Fiscina de Navazio, por sí y sus hijos menores, don Juan Miguel Timoteo, don Rosario Elías, don Miguel Francisco Lucas, don Horacio Sixto y don Luis María Navazio, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Miguel Navazio. — Buenos Aires, Abril 1º de 1919. — El Secretario.

-v-12 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Josefina Alais de Córdoba, por sí y en representación de sus hijos menores, don Nolasco y doña María Eugenia Córdoba Alais y por sí las señoritas Josefina Esther y Josefina Guillermina Córdoba Alais, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-Profesor del Colegio Nacional y Escuela de Agricultura de Tucumán, don Nolasco Córdoba. — Buenos Aires Abril 2 de 1919. — El Secretario.

-v-12 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, los que tengan que alegar derecho, solicitando pensión, doña Matilde Madero de Vázquez, por sí y sus hijos menores doña Blanca y don Martín Vázquez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Heraclio Vázquez Fernández. — Buenos Aires, Abril 1º de 1919. — El Secretario.

-v-12 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Inocencia Laureiro de Bareiro, en su carácter de viuda del ex-agente de Policía de la Capital, don Alberto Bareiro. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

-v-12 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Ramón Monzon, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabaoj» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 8 de 1919. — El Secretario.

-v-10 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Enrique Llorente, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabaoj» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

-v-10 mayo

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la ley 4349, doña Martina Gallo de Rossi, por sí y sus hijos menores, don Juan José, doña Cándida, doña María Sara, don Juan Ramón, doña Francisca, don Juan Carlos, don Eduardo León, don Angel, don Esteban y don Dionisio Rossi, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Juan José Rossi. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1919. — El Secretario.

-v- 10 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María Rafo de Lugaro, por sí y su hija menor doña Delia María Lugaro, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado don Blas Lugaro. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1919. — El Secretario.

-v- 10 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José G. Regazzini, que debe apersonarse a la Sección «Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 1º de 1919. — El secretario.

v-8 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Fandiño, que deben apersonarse a la Sección «Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1919. — El Secretario.

-v-1º mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en este Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Hipólito Guangay, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919. — El Secretario.

v-29 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Gurne, que deben apersonarse a la Sección «Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1919. — El Secretario.

-v-8 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Pisasale que deben apersonarse a la Sección «Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1919. — El Secretario.

-v-8 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Francisca Basile de Cariolo, en su carácter de viuda del ex-guinchero del Puerto de la Capital don Salvador Cariolo. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1919. — El Secretario.

v-9 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Delia Munizaga de Arias, por sí y sus hijos menores doña Leonor Marta y don Alberto Juan Arias, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado del Banco de la Nación Argentina, don Ricardo Arias. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1919. — El Secretario.

-v-9 abril.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Bartolomé Dapra (o Bartolo Da Pra), que deben apersonarse a la Sección «Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1919. — El Secretario.

v-8 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don David Pérez, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires Marzo 12 de 1919 — El secretario

v-19 Abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Santiago Leira que deben apersonarse a la Sección (Accidentes del Trabajo) de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1919. — El secretario.

v-16 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Dorigoni, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1919. — El Secretario.

-v- 12 Abril.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Brossi, que deben apersonarse a la sección «Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1919. — El Secretario.

-v-23 abril

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la Sucesión de don Enrique Astorga, ex Teniente de Navío (R.), para que dentro del término de (10) diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de ($ 1.036,10 m/n.) un mil treinta y seis pesos con 10 centavos moneda nacional; importe a que asciende el saldo del cargo valor de $ 3.513,67 m/n. que se le ha formulado al extinto por falta de rendición de cuentas de esa partida destinada para la provisión de víveres frescos a la Subprefectura de Bahía Blanca durante el primer trimestre del año 1914; debiendo al propio tiempo remitir a la Secretaría de la mencionada Repartición un sello de $ 80,00 m/n.) ochenta y seis pesos moneda nacional por reposición de las fojas actuadas con ese motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo el cobro de dichas sumas por vía judicial. — El Secretario.

E 8 abril v-22 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la firma José López para que dentro del término de diez días, á contar desde la primera publicación de este edicto, concurra por sí, ó representante, a la Secretaría de la citada Repartición a responder de un cargo valor de $ 109.6-5,02 c/l., que le ha sido establecido por la Aduana de la Capital, en concepto de derechos aduaneros; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E 8 abril v-22 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la señorita Flora Ponce de Fredes, para que dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de ($ 4.144,00 m/n) cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de pensión percibida indebidamente; debiendo además presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de ($ 33,00 m/n) treinta y tres pesos moneda nacional por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por vía judicial. — El secretario.

E. 29 marzo v-9 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de este edicto, in-

grese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 108,15 moneda nacional de c/l que adeuda al Fisco por la pérdida de quince postes de quebracho, que fueron despachados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, según carta de porte Nº 754 desde la Estación Villaría: de ese Ferrocarril a la de Casa Pava, del Nord Este Argentino, el día 29 de Noviembre de 1916, debiendo además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición, un sello valor de pesos 30 c/l por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E 31 marzo -v-10 abril

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nos. 324 D. o 374 A. o 110 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca C. M. C. S., número 12, 1 cajón, vapor se ignora; marca H., sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca M. C., sin número, 2 bolsas, vapor se ignora; marca M. S., número 29, 1 cajón, vapor se ignora; marca D. N. C. sin número, 1 elástico, vapor se ignora; marca L. E. V. Y. abajo G. P. R., sin número, 5 bolsas, vapor se ignora; marca Miguaqui, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 fardo, vapor se ignora. — El Jefe.

-v-23 abril.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nos. 325 D. o 326 A. o 108 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca en diamante M. L. C., número 583, 1 bulto, vapor H. Pride, paquete 1446, fecha de entrada Junio 5 de 1917; marca en diamante C. A. 272, sin número, 1 cajón, vapor Osterland, paquete 2301, fecha de entrada Agosto 12 de 1918; marca M. R., número 2287, 1 bulto, vapor Ceylán, paquete 2520, fecha de entrada Septiembre 5 de 1918. — El Jefe.

-v-23 abril.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente número 327-D o 336-A o 109-D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca A P J B, sin número, 1 esq., vapor se ignora; marca A P C, sin número, 5 atados, vapor se ignora; marca A M, sin número, 2 cajones, vapor se ignora; marca A G, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca B M, abajo en óvalo J L C, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora;; marca en triángulo D L, sin número, 1 fardo, vapor se ignora, marca J M, sin número, 1 cajón, vapor se ignora; marca J S, sin número, 1 cajón, vapor se ignora; marca J A C, sin número, 1 cajón, vapor se ignora; marca M S x T abajo C, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca M S, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca M M abajo C, sin número, 1 lingote, vapor se ignora; marca P T, sin número, 1 cajón, vapor se ignora; marca P B C, sin número, 2 fardos, vapor se ignora; marca P G, número 2580, 1 cajón, vapor se ignora, marca Figueroa, sin número, 1 lingote, vapor se ignora; marca Krische abajo O k, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca Aguila, abajo J A, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca Aguila abajo A, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora, marca S T, sin número, 3 bolsas, vapor se ignora; marca S M H abajo G R, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca M G C abajo B C C, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; sin marca, sin número, 2 elásticos, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora.—El Jefe.

v-23 abril

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente de Muestras y Encomiendas de la Dársena Norte Nos. 100 R. o 111 M, o 309-R, o 273 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 23 de Junio del año 1912.

Marca Ministro de Chile, número 873, 4 cajones, Ferrocarril Pacífico, serie D. 478/81, fecha de entrada Noviembre 2 de 1918, marca Amas Hermanos, número 1700, 1 cajón, Ferrocarril Pacífico, serie D. 4855, fecha de entrada Noviembre 2 de 1918, marca Unión Trading, sin número, 3 bultos, vapor Alfs Marú, serie D., 515/17, fecha de entrada Noviembre 2 de 1918, marca U. A., número 35, 1 cajón, vapor Belle Isla, serie D., 5521, fecha de entrada Noviembre 6 de 1918, marga Higinio Hernando, sin número, 1 paquete, vapor Cabo Cervera, serie D., 539, fecha de entrada Noviembre 6 de 1918, marca David Prelooker, números 1, 2, 2 paquete, vapor Cabo Cervera, serie D., 541/2, fecha de entrada Noviembre 6 de 1918, marca Legación Brasilero, sin número, 1 cajón, vapor Arasés, serie D., 552, fecha de entrada Noviembre 7 de 1918, marca Joaquín Prevas, sin número, 1 cajón, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D, 607, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca José Ferrer, sin número, 1 cajón, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D, 608, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Carlos Galli e hijos, sin número, 1 paquete, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D. 610, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Miguel Ferreiro, sin número, 1 paquete, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D. 640, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918. marca Felipe Jofré, sin número, 1 caja, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D. 671, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Julio Baff, sin número, 1 paquete, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D. 701, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Horau Salat, sin número 1 paquete, vapor Infanta Isabel de Borbón serie D. 7 6, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Emilio Fabra, sin número, 1 paquete, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D. 814, fecha de entrada Noviembre 13 de 19 8, marca Emiliano Figueroa, sin número, 2 cajones, Ferrocarril Pacífico, serie D. 818/19, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Christolph Cía., número 1731, 1 fardo, Ferrocarril Pacífico, serie D. 841, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Peronnel Cónsul Francés, número 487,465, 2 sacos, vapor Espagne, serie D. 818/49, fecha de entrada, Noviembre 15 de 1918 marca Miguel A. Boesa, número 839, 1 bulto, Ferrocarril Pacífico, serie D. 852 fecha de entrada Noviembre 16 de 1918, marca Edmundo Gigliano, número 70, 1 paquete, vapor Navosota, serie D. 921, fecha de entrada Noviembre 18 de 19 8, marca Ponsiano Guasco, número 85, 1 paquete, vapor Navosota, serie D. 9 8, fecha de entrada Noviembre 19 de 1918, marca M Benavídez, sin número, 1 cajón, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D. 94', fecha de entrada Noviembre 21 de 1918, marca E. Dell'Acqua y Compañía, sin número, 1 cajón, vapor Halfried, serie D. 979, fecha de entrada Noviembre 21 de 1918, marca Agente N. Y. Haisha, sin número, 1 bulto, vapor Sanuki Marú, serie D. 9:4, fecha de entrada Noviembre 21 de 1918, marca J. C., número 100, 1 bulto, vapor E cid, serie D. 1120, fecha de entrada Noviembre 23 de 1918, marca Mic. S. Francés, sin número, 1 paquete, vapor Vasari, serie D. 1125, fecha de entrada Noviembre 23 de 1918, marca I. Pablo López, sin número, 1 paquete, vapor Navasota, serie D. 892, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Expreso Villalonga, sin número, 1 bulto, Tren Internacional, serie Z. 1431, fecha de entrada Noviembre 6 de 19 8. — El Jefe.

v- 23 abril.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente Nº 270 D. o 299 A. o 106 D., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, número 1, 2, 3, 3 atados, vapor se ignora; sin marca, sin número, 7 bolsas, vapor se ignora; sin marca, sin número, 7 bolsas, vapor se ignora; sin marca, sin número, 11 bolsas, vapor se ignora; marca N P T C., número 518, 1 cajón, vapor se ignora. — El Jefe.

v-12 abril.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Lucas Luna Olmos se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE FINOCHIARD, a fin de que comparezca ante la Secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones. Se le hace saber, que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 7 de 1919. — Francisco Santa Coloma secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano 3er. piso.

E. 9 abril s/c-v-16 mayo.

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don JOSE RIANCHO, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 1º de 1919. — Fermín M. Alsina, secretario.

E. 9 abril s/c-v-16 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GALERO GONZALEZ, acusado del delito de homicidio, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er piso, Lavalle y Talcahuano. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 7 abril s/c-v-14 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por hurto y hurto, a LEONARDO CASALNUOVO y PILAR FERNANDEZ ó HERNANDEZ; respectivamente; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no concurriesen dentro del plazo fijado. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — E. Escalante Echagüe, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso.

E 8 abril s/c.-v-15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE CARAMIGNOLA (HIJO), acusado de hurto, a fin de que comparezca a la Secretaría del doctor Luis A. Bianchi a estar a derecho en esa causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo así.—Buenos Aires, Abril 3 de 1919.—Luis A. Bianchi, secretario.

E 5 abril S/C-v-12 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO PRIONE, acusado de defraudación, a fin de que comparezca a la Secretaría del doctor Luis A. Bianchi a estar a derecho en esa causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo así.—Buenos Aires, Abril 3 de 1919.—Luis A. Bianchi, secretario.

E 5 abril S/C-v-12 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR FERNANDEZ GONZALEZ (a) El Tiere, acusado de disparo de arma de fuego, a fin de que comparezca a la Secretaría del doctor Luis A. Bianchi, a estar a derecho en esa causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo así dentro de ese plazo.—Buenos Aires, Abril 3 de 1919.—Luis A. Bianchi, secretario.

E 5 abril S/C-v-12 mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel S. Beltrán se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a Pablo Frasquelli y Rafael Barbato, por defraudación; Arturo Russo, José María Alvarez y María Rodríguez por hurto, a fin de que comparezcan al Juzgado, Secretaría a cargo del que suscribe, a estar a derecho en las causas que se les siguen por los delitos mencionados, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Abril 3 de 1919. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Lavalle y Uruguay. — Alberto Speroni, secretario.

E-5 abril S/C. v-12 mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel S. Beltrán se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue a: Pascual Blase por hurto: Federico Oyuela, por defraudación: Pedro Gandolfo (a) Turco por hurto; Pedro Sain Girón, por defraudación; Carlos Fernández, por hurto: Rosa Amaya por hurto: José Pérez o Cipriano Figueroa por estafa, y Rafael Tristancio, por hurto; para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue, respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires Abril 3 de 1919. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso. — Germán F. Blaksley, secretario.

E-5 abril S/C. v-12 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a ARISTIDES CHIAPANI, acusado de atentado con armas a la autoridad, a fin de que comparezca a la Secretaría del suscripto, a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo así dentro de dicho plazo. — Buenos Aires, Abril 3 de 1919. — Luis A. Bianchi, secretario.

E-5 abril S/C. v-12 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel P. Maibrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a CARLOS AQUIS ACOSTA, acusado de defraudación, a fin de que comparezca a la Secretaría del doctor Luis A. Bianchi, a estar, a derecho, en esa causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo así: — Buenos Aires, Abril 3 de 1919. — Luis A. Bianchi, secretario

E-5 abril S/C. v-12 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Rosa Maneiro de Fernández y Manuel Martínez Esteves a fin de que comparezcan al Juzgado, Secretaría a cargo del que suscribe a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa.

Se les hace saber que si no comparecieren dentro del plazo referido serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1919. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Francisco Santa Coloma, secretario.

E. 3 abril s/c v-11 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario doctor Manuel Carrillo y en los autos caratulados: «Defensa Agrícola, contra Juan Biancucci cobro de pesos» se cita llama y emplaza al mencionado Biancucci, para que comparezca a este Tribunal dentro de treinta días a contar desde la primera publicación del presente bajo los apercibimientos legales si no comparece. — Secretaría, Rosario, Marzo 25 de 1919. — Belisario Vera Barros, secretario.

E. 3 abril s/c v-11 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario doctor Manuel Carrillo, y en el juicio seguido por el señor Procurador Fiscal, contra Luis Correa, por infracción a la Ley 4707, se cita llama y emplaza al mencionado infractor Correa, clase 1897, matrícula 1121 del Distrito Militar 33, para que comparezca a este Tribunal a prestar declaración indagatoria, dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales sino comparece. — Secretaría, Rosario Marzo 25 de 1919. — Belisario Vera Barros, secretario.

E. 3 abril s/c v-11 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a la mujer EUSEBIA PASTORINI, para que dentro del término de treinta días, que comenzarán a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1919. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Lavalle y Uruguay.

E-3 Abril S/C-v-11 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Domingo Fama, Armando Malheiros, Fausto González, José Capucho, Emilio Fernández y José Visionga, en el sumario que se les sigue al primero por hurto; al segundo por defraudación; al tercero por quiebra y por robo los demás, para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado a su cargo y secretaría del suscripto a estar a derecho en sus respectivas causas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Local del Juzgado: Lavalle esquina Talcahuano tercer piso, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1919. — C. F. Figueroa, secretario.

E. 2 Abril S/C -v- 10 Mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO BARCALA, ANTONIO GOZZI, y JOSE FLORIDO, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les sigue por el delito de disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces si no lo hicieren en el plazo fijado. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Talcahuano. — C. F. Figueroa, secretario. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1919.

E. 2 Abril S/C -v- 10 Mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE TROTS acusado de quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1919. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 2 Abril S/C -v- 10 Mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente; al procesado Luis Fosga, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro. — Arturo M. Castañeda, secretario.

E. 2 abril s/c v-10 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez; cítase a JUAN VALLA para que dentro del término de treinta días, que comenzarán a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — Epifanio Sosa, secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 4 abril s/c-v-12 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. R. Ortiz de Rozas; interinamente a cargo del Juzgado de igual clase del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza durante treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los acusados: Lucía Carusso por defraudación y Antonio Bernial por hurto a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 29 de Marzo de 1919. — Juan C. Avila, secretario. — Palacio de Justicia: tercer piso.

E. 2 abril s/c v-10 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO KROMBERG, acusado de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1919. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E 31 marzo s/c -v-7 mayo

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Manuel Carrillo, y en la causa seguida contra Juan Santos López, por infracción a la Ley 4707, se cita, llama y emplaza al mencionado ciudadano Juan Santos López, clase 1897, matrícula 586, Distrito Militar 3?4, para que comparezca a este Tribunal en cualquier día de audiencia dentro de los treinta días posteriores al de la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no comparece. — Rosario Marzo 12 de 1919 — Belisario Vera Barros, secretario.

E. 26 marzo s/c. v- 2 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel S. Beltrán, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Pascual Di Giorno (a) «El tano Pascual», acusado de robo, atentado con armas a la autoridad y disparo de arma de fuego, Vicente Mannini, Pedro Valerio Eluchans (hijo), Eduardo Fernández Fon o Fonst y Juan Benielli, de defraudación, Marta Pérez, Lina o Adelina Ares, (a) «La gallega» y Félix Rossi, de hurto, Antonio Oviedo, de hurto, y defraudación, Miguel Perelli y Rafael Vila, de estafa, Guillermo Oertling, de falsificación de documento, y Bernardino López Pardo, de quiebra culpable, y fraudulenta, para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado a su cargo y secretaría del suscrito a estar a derecho en sus respectivas causas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Local del Juzgado: Lavalle esquina Uruguay, Palacio de Justicia tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1919. — Ramón Porcel de Peralta, secretario.

E. 22 Marzo S/C-v- 29 Abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a BETTY FASSE a fin de que comparezca ante la secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarada rebelde. —Buenos Aires, Marzo 17 de 1919. — Francisco Santa Coloma, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano tercer piso. — Francisco Santa Coloma, secretario.

E. 22 Marzo S/C-v- 29 Abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO DURLER, procesado por el delito de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1919. — Carlos J. Guerello, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Carlos J. Guerello, secretario.

E. 21 Marzo S/C-v- 29 Abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Manuel P. Maibrán, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALVAREZ, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, a SIMON STURLA y PEDRO LOPEZ CARRERA por defraudación y a MARCELO LABOURDETTE, por el de depositario infiel para que comparezcan al Juzgado, ante la Secretaría del subscripto, a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1919. — Miguel Frías Padilla, secretario.

E. 21 Marzo S/C-v-29 Abril

Por disposición del Señor Juez Federal del Rosario, doctor Manuel Carrillo y en la causa seguida a instancias del Señor Procurador Fiscal, contra José B. Pérez (ex encargado de la Estafeta de Chapuy), cobro de pesos se cita, llama y emplaza al mencionado José B. Pérez, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, bajo los apercibimientos legales sino comparece. — Secretaría, Marzo 10 de 1919. — Belisario Vera Barros, secretario.

E 20 marzo s/c -v-25 abril

Por disposición del Señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita llama y emplaza a los ciudadanos Jacinto E. Gómez, Juan Clemente Burzano, Félix González y Segundino Fernández, para que dentro del término de 30 días por el que se publicará el presente, comparezcan a prestar declaración indagatoria y tomar la participación que les corresponda en las querellas que respectivamente les ha iniciado el señor Procurador Fiscal, por infracción a la Ley 8129. — Rosario, Marzo 8 de 1919. — Quintin Munuce, secretario

E 20 marzo s/c -v-26 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente y a fin de que comparezcan a estar a derecho en los respectivos sumarios, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, a los siguientes procesados: Juan Monti, por quiebra; Laureano Alonso Pérez, Meliton J. Vignale y José Rodríguez González, por enagenación maliciosa de bienes. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1919. — Arturo R. Castañeda, secretario.— Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.

E. 14 marzo s/c v-25 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al Paulino González, procesado por el delito de disparo de arma de fuego, atentado con armas a la autoridad y violación de domicilio, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser dclarado rebelde. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1919. — Carlos J. Guerello, secretario, — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Carlos J, Guerello, secretario.

E. 13 marzo s/c v-21 Abril

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Manuel Carrillo, en la causa seguida contra Fortunato Lindolfo, por infracción a la Ley 4707, se cita, llama y emplaza al mencionado ciudadano Lindolfo, clase 1897, matrícula 1848 Distrito Militar 33, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación, bajo los apercibimientos legales sino comparece. — Rosario Secretaría, Febrero 25 de 1919. — Belisario Vera Barros, secretario.

E. 13 marzo s/c v-21 Abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a ANTONIO FERNANDEZ y a DOMINGO BARISONE, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por atentado a mano armada contra la autoridad y tentativa de violación de domicilio; al primero y por este último delito al segundo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1919. — Epifanio Sosa, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Lavalle y Uruguay.

E. 6 Marzo S/C-v-9 Abril

PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta No 66614

GRASTRO - AL

Abril 1o de 1919. — Instituto Bio - Químico Argentino. — Para distinguir substancias, y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No 2172.

E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 64808

PULOIL limpia la suciedad sin fatigarse



Noviembre 23 de 1918. — Devoto y Cauchaner. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa de la clase 14. — (Modificada). — Aviso Nº 2166. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66582

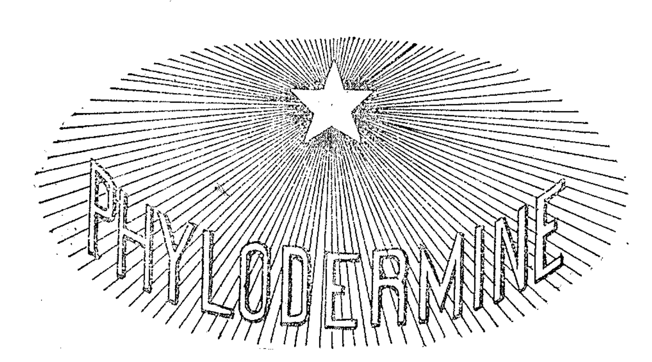


Marzo 31 de 1919. — Ramón J. Coll. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2076. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66584

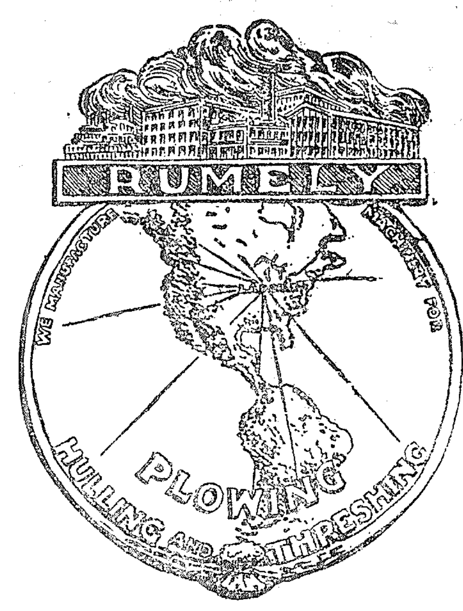
Marzo 31 de 1919. — Picon y Cíe — Para distinguir un licor aperitivo de la clase 23. — Aviso Nº 2108. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66615



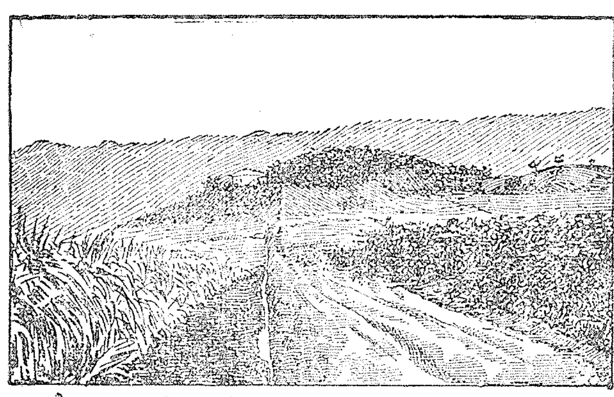
Abril 1º de 1919. — Pedro Torrabadella. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nº 2176. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66586



Marzo 31 de 1919. — Advance Rumely Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos, e implementos de agricultura, arboricultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 2105. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66607



ANCONQUIJA

Abril 1º de 1919. — Manuel de la Orden: — Para distinguir bebidas: en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 2157. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66609

LOW MOOR

Abril 1º de 1919. — The Low Moor Company Ltd. Para distinguir máquinas aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, arboricultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 2154. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66610

LOW MOOR

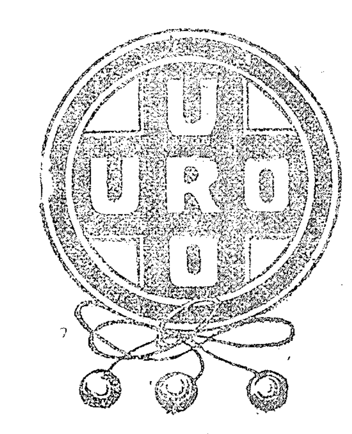
Abril 1º de 1919. — The Low Moor Company. — Para distinguir máquinas aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12. — Aviso Nº 2153. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66585



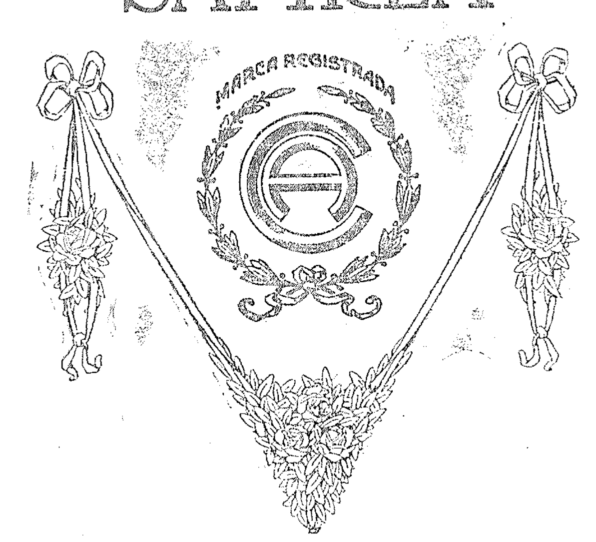
Marzo 31 de 1919. — E. P. Monchietti. — Para distinguir caramelos de crema de chocolate y leche, de la clase 22. — Aviso Nº 2107 E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66587



Marzo 31 de 1919. — Francisco Martinetti. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 2106. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66588



Marzo 31 de 1919. — Salvador Messina. — Para distinguir artículos de perfumería y tocador de la clase 16. — Aviso Nº 2121.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66592

P.WEBLEY&SON

Abril 1º de 1919. — Webley y Scott Ltd. — Para distinguir armas de fuego y otras, municiones para las mismas, explosivos y pólvoras en general, de la clase 11. — Aviso Nº 2161.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66593

W.&C.SCOTT&SON

Marzo 31 de 1919. — Webley y Scott Ltd. — Para distinguir armas de fuego y otras, municiones para las mismas, explosivos y pólvoras en general, de la clase 11. — Aviso Nº 2162.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66596

MARISTANY

Abril 1º de 1919. — Pedro Gerardo Maristany. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 2126.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66597

MARISTANY

Abril 1º de 1919. — Pedro Gerardo Maristany. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 2127.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66600



Abril 1º de 1919. — Luis Parpaglioni y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clase, de la clase 3. — Aviso Nº 1990.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66601



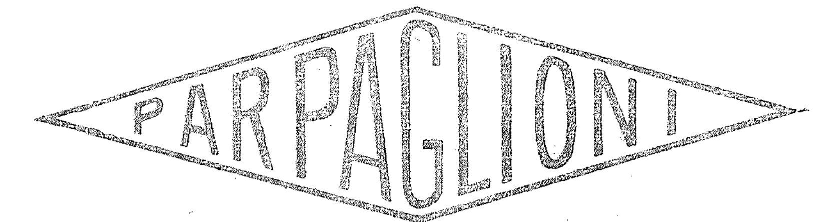
Abril 1º de 1919. — Luis Parpaglioni y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa de la clase 14. — (Aviso Nº 1991.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66602

PARPAGLIONI

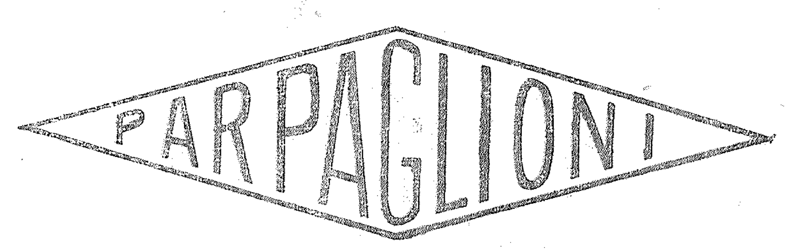
Abril 1º de 1919. — Luis Parpaglioni y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nº 1992.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66603



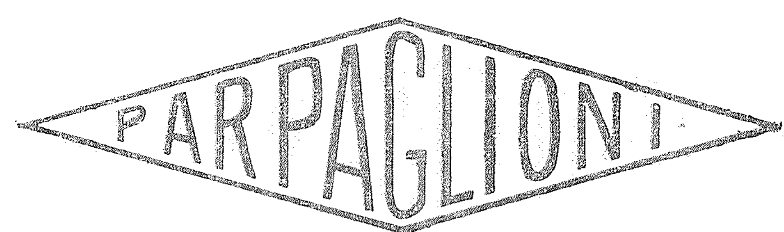
Abril 1º de 1919. — Luis Parpaglioni y Cía. — Para distinguir tabacos cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 1994.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66604



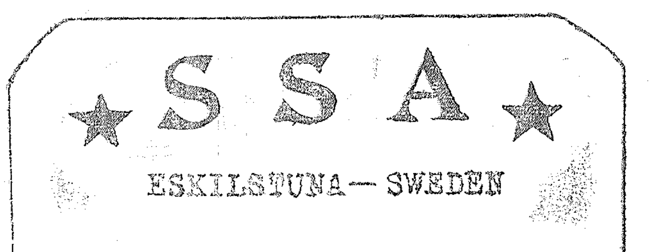
Abril 1º de 1919. — Luis Parpaglioni y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 1995.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66605



Abril 1º de 1919. — Luis Parpaglioni y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 1993.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 59463



Octubre 17 de 1917. — B. H. Tellander. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — (Substituida.) — Aviso Nº 2118.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 63290



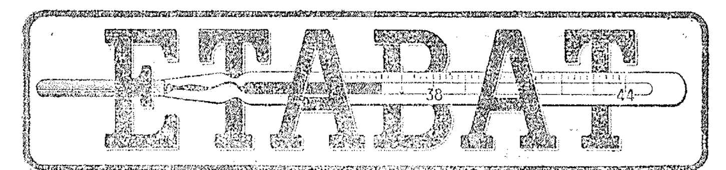
Julio 31 de 1918. — Sociedad Anónima Gran Destilería de Buenos Aires Cusenier. — Para distinguir vermouth de la clase 23. — (Modificada). — Aviso Nº 2152.
E-5 abril v-10 abril

Acta No 66625



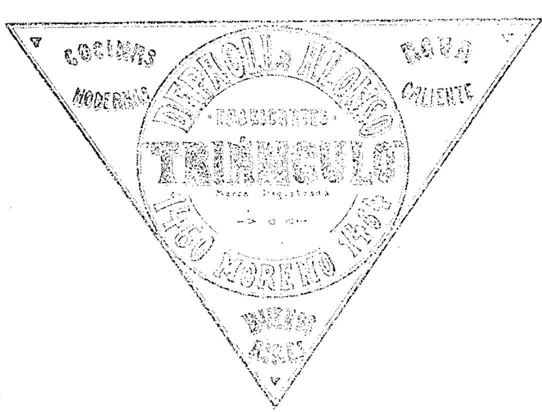
Abril 2 de 1919. — J. Rodríguez e hijos. — Para distinguir extractos, esencias y toda clase de líquidos usados como artículos de tocador de la clase 16. — (Envase). — Aviso No 2199 E-9 abril v-14 abril

Acta No 66628



Abril 2 de 1919. Alfred T. Bate — Para distinguir termómetros clínicos e instrumentos de cirugía de la clase 6. — Aviso No 2185.
E-9 abril v-14 abril

Acta No 66631



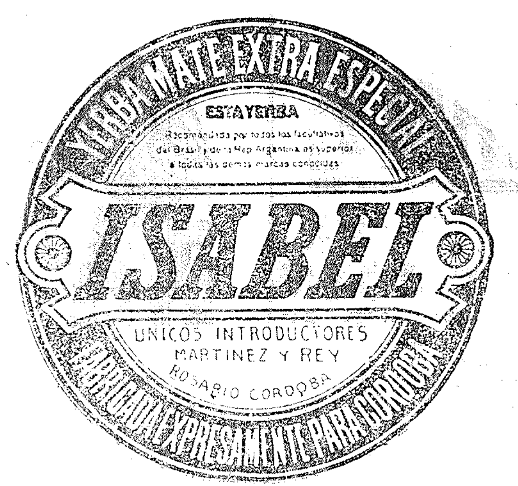
Abril 2 de 1919. — Depaoli y Alonso. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No 2217.
E-9 abril v-14 abril

Acta No 66632



Abril 2 de 1919. — Lagomarsino (hijo) y Masetti. — Para distinguir vinos en general de la clase 23. E-9 abril v-14 abril

Acta No 66636



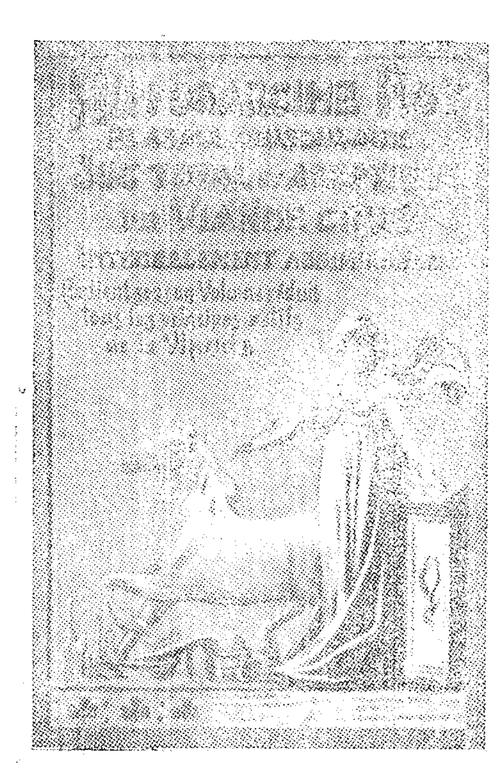
Abril 3 de 1919. — Martínez y Rey. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No 2237. E-9 abril v-14 abril

Acta No 66638



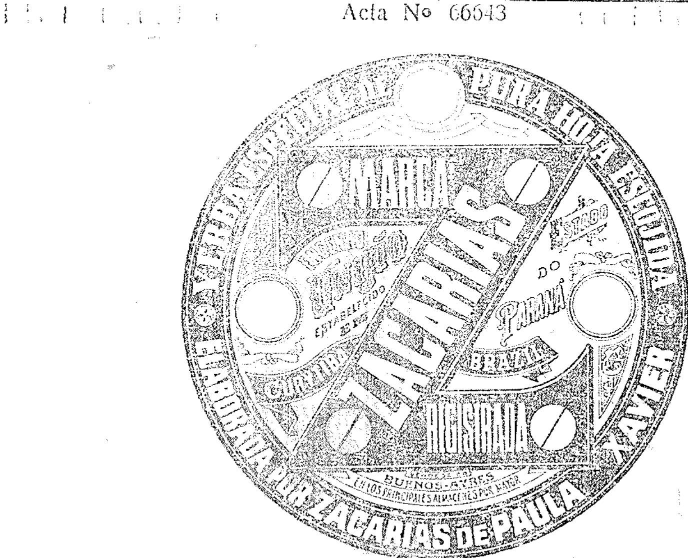
Abril 3 de 1919. — Castel y Cía. — Para distinguir calzados de la clase 16. — Aviso No 2252. E-9 abril v-14 abril

Acta No 66640



Abril 3 de 1919. — Enrique H. Spinedi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No 2224.
E-9 abril v-14 abril

Acta No 66643



Abril 3 de 1919. — Zacarías de Paula Xavier. — Para distinguir yerba mate de la clase 22. — Aviso No 2201. E-9 abril v-14 abril

Acta Nº 62120

SOUTHALL

Mayo 16 de 1918. — B Clifford Ellis. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — (Modificada). — Aviso Nº 437:
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66581



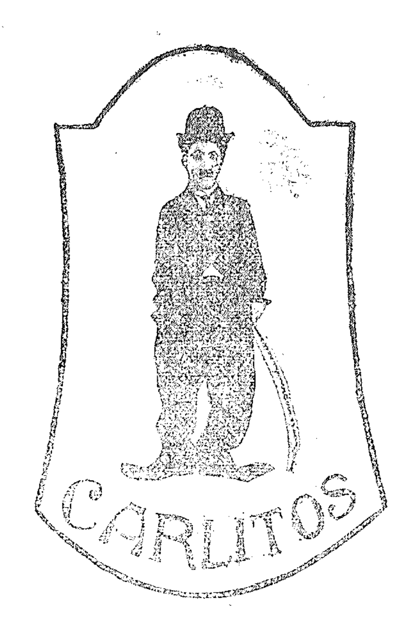
Marzo 31 de 1919. — Sociedad Mensajeros de la Capital. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería; litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. — Aviso Nº 2092.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66583

CHINOL

Marzo 31 de 1919. — H. Vettewinkel y Zonen. — Para distinguir pinturas y barnices en general, de la clase 10. — Aviso Nº 2109.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66589



Marzo 31 de 1919. — Ernesto Larghero. — Para distinguir perfumería en general de la clase 16. — Aviso Nº 2119.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66590

[illegible]

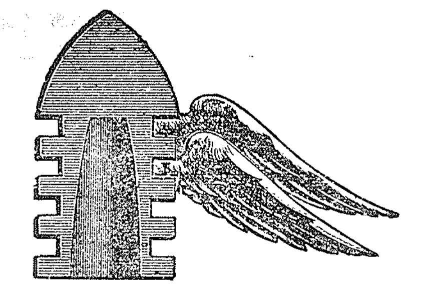
Marzo 31 de 1919. — A López y Hno. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Aviso Nº 2117.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66591

BOUQUET

Marzo 31 de 1919. — A. López y Hno. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Aviso Nº 2116.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66594



Abril 1º de 1919. — Webley y Scott Ltd. — Para distinguir armas de fuego y otras, municiones para las mismas, explosivos y pólvoras en general, de la clase 11. — Aviso Nº 2159.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66595

ORLEANS

Abril 1º de 1919. — Schuster, Ehrlich y Co. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 2113.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66598



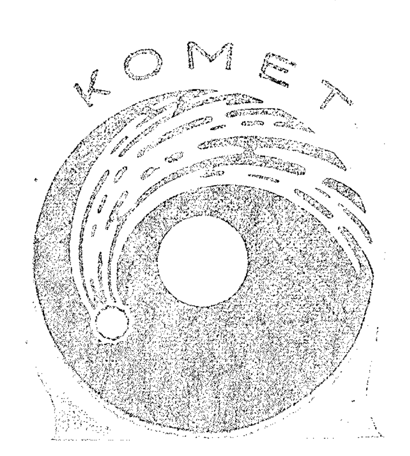
Abril 1º de 1919. — Pedro Gerardo Maristany. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 2128.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66599



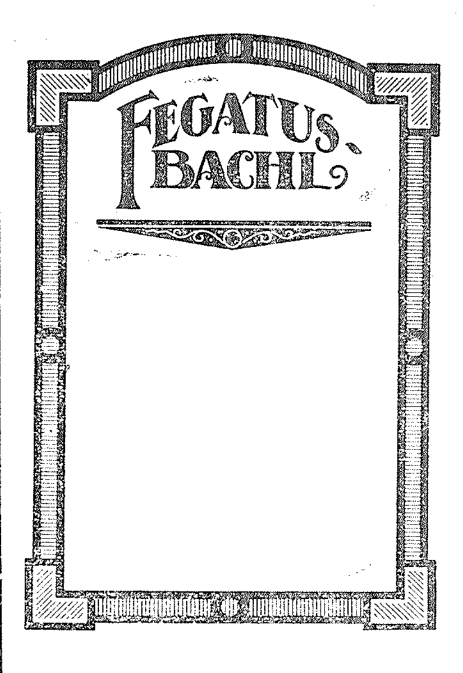
Abril 1º de 1919. — Pedro Gerardo Maristany. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 2125.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66611



Abril 1º de 1919. — A/S. Den Norske Slipeskivefabrik. — Para distinguir ruedas y piedras para amolar y afilar en general, de la clase 10. — Aviso Nº 2156.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66606



Abril 1º de 1919. — David Auslander. — Para distinguir productos medicinales, de la clase 2. — Aviso Nº 2158.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66608

LOW MOOR

Abril 1º de 1919. — The Low Moor Company Limited. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 2155.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66612

INSTITUTO BIO - QUIMICO ARGENTINO

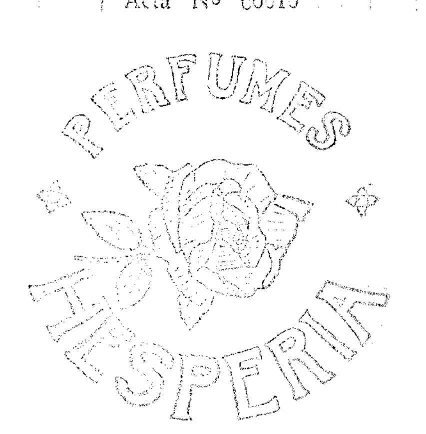
Abril 1º de 1919. — Carlos A. Grau, Andrés R. Arena y T. Emilio Piaggio. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2173.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66613

ADORIL

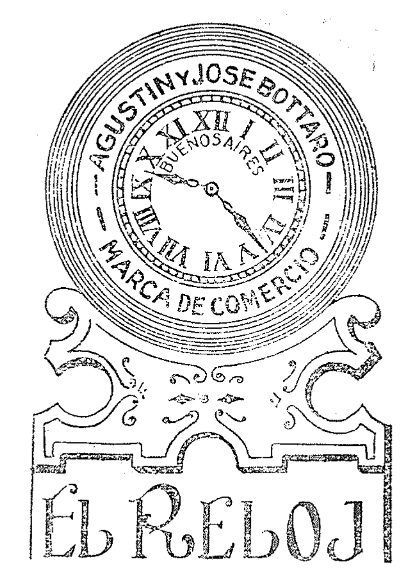
Abril 1º de 1919. — Instituto Bio - Químico Argentino. — Para distinguir substancias, y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2171.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66615



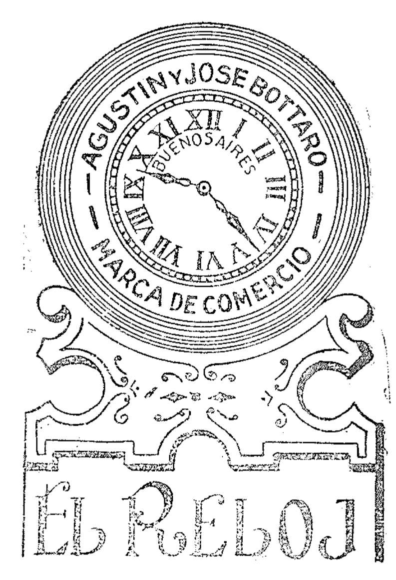
Abril 1º de 1919. — Pedro Torrabadella. — Para distinguir perfumería, de la clase 16. — Aviso Nº 2175.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66644



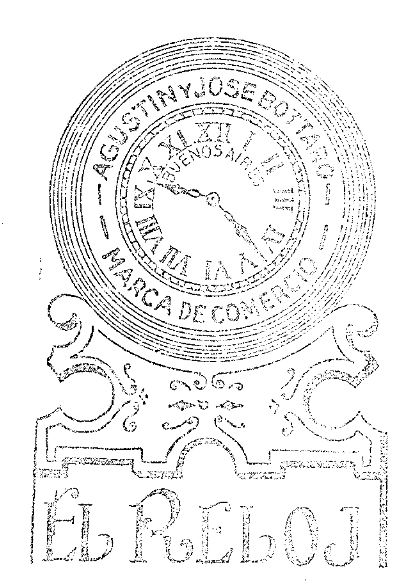
Abril 3 de 1919. — Agustín y José Bottaro. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2202.
E-9 abril v-14 abril

Acta Nº 66645



Abril 3 de 1919: — Agustín y José Bottaro: — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 2203.
E-9 abril v-14 abril

Acta Nº 66646



Abril 3 de 1919. — Agustín, y José Bottaro: — Para distinguir ferretería cuchillería, pinturería, cubullería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 2204.
E-9 abril v-14 abril

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional